



INFORME FINAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL

**“APOYO A LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS
MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA”**

SANTIAGO ANDRÉS ARJONA SERRANO

Código: 2110019

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

PRÁCTICA PROFESIONAL

VILLAVICENCIO 2019

**“APOYO A LOS PROCESOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS
MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA JURISDICCIÓN DE CORMACARENA”**

SANTIAGO ANDRÉS ARJONA SERRANO

Código: 2110019

MERCEDES CASTILLO DE HERRERA

Asesora Académica.

Ing. WILLIAM ALBERTO HERRERA CUERVO

Coordinador grupo Ordenamiento Territorial CORMACARENA

Tutor Institucional CORMACARENA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

PRÁCTICA PROFESIONAL

VILLAVICENCIO 2019

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. JUSTIFICACIÓN	5
2. OBJETIVOS	6
2.1 Objetivo General	6
2.2 Objetivos Específicos	6
3. MARCO LEGAL	7
4. CARACTERIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	10
5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	12
5.1 Alcance del Sistema de Gestión de la Calidad	12
5.2 Política de Calidad	12
5.3 Objetivos de Calidad	13
6. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRÁCTICA EMPRESARIAL	14
6.1 Tabla N° 1 Plan de Acción:	14
7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	15
7.1 Tabla N° 2 Cronograma de Actividades:	15
8. DIGITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN:	16
8.1 Tabla N° 3 estado de los POTs del departamento del Meta	17
9. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A VISITAS TÉCNICAS ASIGNADAS POR EL GRUPO DE OT, EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES:	18

<i>9.1 Cuadro N° 1 Identificación de Predios solicitantes de determinantes ambientales</i>	19
9.1 Determinantes Ambientales	19
9.1.1 Predio Rancho Gloria	20
9.1.2 Lotes 13 y 5 Vereda Vanguardia	22
9.1.3 Predio Los Cámbulos	25
10. MESA DE CONCERTACIÓN POT PUERTO LÓPEZ, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.	28
10.1 Mesa de concertación número IV	28
10.2 Mesa de concertación número V	30
10.2.1 Acueductos veredales	30
10.2.2 Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV	31
10.2.3 Perímetro Urbano	31
10.2.4 Perímetro de expansión urbana	31
10.2.5 Usos Industriales	31
10.2.6 Desarrollos Urbanísticos Especiales	32
11. ACTA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO PLAN PARCIAL “LA MARÍA II” DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.	32
<i>11.1 Cuadro N° 2 Identificación Predio La María II de Villavicencio</i>	34
11.2 Aspectos de la concertación ambiental del Plan Parcial LA MARÍA II.	35
12. ANÁLISIS DE LA PRACTICA PROFESIONAL EN EL ESCENARIO DE SU EJECUCIÓN FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DESDE SU DISCIPLINA.	37
13. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA PRACTICA PROFESIONAL:	43

13.1 Actualización de la base de datos	44
13.2 Formulación y consolidación de las determinantes ambientales	44
13.3 Mesas de concertación.....	45
13.4 Plan Parcial La María II.....	48
14. CONCLUSIONES.....	50
15. REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	52
16. GLOSARIO.....	53
17. BIBLIOGRAFÍA.....	55
18. ANEXOS.....	57

PRESENTACIÓN

Esta práctica profesional se realizó en las instalaciones de la sede principal de la corporación, mediante el análisis documental y práctico en acompañamiento y apoyo a los procesos de apoyo y asesoría que brinda la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena “CORMACARENA” a los particulares y en especial a entes territoriales de su jurisdicción en la que se recopiló, analizó y se validó la información resultante de acuerdo a las solicitudes de los usuarios y visitas de campo realizadas en los territorio de su jurisdicción, especialmente en el municipio de Villavicencio, Puerto López en una política pública de desarrollo orientada a contribuir con la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y el desarrollo sostenible de los habitantes del departamento del Meta.

En primer lugar la práctica profesional entendida como el espacio para coadyuvar en tareas fundamentales y apremiantes de la corporación y que requiere cierto nivel de conocimientos relacionados al tema y de la práctica; en este orden de idea una de las tareas fue apoyar la respuesta a una solicitud realizada por la procuraduría 6ta Judicial II Agrario y Ambiental del Meta – Vaupés – Vichada - Guainía y Guaviare, en cuanto al estado del ordenamiento territorial de los municipio de esta jurisdicción; es así como en forma sistemática se revisa el acervo de expedientes y la información se plasma en una base de datos y de esta forma se cumple con el requerimiento de la procuraduría.

Una segunda actividad importante realizada en esta práctica profesional es la de apoyar la realización de las mesas de concertación ambiental 4 y 5 del municipio de Puerto López con la corporación Cormacarena, en las que fundamentalmente se acordaron estrategias por parte del municipio para la conservación y preservación del recurso hídrico, como un bien de servicio público y su disposición final en forma adecuada a través del plan de saneamiento y

manejo del vertimiento en cada centro poblado del municipio, dentro del contexto de la reformulación del Plan Básico de ordenamiento Territorial.

De igual forma se apoyó en las actividades de formulación de determinantes ambientales para tres solicitantes de la corporación, eso con el fin de realizar optimizar la ocupación del suelo acorde con la normatividad ambiental vigente y de esta forma evitar procesos sancionatorios y de delito ambiental.

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento territorial en Colombia y en los demás países que conforman América Latina y el Caribe, se ha perfilado como la mejor forma de integrar muchas variables que le imprimen una impronta en el crecimiento y el desarrollo social y económico a las comunidades que de una u otra forma ocupan el territorio; con ello se busca que haya mayor participación social en el constructo colectivo de lo que fue, ha sido y lo que será el devenir de sus territorios, teniendo en cuenta todos los actores sociales, con su cultura, su visión en un mundo sin fronteras y globalizante, su religión y creencias, costumbres y demás elementos que influyen sobre las comunidades tanto rurales como de ciudad.

En tal sentido y a la luz de la ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que la acompañan, los planes de ordenamiento territorial se convierten en un instrumento técnico y normativo de un horizonte de doce años, es decir de tres vigencias fiscales; convirtiéndose en una carta de navegación de los entes territoriales – municipios – y en un futuro no muy lejano en los departamentos – desde luego que deben estar articulados a las normas de mayor jerarquía, a las políticas públicas del orden nacional.

En este orden de ideas los planes de ordenamiento territorial, es el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas y acciones con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, la equidad, concurrencia, imparcialidad y publicidad.

De igual forma la ley rectora del ordenamiento territorial determina que las variables ambientales son transversales a todas y cada una de las ocupaciones y de los usos del suelo, es así como los elementos del paisaje, de los recursos naturales y del ambiente se deben respetar y llevar hacia su conservación y su preservación dentro del contexto del desarrollo sostenible

del cual todos debemos configurarnos como pieza fundamental para asegurarle a las futuras generaciones su goce y disfrute a través del tiempo y del espacio.

Es así como las autoridades ambientales deben estar vigilantes de las acciones de los entes territoriales, frente al uso y ocupación de la tierra, por ser una de sus funciones fundamentales, como lo determina la ley 99 de 1993, cual es la de administrar el patrimonio natural, el ambiente y los recursos naturales, en un contexto de otorgar licencias y permisos y de igual forma realizar el seguimiento y control a todo lo licenciado y permitido y desde luego que también es su función indelegable de realizar el proceso sancionatorio desde el escenario de lo administrativo y dando cursos a procesos penales cuando las acciones se han configurado en delito ambiental.

En la actividad práctica de la aplicabilidad de la norma, la concertación de los instrumentos de planificación intermedia como lo son los planes parciales y los planes de ordenamiento territorial, una de las estrategias para salvaguardar los ecosistemas estratégicos, el patrimonio natural y los recursos naturales, es llegar a acuerdos entre las partes actuantes, es decir la autoridad ambiental en este caso Cormacarena y el ente territorial que bien se puede hablar del municipio de Puerto López y/o Villavicencio, se concertó básicamente en forma de consenso, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental de conocimiento tiene la argumentación técnica y legal para que su conceptualización prevalezca sobre la intencionalidad del ente territorial en concertación, así las cosas, se llega a acuerdos, que éstos conllevan a la racionalidad del usufructo de esos bienes, teniendo como estrategia la conservación y la preservación d estos valiosos y vitales ecosistemas del municipio.

1. JUSTIFICACIÓN

La política nacional del ordenamiento del territorio a partir del año 1997 con la promulgación de la ley 388, es una acción que se estaba esperando en el territorio patrio colombiano, con esta ley y con las normas complementarias y reglamentarias vigentes en Colombia, se estandariza la acción de tal forma que se imprime un elemento de equidad en cuanto a los lineamientos según sea su población, su ubicación y porque no decirlo su nivel de ocupación y de su población, entendida la norma, lo que en la práctica se establece es la ocupación planeada cuya finalidad es el evitar el detrimento de sus riqueza.

La práctica profesional una de alianza estratégica entre la academia y las instituciones y también puede ser con el sector productivo, vista ésta como un laboratorio para el estudiante en práctica profesional, en la que se espera que se sintetice el conocimiento desde la práctica, su objetividad hacia la vida profesional; en tal sentido apoyar las labores desde lo técnico, teniendo vivencias de las actividades que a diario se desarrollan al interior de la corporación como una función misional institucional: es por ello que todo el ordenamiento territorial de la jurisdicción de la corporación debe ser como mínimo concertado en todas las variables del orden ambiental, en armonía con las otras variables socioeconómicas de cada municipio, en el que se proyecta el horizonte a manera de participativa de sus tres vigencias fiscales como lo determina la normatividad vigente en nuestro territorio patrio.

El ordenamiento territorial visto desde el ángulo del conocimiento colectivo y su proyección, se perfila como una herramienta fundamental en el ejercicio de su autonomía, promover la racionalidad en la ocupación del territorio municipal, sin desconocer las áreas de riesgo y amenaza; cuando se habla de racionalidad se está hablando del planeamiento que se debe tener para proyectar el crecimiento y el desarrollo armónico y de esta forma la sustentabilidad, estableciendo relaciones amigables entre el ser sociable con su medio natural.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Apoyar los procesos de concertación y consulta de instrumento de planificación intermedia y a los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la jurisdicción de Cormacarena.

2.2 Objetivos Específicos

- Apoyar la estructuración de determinantes ambientales en la jurisdicción Cormacarena como autoridad ambiental en el Departamento del Meta.

- Apoyar la revisión y consolidación de la información reportada por el grupo de ordenamiento territorial, con respecto de los instrumentos de planificación intermedia (Planes Parciales) de los entes territoriales de la jurisdicción.

- Brindar acompañamiento y apoyo a la revisión y consolidación de la información reportada por los grupos de trabajo de Cormacarena respecto a los planes de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT) de los entes territoriales de la jurisdicción de la autoridad ambiental en el departamento del Meta.

- Brindar apoyo en la proyección y trámite oportuno a las respuestas de peticiones, quejas y reclamos de los usuarios ante la corporación, como autoridad ambiental en el departamento del Meta.

3. MARCO LEGAL

Constitución política de Colombia: La constitución política de Colombia juega un papel fundamental en el ordenamiento territorial, pues es a partir de la constitución de 1991, en que la democracia llega a manos del pueblo a través de los mecanismos de participación social, antes de la constitución de 1991, la democracia sólo era representativa; en la formulación del ordenamiento del territorio, por mandato constitucional y de normas, siempre se debe dar los espacios de participación social, sin estas evidencias la formulación quedará con tintes de nulidad.

La constitución abre los espacios para que las personas en forma individual y/o colectiva participen en las decisiones que pueden ser nocivas a sus intereses pero que también se tenga en cuenta la función social y ecológica de la propiedad.

Ley 388 de 1997: La ley del Ordenamiento Territorial – OT, reglamenta el uso y ocupación del territorio, a través de la clasifica los suelos bien sea rural y urbano y determina hacia donde debe ser el crecimiento de lo urbano, con la vinculación de áreas de expansión urbana, las cuales se permite su desarrollo a través de la formulación de los ya conocidos planes parciales, los cuales se deben socializados con la comunidad y concertar con la autoridad ambiental competente; ésta última debe salvaguardar el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención del riesgo tanto del orden natural como tecnológico; cabe resaltar que esta ley establece las instancias de concertación y consulta, en primer lugar sus actores sociales primarios - consulta ciudadana, el consejo de gobierno, el consejo territorial de planeación, la concertación con la autoridad ambiental y finalmente el concejo municipal, quien lo debe aprobar por medio de acuerdo.

Dentro del marco normativo es importante resaltar la ruta que debe cumplir el ordenamiento territorial, bien sea Plan de Ordenamiento Territorial- POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT y de igual forma los Planes parciales, esto es de acuerdo con lo ordenado en la ley 388 de 1997 y la ley 99 de 1993:

La administración del ente territorial debe conformar un equipo técnico interdisciplinario encargado de su formulación, una vez formulado la administración municipal en este caso, debe lo debe socializar con las comunidades, es decir darle el toque de participación social por medio de talleres en los cuales la comunidad ayuda en ese constructo colectivo; una vez surtida esta etapa de la participación, se debe compulsar copia original a la autoridad ambiental de competencia, en este caso Cormacarena, al igual que lo debe hacer para el consejo Territorial de Planeación – CTP.

La autoridad ambiental conforme a la ley dispone de 30 días para programar las diferentes mesas de concertación en lo relacionado netamente a lo ambiental.

Por su parte el CTP debe emitir concepto que bien puede ser favorable o no, según la norma este concepto puede ser incluyente o no.

En la fase de formulación así como se le dio participación a la comunidad, también se debe hacer las consultas a los gremios y organizaciones del sector productivo, sin embargo el CTP, está conformado por representantes de las organizaciones sociales y del sector productivo. De cada una de las etapas se debe anexar las evidencias en las que conste que si se surtió cada una de las etapas.

Surtidas estas etapas y con los conceptos del CTP y las actas de concertación de la autoridad ambiental, se debe llevar a debate ante el concejo municipal quien finalmente lo aprueba, mediante acuerdo.

Por último el Plan de ordenamiento territorial que conformado por un documento técnico de soporte, la cartografía básica y temática y el articulado, éste último queda como norma del ente territorial para una vigencia de tres periodos fiscales.

Ley 99 de 1993: Ley general ambiental de Colombia, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Ley 614 de 2000: Por medio de la cual se adiciona la Ley 388 de 1997 y se crean los comités de integración territorial para la adopción de los planes de ordenamiento territorial.

Ley 1454 de 2011: Dicta las normas orgánicas para la organización política administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento.

Ley 136 de 1994: Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 1551 de 2012: Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 1681 de 2013: Por medio de la cual se modifica el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 y se adoptan otras disposiciones.

Ley 810 de 2003: Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.

Ley 902 de 2004: Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Plan de Ordenamiento Territorial o Plan de Ordenación Territorial (también denominado por sus siglas “POT”).

El Plan de Ordenamiento territorial, es una herramienta técnica construida desde sus actores sociales teniendo en cuenta la riqueza de su entorno que poseen los municipios del país para planificar y ordenar la ocupación y proyectar su desarrollo en un horizonte de mediano y largo plazo.

Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente: estos documentos pueden incluir estudios sobre temas como la población, las etnias, el nivel educativo, así como los lugares donde se presentan fenómenos meteorológicos y tectónicos como lluvias, sequías y derrumbes.

Estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación, promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos, el comercio, la industria en todos sus niveles de desarrollo, las áreas dotacionales y equipamientos del orden rural y urbano.

4. CARACTERIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA.

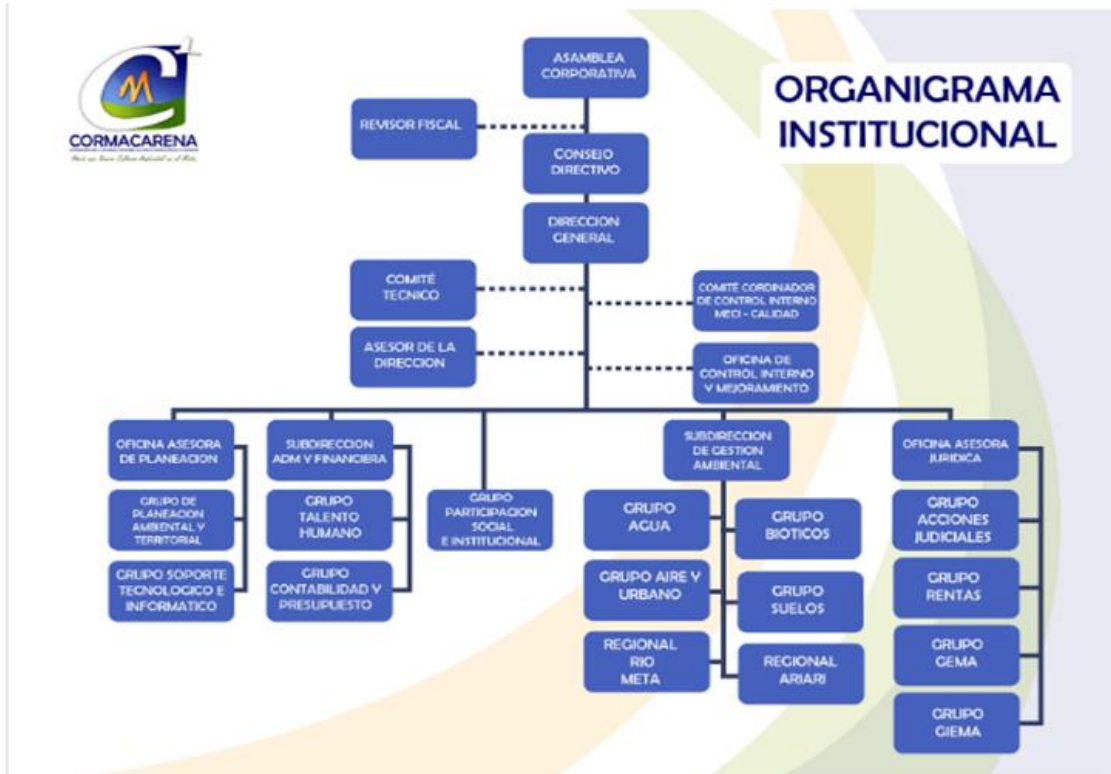
La función principal de la Corporación Autónoma Regional es promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales renovables y el medio ambiente. Además de ser un ente corporativo de carácter público cuya gestión es importante para mejorar los procesos de planificación regional para el uso del suelo, integra entidades en la generando tecnologías y herramientas que contribuyen al uso y la conservación para tener

una armonía con los recursos y el medio ambiente, la corporación cuenta con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

La institución se creó en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 38, según el cual también surgen el Ministerio de Medio Ambiente y otras Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y se establece el Sistema Nacional de Medio Ambiente (SINA). La jurisdicción de CORMACARENA incluirá el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM) que fue establecida en el Decreto de 1989 de 1989 cuya área fue calculada en 3'879,270 hectáreas. Desde la promulgación de la Ley 812 de 2003, su jurisdicción incorpora los Municipios del Departamento del Meta (29 Municipios) en un área de 86,000 km² aproximadamente.

Entre los principales objetivos de la Corporación Autónoma Regional se encuentran: la concientización y promoción del desarrollo sostenible junto a la preservación de la biodiversidad de su jurisdicción, a través de la participación ciudadana, para la protección, conservando el uso adecuado de los recursos naturales, en áreas interinstitucionales. Coordinación y coherencia con las políticas mundiales, amigables con los aspectos socioeconómicos y culturales de la región.

5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



Tomado de la página Web de la corporación 2019.

5.1 Alcance del Sistema de Gestión de la Calidad

Prestación de servicios de Planeación Ambiental del Territorio, Gestión de Proyectos y Trámites Ambientales, Educación y Seguimiento a los Proyectos Ambientales.

5.2 Política de Calidad

CORMACARENA como autoridad ambiental se compromete a la administración y protección del medio ambiente y sus recursos naturales, por medio de la planeación y ejecución de programas y proyectos; cumpliendo con los fines esenciales del ESTADO mediante el mejoramiento continuo, buscando satisfacer las necesidades del cliente de manera eficaz, eficiente y efectiva a través de personal idóneo y competente.

5.3 Objetivos de Calidad

- Velar por la administración, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la jurisdicción.
- Asegurar el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos del Plan de Acción.
- Mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de Cormacarena.
- Prestar servicios eficaces, eficientes y efectivos que garanticen la satisfacción del cliente.
- Consolidar un equipo humano idóneo y competente que brinde seguridad y confianza a nuestros clientes. Tomado de los documentos estructurantes de la corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena “CORMACARENA” publicados en su página web institucional.

6. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRÁCTICA EMPRESARIAL.

6.1 Tabla N° 1 Plan de Acción:

ESTRATEGIAS	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS/ PRODUCTOS A ENTREGAR	RESPONSABLES
Inicio de Práctica Profesional	Presentación ante grupo de ordenamiento territorial-OT, inducción y asignación de tareas en la Corporación	Aprendizaje institucional y conocimiento de las actividades a desarrollar en la práctica profesional.	Ing. William Herrera Cuervo
Verificación y consolidación de información	Digitación y actualización de la base de datos. Selección de áreas a visitar. Cronograma de visitas a campo	Base de datos actualizada.	Santiago A. Arjona S. Ing. William Herrera Cuervo
Visitas técnicas eventuales para elaboración de determinantes ambientales	Apoyo y acompañamiento a visitas técnicas asignadas por el grupo de OT. Apoyo a la proyección y trámite oportuno a las respuestas de las respectivas solicitudes de peticiones, quejas y reclamos asignadas al grupo de OT.	Aprendizaje en la elaboración de determinantes ambientales y respuesta a las solicitudes de peticiones quejas y reclamos.	Santiago A. Arjona S. Ing. William Herrera Cuervo
Verificación y consolidación de la información en las mesas de concertación para los POT.	Tomar evidencias de las observaciones y recomendaciones planteadas en las mesas de concertación ambiental en los planes parciales	Elaboración de informes técnicos de las mesas de concertación.	Santiago A. Arjona S. Ing. William Herrera Cuervo
Uso y manejo de material didáctico	Apoyar en la elaboración de material didáctico e informativo, así como eventos orientados al Ordenamiento Territorial.	Material de apoyo que sea utilizado como informativo y sensibilice a la comunidad.	Santiago A. Arjona S. Ing. William Herrera Cuervo
Adjuntar información en el desarrollo de las actividades	Presentación de Informes de las actividades desarrolladas durante la práctica profesional asignadas por el grupo de Ordenamiento Territorial.	Informe final ante Cormacarena y la universidad.	Santiago A. Arjona S. Ing. William Herrera Cuervo

El presente plan de acción no fue modificado, con respecto al plan presentado en la parte inicial.

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

7.1 Tabla N° 2 Cronograma de Actividades:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES													
PERIODO DE TIEMPO DE LA PRACTICA COMPENDIDO ENTRE EL MES DE MARRZO A ABRIL DE 2019													
ACTIVIDAD	PRIMER SEMANA				SEGUNDA SEMANA				TERCER SEMANA				
	19 al 24 de marzo				25 al 31 de marzo				01 al 05 de abril				
Apoyar la estructuración de las determinantes ambientales que le sean asignadas por parte de la coordinación del grupo de ordenamiento territorial, durante la ejecución de la práctica profesional, incluyendo acompañamiento a las visitas técnicas y elaboración de informe técnico. Actividad que debe ser cumplida por el término que dure la práctica profesional cuyo cumplimiento será evaluado semanalmente.													
Apoyar la revisión y consolidación de la información reportada por los grupos de trabajo de CORMACARENA respecto de los instrumentos de planificación intermedia (Planes Parciales) de los entes territoriales de la jurisdicción, durante la ejecución de la práctica profesional, que sean asignados por parte de la coordinación del grupo de ordenamiento territorial.													
Apoyar la revisión y consolidación de la información reportada por los grupos de trabajo de CORMACARENA respecto a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT/PBOT/EOT) de los entes territoriales de la jurisdicción, durante la ejecución total de la práctica profesional, que sean asignados por parte de la coordinación del grupo de ordenamiento territorial.													
Apoyo en la proyección y tramite oportuno a las respuestas de las respectivas solicitudes presentadas como PQR que le sean asignados por el supervisor o el coordinador del grupo de ordenamiento territorial.													

Fuente: La práctica profesional – Santiago Arjona serrano.

8. DIGITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN:

Mediante oficio N° 7242-11 del 18 de Marzo de 2019, de la Procuraduría 6 Judicial II Agrario y Ambiental del Meta – Vaupés – Vichada - Guainía y Guaviare; solicitó a la corporación el estado de cada uno de los ordenamientos territoriales, según lo determina la ley 388 de 1997.

En la realización de la práctica profesional, la actualización y digitación de la base de datos consiste en tomar cada uno de los expedientes en materia de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la jurisdicción de la corporación CORMACARENA, como autoridad ambiental en el departamento del Meta; revisando cada una de las variables para determinar en qué estado se encuentra el municipio respectivo, frente a los compromisos de concertación con la corporación, es así como se determinó que de los 29 municipios que conforman el departamento del Meta.

En este mismo sentido, y teniendo en cuenta la vigencia de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) denominados de segunda generación en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 2 de la Ley 902 de 2004, reglamentado por el Decreto 4002 de 2004, se relacionan los siguientes planes que fueron formulados y puestos por parte de las Administraciones municipales correspondientes a consideración de Cormacarena, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios. *Ver anexo N° 2*, nota interna, de 26 de Marzo de 2019, oficio N° PM.GPO.1.3.19.206 Analizando la información se determina que el municipio de Villavicencio, equivalente al 3% aproximadamente de la totalidad de municipios.

Son 5 municipios con Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, equivalente al 17% de la totalidad de los municipios de la jurisdicción de la corporación.

Son 23 Municipios con Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT, equivalente al 79% de los municipios del Departamento del Meta. Es de resaltar que en el departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena se han formulado, concertado y adoptado cuatro (04) Planes de Ordenamiento Territorial de segunda generación, para los municipios de Villavicencio (POT), Castilla La Nueva (EOT), San Carlos de Guaroa (EOT) y Restrepo (PBOT). *Ver anexos N° A2 Base de datos POTs del departamento del Meta y A6 Informe a la procuraduría.*

Por otro lado, actualmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto López se encuentra en etapa de concertación ambiental

8.1 Tabla N° 3 estado de los POTs del departamento del Meta

Fuente: El autor de la práctica profesional: Santiago Andrés Arjona Serrano.

N°	MODALIDAD DE O. T.	MUNICIPIO	POBLACIÓN	EXPEDICIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES	CONCERTADO
1	PBOT	Acacias	> 30.000 y < 100.000 Habitantes	En el año de 2018, la corporación le expide a cada municipio, sus respectivas determinantes ambientales, cuya finalidad es la de indicarle al municipio cuáles son sus ecosistemas estratégicos dentro del contexto de área protegida o de ecosistema estratégico ambiental que se debe conservar	Si
		Granada			No
		Pto. López			En concertación
		Restrepo.			Si
		San Martín			No
2	Esquema de Ordenamiento Territorial	B/ca de Upía	Según la Ley 388 de 1997, municipios con población menor de 30.000 habitantes.		No
		Cabuyaro			No
		Castilla la Nueva			si
		Cubarral			No
		Cumaral			No
		Calvario			No
		El Castillo			No
		El Dorado			No
		Fuente de Oro			No
Guamal	No				

		La Macarena		No
		Lejanías		No
		Mapiripán		No
		Mesetas		No
		Pto Concordia		No
		Pto Gaitán		No
		Pto Lleras		No
		Pto Rico		No
		San Carlos		Si
		San Juan de Arama		No
		Asan Juanito		No
		Uribe		No
		Vista Hermosa		No
3	Plan de Ordenamiento Territorial - POT	Villavicencio	> De 100.000 Habitantes.	Si

**9. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A VISITAS TÉCNICAS ASIGNADAS
POR EL GRUPO DE OT, EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE
DETERMINANTES AMBIENTALES:**

Determinante ambiental: fue establecido por la Ley 388 de 1997, en el artículo 10 en donde nos dictan Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, las disposiciones producidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y la identificación de las afectaciones de orden ambiental que un predio puede tener; para ellos se compara la información contenida en el Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) del respectivo municipio, la información que reposa en la corporación relacionada con el sistema nacional de áreas protegidas, contempladas en la normatividad ambiental vigente y finalmente la información de campo obtenida mediante la visita técnica realizada por un grupo idóneo interdisciplinario. Este documento determinantes ambientales, es muy importante para todo tipo de desarrollo de

actividades económicas al interior de los predios, pues es la forma más expedita para el desarrollo de actividades teniendo en cuenta el desarrollo ambiental sostenible y además evita procesos de orden sancionatorio por parte de la autoridad ambiental.

En este orden de ideas, en el desarrollo de la presente práctica profesional se establecieron tres “Determinantes ambientales” de sendos predios, servicio que le solicitaron los usuarios a la corporación Cormacarena.

9.1 Cuadro N° 1 Identificación de Predios solicitantes de determinantes ambientales

PROPIETARIO	NÚMERO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA Has.	MUNICIPIO
Andrés Vásquez C	00-02-0002-0095-000	234-8190	33,1 620	Pto López
Juan A Ortegón Rey.	00-01-0003-1669-000 y 00-01-0003-1585-000	230-164750 y 230-147886	1,34 69 y 1,2043	Villavicencio.
Fernando Angulo Moreno	00-16-0188-0001-000	230-5865	1, 6630	Villavicencio

Fuente: El autor de la práctica profesional

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área del predio y no certifica el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo tanto se debe solicitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.

Es importante resaltar que el documento Determinantes Ambientales no se comportan como certificado de usos y ocupación del suelo, este documento hace referencia expresa de los elementos ambientales y de los ecosistemas de importancia ambiental cuya finalidad es su protección y conservación.

9.1 Determinantes Ambientales

Mediante oficio el usuario hace solicitud para la obtención de determinantes ambientales por parte de la corporación, en esta solicitud la oficina de Ordenamiento Territorial delega a

un funcionario del área para realizar dicha visita técnica y realizar la georeferenciación al área del predio, en esta visita se establecen las áreas de protección ambiental y sus posibles usos. Posteriormente a la visita se envía al área de Sistemas de Información Geográficos (SIG) la cartera de Coordenadas para la solicitud de los planos, estos son descargados de la página del IGAC para posteriormente anexarlos al informe de las determinantes ambientales solicitadas.

Como apoyo y acompañamiento a las visitas técnicas tuve la oportunidad de visitar 3 predios uno (1) en el municipio de puerto López y dos (2) en Villavicencio los cuales relaciono a continuación:

9.1.1 Predio Rancho Gloria

Luego de la identificación del predio se realizó la visita técnica de inspección ocular en donde se recopiló el registro fotográfico del área para la identificación de posibles áreas de protección ambiental y se realizó la georeferenciación área.

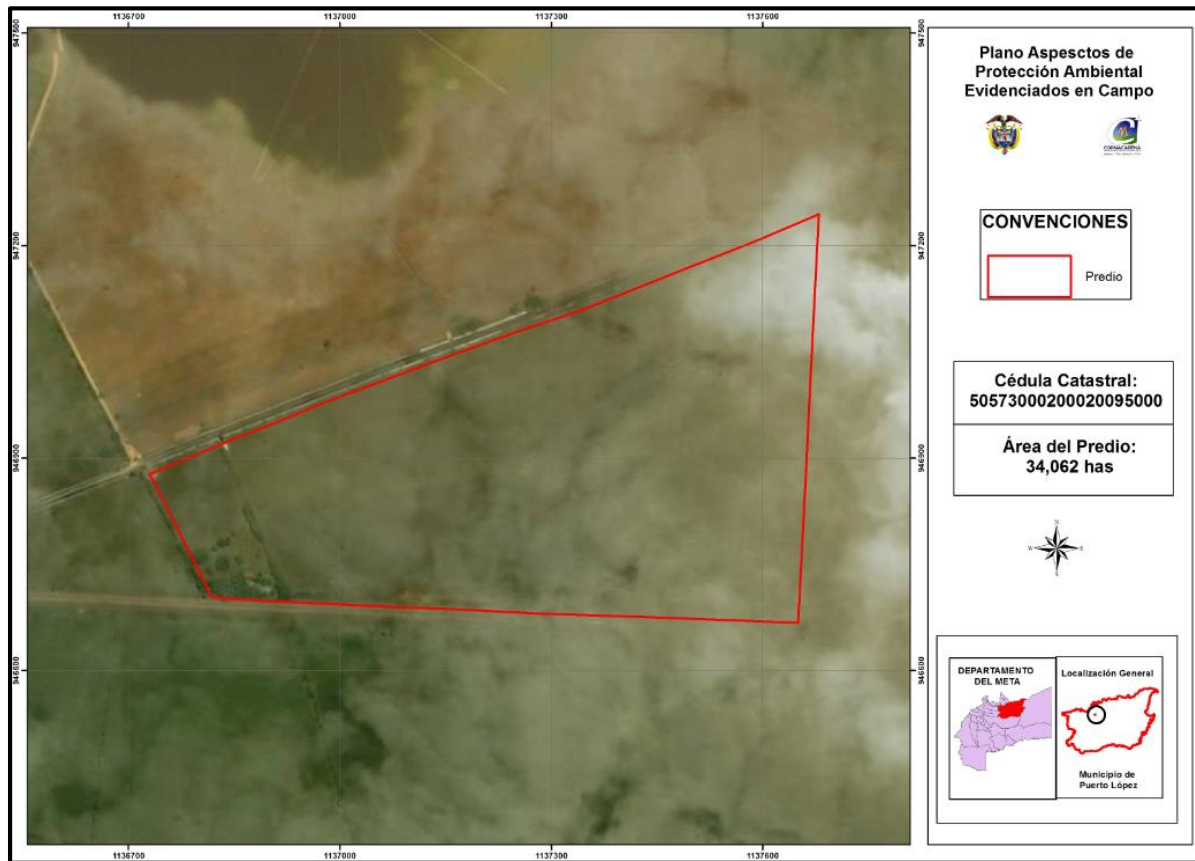


Localización predio

Se pudo identificar que el predio está localizado dentro de la clasificación territorial en

Suelo Rural con un área aproximadamente de 34.06 hectáreas, el área cuenta con árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, de acuerdo a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y

protegidos los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos de la corporación.



Plano de Aspectos de Protección

De acuerdo a la visita técnica de inspección ocular no se identificaron suelos de protección lo cual el área podrá ser desarrollada en su totalidad teniendo en cuenta las actividades permitidas por la Administración Municipal conforme a los usos de suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y norma nacional vigente. *Ver Anexo 3*



Foto N° 1 y 2, Visita técnica Determinantes Ambientales predio Rancho Gloria, en el municipio de Puerto López.

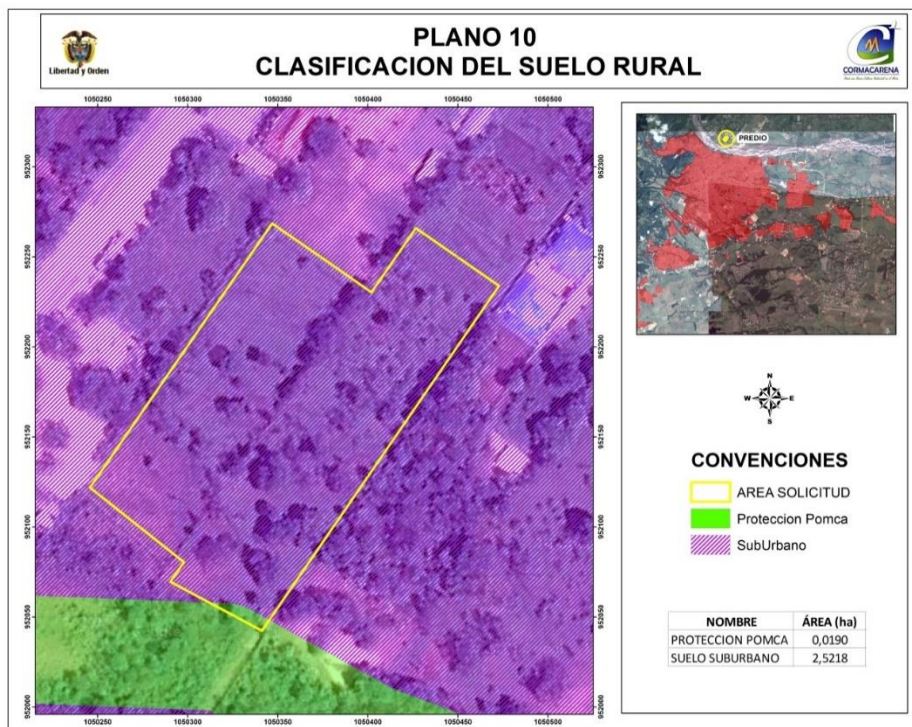
9.1.2 Lotes 13 y 5 Vereda Vanguardia

Posteriormente a la identificación del predio se realizó la visita técnica de inspección ocular en donde se recopiló el registro fotográfico del área para la identificación de posibles áreas de protección ambiental y se realizó la georeferenciación del área.



Localización del Predio

Se pudo identificar que los predios están localizados dentro de la clasificación territorial en Suelo Suburbano del municipio de Villavicencio, los dos (2) predios que componen el polígono objeto de solicitud, comprende una extensión aproximada 2,54 hectáreas, de las cuales 2,52 Hectáreas, se ubican en suelo suburbano, y las restantes 0,019 Hectáreas se ubican en suelo de protección por POMCA, según el POT de Villavicencio – Meta.



Clasificación del Suelo Rural (Suelo Suburbano)

En la inspección ocular se encontraron árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros localizados fuera de la categoría de Conservación del POMCA del Río Guatiquia, de acuerdo a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y protegidos los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos de la corporación.

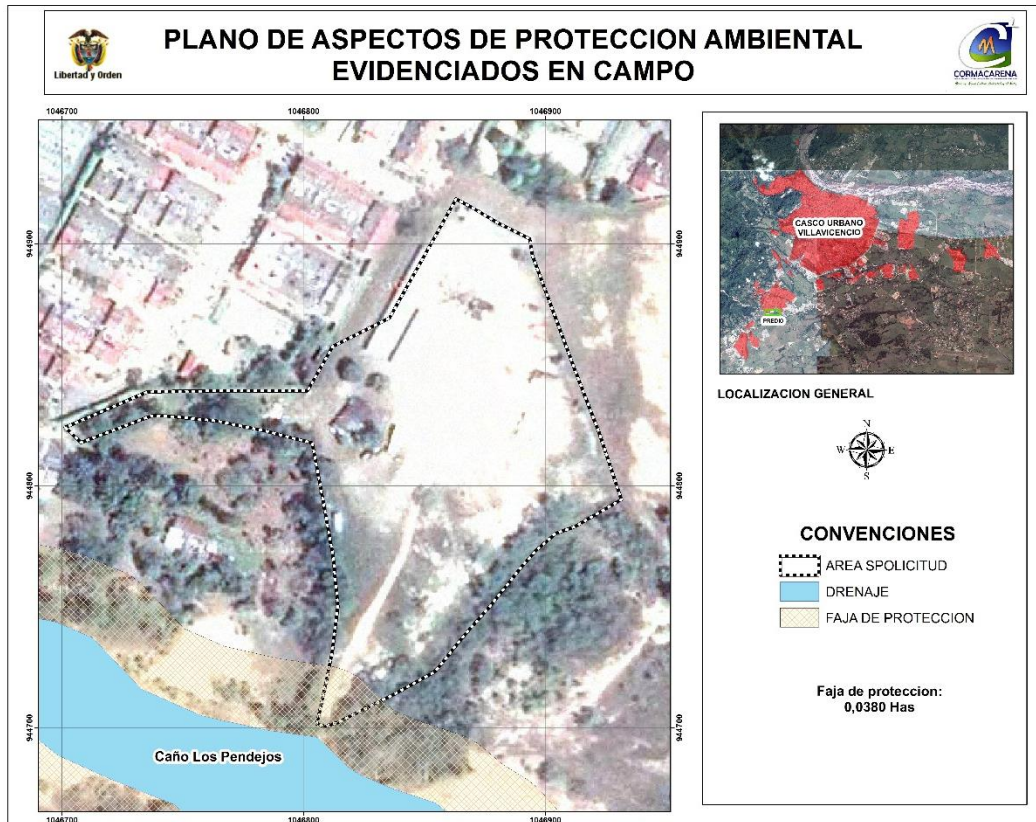
Una vez realizada la visita técnica se pudo concluir que en el polígono en mención no se identificó elementos ambientales que deban ser conservados y/o protegidos, sin embargo, se verificó que el polígono en mención se encuentra dentro de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA del Guatiquia, en la categoría de Conservación en un área aproximada de 0,019 Hectáreas, cuyo desarrollo estará condicionado al uso establecido dentro de su categoría de la zonificación del POMCA, quedando de esta manera un área restante de aproximadamente 2,52 Hectáreas, área que podrá ser desarrollada en su totalidad teniendo en cuenta las actividades permitidas por la Administración Municipal conforme a los usos del suelo establecidos en el POT y la normatividad Ambiental Vigente.



Foto N° 1. Vista General del Polígono

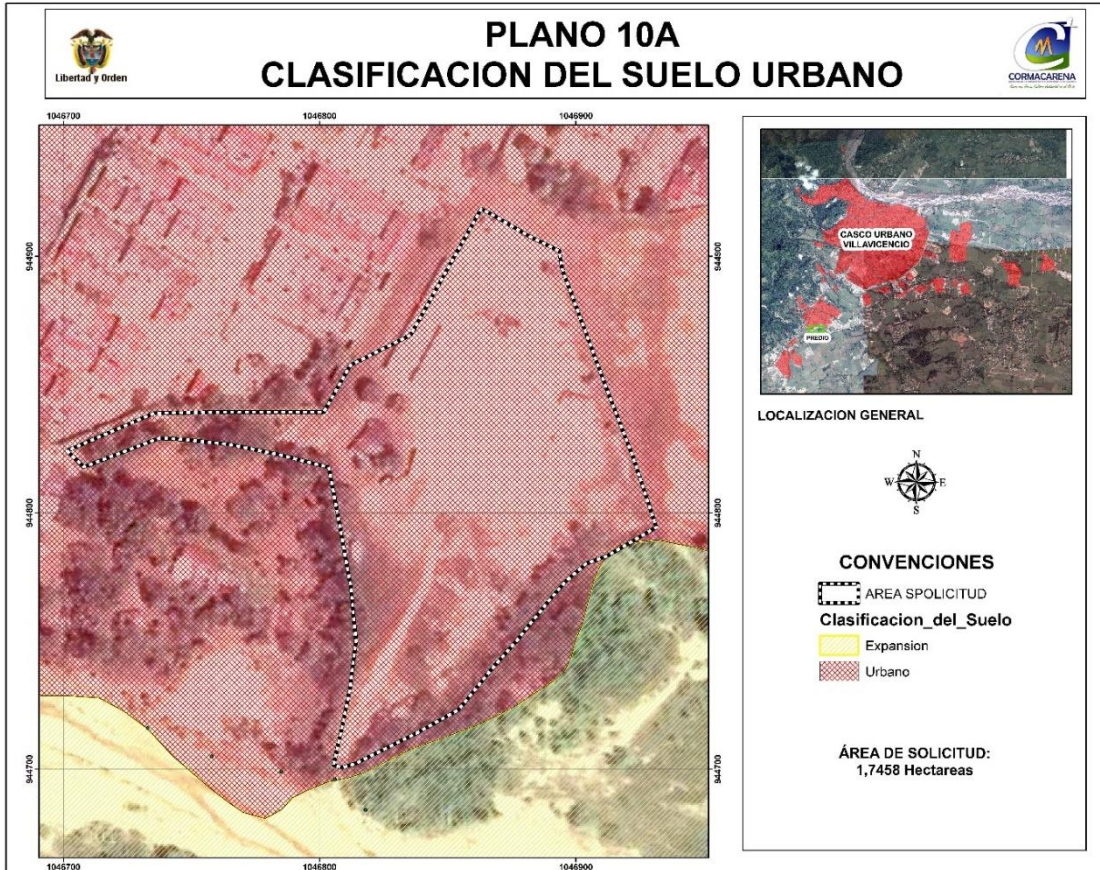


Foto N° 2. Vista General del Polígono



Área de Protección

En la inspección ocular se encontraron árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros localizados en la faja de protección hídrica del caño los Pendejos, de acuerdo a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados y protegidos los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos de la corporación. *Ver Anexo 5*



Clasificación del Suelo Urbano



Predio los Cámbulos, faja de protección hídrica caño los pendejos

Debido a que el predio se identificó en la franja de protección hídrica y la franja de manejo ambiental estos deberán destinar sus usos a actividades compatibles según el Acuerdo 287 de 2015.

Todo proyecto deberá tener en cuenta los elementos ambientales del área y su entorno dando un buen manejo de aguas lluvias para que estas se dispongan a la cuenca a la que pertenece

10. MESA DE CONCERTACIÓN POT PUERTO LÓPEZ, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

Dentro del apoyo a la revisión y consolidación de la información reportada por el grupo de ordenamiento territorial, con respecto de los instrumentos de planificación intermedia (Planes Parciales) de los entes territoriales de la jurisdicción de Cormacarena, esta práctica profesional en el tiempo estipulado, participó activamente en la concertación de orden ambiental en el municipio de Puerto López.

Las mesas de concertación como su propio nombre lo indica es llegar a acuerdos comunes entre las partes, administración municipal en este caso el municipio de Puerto López y la corporación Cormacarena, cuya característica es que los participantes tienen voz, voto y poder decisivo y los acuerdos son de consenso, siempre y cuando no se transgreda las normas ambientales de orden local y nacional. De esta forma se programan mesas temáticas de trabajo, es así como se participó en las mesas IV y V concertación PBOT del municipio de Puerto López – Recurso Hídrico, Calidad del Aire y sistemas de información geográficos.

10.1 Mesa de concertación número IV.

A esta mesa de concertación celebrada el día 7 de marzo de 2019 asistieron doce funcionarios, 9 funcionarios de Cormacarena y 3 de la alcaldía municipal de Puerto López, con la presencia de la directora general de Cormacarena Ingeniera Beltsy Giovana Barrera

Murillo el secretario de planeación municipal y son ellos dos éstas dos personas están facultados con voz y voto y por tal tiene poder decisivo.

En esta mesa IV se concertaron siete punto importantes en torno al recurso hídrico, direccionado hacia los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - en el área urbana y de los centros poblados del municipio, con especial atención a la oferta de servicios públicos básicos como lo es el acueducto y el alcantarillado, los PSMV, deben estar articulados al PBOT del municipio, delimitando su ubicación y su áreas de retiro, cuya finalidad es el tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas pluviales de las áreas que ya están en ocupación como en las áreas proyectadas en la expansión urbana.

De igual manera se tiene en cuenta en esta mesa la adquisición de predios que por su ubicación estratégica son de especial importancia porque es donde se realiza la recarga para los sistemas de acueductos.

En esta mesa también se tuvo en cuenta la calidad del aire especialmente a lo referido con olores agresivos generados en las PTARs que a futuros entrarán en funcionamiento, Perímetros de restricción de las zonas industriales teniendo en cuenta el modelo de ocupación territorial, específicamente de sus zonas industriales.

Perímetros de restricción de las zonas industriales: En esta mesa se concertó que en el PBOT se debe delimitar las áreas de ocupación industrial, con el fin de evitar impactos negativos, de igual forma incluir los desarrollos agroindustriales como lo es el caso de Bioenergy, Mavalle, Fazenda, el sector molinero, debido a que ellos tienen dinámicas de demanda de recursos naturales y uso del suelo especiales, que requieren un tratamiento especial desde la perspectiva del ordenamiento debido a las actividades complementarias que se desarrollan en torno a las actividades principales de cada empresa.

De igual forma en esta mesa 4 de concertación se tuvo en cuenta las emisiones sonoras especialmente en el perímetro urbano, la planta de beneficio animal, la gestión de residuos

peligrosos y lo relacionado con el cementerio local. Garantizar la adecuada operación de las áreas destinadas a la prestación del servicio de cementerio local con servicios adecuados de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010.

Desde mi perspectiva como estudiante en práctica empresarial puedo afirmar que esta concertación es muy asertiva, si se tiene en cuenta que el municipio de Puerto López tiene una serie de centros poblados – “caseríos” y en la mayoría de ellos no hay tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales de uso doméstico, al quedar en la concertación para, estos PSMV son de obligatorio cumplimiento por parte del municipio, en las siguientes administraciones del municipio; esto implica la implementación de colectores, plantas de tratamiento de aguas servidas PTAR y finalmente un vertimiento tratado. *Ver Anexo 6. Acta de concertación mesa 4.*

10.2 Mesa de concertación número V.

La temática a concertar fue la Planificación Urbana y Rural del municipio de Puerto López. Se desarrolla esta mesa de concertación en la sala de juntas de la sede principal de la corporación Cormacarena, con la presencia de la ingeniera Beltsy Barrera murillo directora general de la corporación y su equipo asesor, y por parte de la administración municipal de Pto. López, el señor Hugo Muñoz quien es el vocero del municipio y su equipo asesor; los temas tratados son los siguientes:

10.2.1 Acueductos veredales

El alcance es el de adelantar procesos de formalización de los acueductos comunitarios existentes y/o por construir, así como apoyar el manejo ambiental de las aguas residuales en el sector rural disperso.

10.2.2 Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos – PSMV

Alcance es el de articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento)

10.2.3 Perímetro Urbano

El Alcance de este punto de la concertación es el de garantizar la cobertura de servicios públicos domiciliarios al perímetro urbano. Una vez validada por la Corporación las certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos se advierte que no se otorgarán permisos menores en suelo urbano, pues el municipio deberá dotar de los servicios públicos al área urbana. “En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario”

10.2.4 Perímetro de expansión urbana

El alcance de este punto es el de garantizar la cobertura de servicios públicos domiciliarios al perímetro urbano. Se deberá hacer claridad al interior del Proyecto de Acuerdo, que en los suelos de expansión urbana hasta tanto se realicen los planes parciales respectivos, sólo se podrán desarrollar actividades agrícolas y forestales y sólo se otorgarán permisos menores para tal fin.

10.2.5 Usos Industriales

El alcance es definir las condiciones para el desarrollo de los polígonos industriales y la recomendación es aclarar que en el proyecto de acuerdo se establezca que los polígonos industriales que están en condición de amenaza o riesgo están sujetos a la ejecución de

estudios detallados y que en caso de que estos arrojen riesgo no mitigable, deberá realizarse la modificación al PBOT para definir los nuevos polígonos industriales.

Así mismo se deberá definir un régimen de transición para el traslado de las industrias a los polígonos industriales definidos, posterior a la ejecución de los estudios detallados.

10.2.6 Desarrollos Urbanísticos Especiales

El alcance es el de garantizar el adecuado desarrollo en términos de autoabastecimiento de Servicios Públicos y densidades de ocupación de las Parcelaciones existentes en el Municipio, con condiciones administrativas especiales.

Definir mecanismos para el adecuado desarrollo de proyectos urbanísticos con condiciones administrativas especiales en el municipio, que presenten alteraciones relacionadas con la normativa ambiental vigente en términos de densidades de ocupación, bajo los tres escenarios:

1. Todos aquellos proyectos que cuenten con una Licencia o Decreto que se encuentren desarrollados de manera parcial o en su totalidad.
2. Todos aquellos proyectos que cuenten con Licencia o Decreto y que no hayan sido desarrollados a la fecha.
3. Todos aquellos proyectos desarrollados que no cuenten con un acto administrativo asociado a Licencia o Decreto. *Ver anexo N° 6 acta de concertación N° 8*

11. ACTA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO PLAN PARCIAL “LA MARÍA II” DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Durante el desarrollo de esta práctica profesional elabore el acta de concertación del plan parcial la María II entre la autoridad ambiental Cormacarena y el municipio de Villavicencio, este es un proyecto de vivienda ubicado en el barrio pinilla, la mesa concertación tuvo lugar

el día 20 de febrero de 2019, de la cual no había información clara debido a que el personal encargado se había quedado sin contrato y ya no eran funcionarios de la corporación, por lo que me vi obligado a buscar en el archivo donde reposaban documentos de dicha concertación pudiendo de esta forma rescatar los oficios, documentos y una memoria donde se encontraba el audio de la concertación realizada meses atrás. Primeramente con el apoyo del supervisor de mi práctica profesional elaboramos un marco de antecedentes basados en los oficios y documentos encontrados desde el primer oficio realizado por parte de los encargados del proyecto LA MARÍA II y así sucesivamente fui encontrando el historial hasta llegar a la resolución en donde el municipio por parte de la Secretaría de Planeación emite la resolución para dar inicio a la última mesa de concertación para el Plan Parcial LA MARÍA II.

Cabe resaltar que como antecedentes del proyecto LA MARÍA II, el cauce del caño maizaro debido al fuerte invierno cambio de rumbo corriendo la faja de protección hídrica hacia el polígono donde se iba a efectuar la obra, obligándolos a hacer un gavión en el caño para corregir su cauce y de esta forma poder darle continuidad a la obra. Una vez corregido el cauce y elaborado un estudio de amenaza y riesgo por inundación la Secretaría de Planeación del municipio de Villavicencio emite la resolución para darle continuidad a la mesa de concertación.

Es importante destacar que los Planes Parciales, son un instrumento de la gestión pública para vincular y articular nuevas áreas que estaban en expansión urbana a la vida urbana, en los planes parciales se tienen en cuenta todas las variables estructurantes de la vida urbana, en un contexto o suelo en el cual se encuentran inmersas todas las variables ambientales, las cuales deben ser tenidas en cuenta para su conservación y preservación de acuerdo con las normas ambientales vigentes en el territorio colombiano y que éstas deben ser concertadas con la autoridad ambiental competente.

“condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial”. (Artículo 31 del Decreto 190 de 2004 POT – secretaría distrital de ambiente).

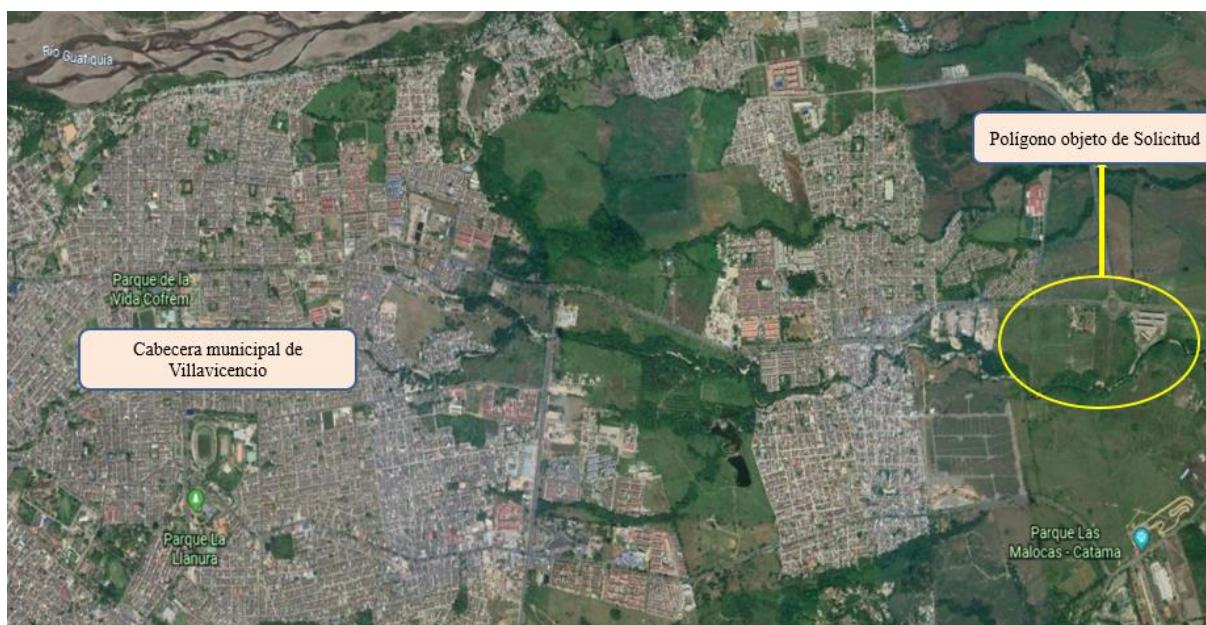
El predio de la concertación está ubicado en la comuna N° 4, adyacente a la vía Catama Caños negros.

11.1 Cuadro N° 2 Identificación Predio La María II de Villavicencio.

NOMBRE PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
LA MARÍA II	00-17-0061-0003-000	230-128015	14 Has 2500m ²



Polígono Plan Parcial La María II



Localización Polígono del Plan Parcial La María II

11.2 Aspectos de la concertación ambiental del Plan Parcial LA MARÍA II.

1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.
3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.
4. La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

Finalmente esta se establece la poligonal del predio con un área de 14,0 hectáreas, delimitando áreas de riesgos por inundación, se acuerda dejar una ronda de protección hídrica sobre el caño Maizaro de 30 metros en sus márgenes, quedando el compromiso que los

documentos materia de la concertación deben ser firmados por las parte y que éstos a su vez sirvan como documento técnico de soporte. Ver anexo N° 1 acta de concertación la María II.

NOTA: Debido a que la última mesa de concertación no se ha realizado y tampoco se ha firmado la corporación me prohibió para evitar conflictos de intereses anexar información referente al plan parcial LA MARÍA II.

Elaboración de material didáctico e informativo, así como eventos orientados al Ordenamiento Territorial.

Esta actividad se evidencia en las diapositivas de power point elaboradas para cada una de las mesas temáticas de concertación en las cuales se participó activamente, ver registros fotográficos y anexos N° 8 y 9

Presentación de Informes de las actividades desarrolladas durante la práctica profesional asignadas por el grupo de Ordenamiento Territorial.

La evidencia de esta actividad se ve reflejada en la elaboración de las actas de concertación tanto del plan parcial la María II como las actas de las mesas de concertación 4 y 5 con el municipio de Puerto López; concertación realizada en la revisión del PBOT del municipio.

De igual forma en la revisión y tabulación de las carpetas del ordenamiento territorial, con cuya información se genera el respectivo informe para la procuraduría 6 Judicial II Agrario y Ambiental del Meta, Vaupés, Vichada, Guainía y Guaviare, elaborada por el estudiante en práctica profesional.

12. ANÁLISIS DE LA PRACTICA PROFESIONAL EN EL ESCENARIO DE SU EJECUCIÓN FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DESDE SU DISCIPLINA.

El análisis se puede abordar desde la holística de los acontecimientos exógenos y los otros son todos los procesos endógenos en torno a conservación y preservación del medio natural.

En la parte de los procesos exógenos se tiene todos los movimientos ecologistas del continente europeo y en si también las exigencias del nuevo modelo de desarrollo global direccionado por el banco mundial y desde luego que los países más ricos del mundo reunidos en el G7, quienes a través del tiempo también han direccionado las políticas de conservación y preservación del patrimonio natural de los países especialmente en los llamados en vía de desarrollo, distinguidos de igual forma como países pobres; marcando especial hito en el contexto mundial, la presentación del informe “Nuestro Futuro Común” publicado en 1987, quienes en este documento acuñan el término “Desarrollo Sostenible” El concepto de Desarrollo Sostenible se hace inherente al ordenamiento territorial y hace alusión a aquel que satisface las necesidades humanas del presente, sin comprometer la capacidad para que las futuras generaciones logren satisfacer sus propias necesidades. *Subdirección de ordenamiento y desarrollo territorial dirección de desarrollo territorial sostenible – DNP, año 2013, “elementos para la formulación de la política nacional de ordenamiento territorial y alcances de las directrices departamentales” página 2*

Posteriormente en la globalización, en el nuevo modelo de desarrollo, nos lleva a desarrollar competencias hacia nuevos escenarios de apertura económica, mercantilismo sin fronteras; esto lleva que todos seamos organizados, planeando absolutamente todo, sin dejar nada suelto, entre todas las variables se encuentran las de la ocupación y uso del territorio teniendo en cuenta sus usos actuales y potenciales.

Como estrategia de conservación y preservación del medio natural; éste implica que todo proyecto de desarrollo debe tener en cuenta la oferta ambiental, en el entorno de la racionalidad de la ocupación de la superficie terrestre, de sus biocapacidad y el impacto global de la explosión demográfica y el usos desenfrenado de elementos contaminantes que a la postre han traído consigo el ya conocido cambio climático.

En el contexto endógeno, al interior de Colombia, teniendo como referente la normatividad ambiental vigente en Colombia, teniendo su origen en la constitución política de 1991, toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano, artículo 79; son deberes de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano; *artículo 95 numeral 8*.

Decreto ley 2811 de 1974, por medio del cual dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, este código aunque muy anterior a la constitución de 1991, aún se conserva vigente, se le han realizado algunas o mejor muchas reglamentaciones a través de decretos del orden ejecutivo de nacional.

Es importante tener en cuenta diez y siete – 17 – principio rectores contenidos en la ley 1454 de 2011 tales como: Soberanía y unidad nacional, autonomía, descentralización, integración, regionalización, sostenibilidad, participación, solidaridad y equidad territorial, diversidad, gradualidad y flexibilidad, prospectiva, paz y convivencia, asociatividad, responsabilidad y transparencia, equidad social y equilibrio territorial, economía y buen gobierno, un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales multietnicidad. Artículo 5, ley 388 de 1997;

define el Plan de ordenamiento territorial como: el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo” Artículo 9, ley 388 de 1997.

De otra parte le ley 388 de 1997 en el artículo primero, define los objetivos de ésta; que permite articular la ley 9ª de 1989, con lo establecido en la constitución política, la ley orgánica del plan de desarrollo, la ley orgánica de áreas metropolitanas y la ley que crea el sistema nacional ambiental SINA - ley 99 de 1993.

El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, con las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.

De igual forma la ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes **principios**: La función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Mesas de Concertaciones: En los procesos y tiempos para la formulación y aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial se encuentra el proceso de Concertación interinstitucional y consulta ciudadana, para dichos procesos se estiman unos tiempos estimados en treinta (30) días hábiles ante la corporación autónoma regional en donde se exponen los asuntos ambientales a concertar, una vez transcurridos los treinta (30) días hábiles y en caso de no llegar a una aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional, en consecuencia estas pasan al Ministerio de Medio Ambiente a revisión. Luego de ser aprobados por parte de la Corporación Ambiental o el Ministerio de Medio Ambiente el Plan de Ordenamiento Territorial este es presentado ante el concejo municipal para su respectiva aprobación y adopción.

Determinantes ambientales: La Ley 388 del Artículo 10 de 1997 utiliza los determinantes relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de riesgos y los riesgos naturales, los siguientes: Las pautas, estándares y registros en el ejercicio de sus respectivas facultades. Legal, por las entidades del Sistema Nacional de Medio Ambiente, en los aspectos relacionados con la ordenación espacial del territorio, el acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales,

artículos - Decreto ley 2811 de 1974 - como las limitaciones derivadas de la Estatuto de zonificación para el uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre el uso de la tierra en lo que concierne exclusivamente a sus aspectos ambientales. *Anexo 3 determinantes ambientales aplicables a los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte de la zrfa – página del Ministerio de Medio Ambiente*

Se establecen una regulaciones encaminadas a la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, las corporaciones autónomas regionales con estas normas y directrices creadas, busca generar conciencia y protección de los recursos naturales.

Se crean las reservas, alindamiento, administración de los distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos y los parques naturales regionales. Las corporaciones autónomas regionales rectoras de las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas.

Se reglamentan las disposiciones para el uso y funcionamiento para las áreas declaradas como Parques Nacionales Naturales y Reservas Forestales. También se crean las políticas, directrices y regulaciones sobre riesgos y amenazas naturales, se localizan las áreas de riesgo y se crean las estrategias de manejo para las zonas expuestas.

El Decreto 3600 de 2007 reglamentó las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y de la Ley 388 de 1997 sobre las determinantes de ordenamiento del suelo rural. Al respecto, hacen parte de la categoría suelo de protección las áreas de conservación y protección ambiental, que incluyen las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las áreas de Reserva Forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica (páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora

y fauna). Así mismo, constituyen suelo de protección las áreas para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales; las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios; y las áreas de amenaza y riesgo. . *Anexo 3 determinantes ambientales aplicables a los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios que hacen parte de la zrfc – página del Ministerio de Medio Ambiente*

Todos estos elementos son los que han tenido en cuenta para la fundamentación legal del ordenamiento del territorio, siendo el municipio y los distritos el ente territorial unidad de planificación físico – espacial, en el cual se realiza la exclusión del sistema nacional de las áreas protegidas y demás áreas de importancia ecológica al interior de los ya citados.

Es importante destacar al Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales de la universidad Santo Tomas de Aquino en su conocimiento referente a la orientación en la planificación de los entes territoriales, fundamentados en una buena Organización, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes direccionados al ordenamiento del territorio, contribuyendo de esta forma al desarrollo de políticas ambientales a partir de la dirección de los entes responsables en la nación a nivel local y regional. Desde la disciplina del administrador ambiental es muy importante resaltar la experticia en el manejo de toda esta fundamentación de orden legal desde el nivel ejecutivo hasta el nivel legislativo, desde los decretos nacionales y desde las leyes, que al momento de conformar los equipos técnicos interdisciplinarios, éstos han de conocerlos y utilizarlos para que los planes de ordenamiento y otras actividades e implantación de proyectos productivos no riñan con la norma y se conviertan en desgaste para estos equipos y para la misma administración municipal y distrital; lo anterior destaca un análisis y conocimiento del tema a plenitud, de tal forma que hoy cada proyecto productivo para que sea analizado por la autoridad ambiental debe estar soportado con las determinantes ambientales y un certificado de uso del suelo expedido por la

autoridad competente, para el caso de Villavicencio la competencia es de las curadurías urbanas y en los demás entes territoriales por lo general la función recae sobre la secretaría de planeación municipal, y la autoridad ambiental competente en el tiempo y término apropiado realiza la confrontación con los planes ya aprobados, sin estos dos documentos en el proceso de concertación o de licenciamiento no hay la posibilidad de continuación.

Finalmente es de hacer el resalto sobre la función de la autoridad ambiental, la cual fundamenta toda su actuar en el respaldo de la norma, entre otras funciones es hacer cumplir las normas vigentes del orden nacional como de mayor jerarquía y las normas establecidas al interior de cada ente territorial y misma autoridad ambiental a través resoluciones y acuerdos del consejo directivo, resaltando también que ésta también deben estar articuladas a las normas de mayor jerarquía.

Además las CAR y las CDS, están facultadas por ley para realizar el otorgamiento de permisos y licencias, realizar el control y seguimiento a los procesos permitidos y licenciados, administrar los recursos naturales y realizar el procesos sancionatorio y si se configura el delito ambiental pues también le puede compulsar la copia a la fiscalía, convirtiéndose estos procesos que eran de orden administrativo en procesos de orden penal.

13. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA PRACTICA PROFESIONAL:

Es importante destacar que esta práctica profesional ha sido además de novedosa muy importante y enriquecedora de mis conocimientos porque si bien, en la etapa lectiva de la universidad se vio esta asignatura y en la experiencia trabajando con la gobernación del Vichada, como funcionario público tuve que tratar el tema de ordenamiento territorial, desde el ámbito de la proyección de acciones en el nivel de coordinar políticas públicas en el departamento, no había tenido la oportunidad de actuar en escenarios de orden técnico desde

la ejecución de visitas, coadyuvar en la conformación de determinantes ambientales, apoyar reuniones técnicas de concertación ambiental como lo estipula las normas, entre funcionarios de los entes territoriales con la autoridad ambiental competente, en este caso la corporación Cormacarena como se puede determinar en las actas de concertación, éstas siempre fueron presidida por la directora general de la corporación.

Cuya jurisdicción es toda el área departamental del Meta y menos con solicitudes de clientes particulares, que como lo permite las normas también pueden realizar desarrollos de orden urbanístico en forma individual y colectiva, ley 388 de 1997 artículo xx y por ende los POT, según sea contemplado en cada uno de éstos.

13.1 Actualización de la base de datos

Dentro del contexto corporativo, la actualización de la base de datos es fundamental plasmarla y sintetizarla en tablas y cuadros, puesto que es de esta forma que se tiene como el resumen de estado del expediente municipal y de esta forma la corporación ejerce el control y el seguimiento a los diferentes planes de ordenamiento territorial de la jurisdicción. En función de mi experiencia como práctica profesional es importante porque en primer lugar revisar los expedientes fue una tarea dispendiosa pero finalmente dejó la satisfacción del deber cumplido y lo más importante, haberlo consolidado me dio espacios de confianza al interior del grupo interdisciplinario que labora en este temas en la subdirección de planeación de la corporación Cormacarena.

13.2 Formulación y consolidación de las determinantes ambientales

fue una experiencia significativa, toda vez que se interactuó con los demás integrantes del equipo técnico, en lo referente a la georeferenciación de predios, su comparativo con los planes de ordenamiento territorial, según la metodología institucional, cuya finalidad es

determinar que afectaciones ambientales tiene el o los predios en consulta teniendo como referente los POTs y los Planes de ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCH, es de esta forma que se ve la utilidad de estos planes, los cuales fueron concertados previamente con los actores sociales del entorno y con los propietarios de los predios en la fase de formulación. Es de esta forma que se determina si un proyecto puede ser desarrollado o no, teniendo en cuenta lo aprobado en cada uno de los planes POT y POMCH.

Así la autoridad ambiental da la viabilidad de un proyecto para que siga surtiendo otros pasos ante las curadurías, las secretarías de planeación y la misma corporación en sus diferentes departamentos que la conforman.

13.3 Mesas de concertación

Como se dijo en la ruta de los POTs Para su aprobación, contenido en este informe en la parte final del marco legal; una vez formulado el POT, pasa a la autoridad ambiental y allí dentro de los 30 días siguientes debe realizar las mesas de concertación en lo relacionado con todas las variables ambientales contenidas en el territorio del ente territorial del cual se está modificando o formulando el plan, los planes parciales también deben ser concertado en todas su magnitud de igual forma que un POT.

Por cada tema especial se debe conformar una mesa de concertación de la cual debe quedar plasmado en actas cada compromiso de lo que se debe conservar, preservar y manejar en su proyección de corto, mediano y largo plazo, para finalmente la corporación emitir un acto administrativo que normalmente es una resolución, en la que se fijan estos compromisos y finalmente el municipio lo debe incorporar al plan de desarrollo municipal, asignándole recursos y responsables de esa tarea.

Un ejemplo de ello son el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Lo que se persigue la autoridad ambiental es que la administración municipal desarrolle estos

planes para solucionar problemas saneamiento básico, a través de plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR, de esta forma descontaminar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos que irrigan el territorio municipal o distrital, de igual manera la educación ambiental, la calidad del aire urbano, la conservación y protección de áreas ecológicas estratégicas del municipio; sin el desarrollo de las mesas de concertación no se puede dar continuidad al proceso de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Como se puede apreciar en estas gruesas líneas, todo este procedimiento es muy complejo e incluye muchas variables, actores sociales y gubernamentales; en lo personal ha sido un laboratorio de aprendizaje de mucha importancia si se tiene en cuenta lo visto en lo teórico práctico en la universidad.

En cuanto a los objetivos de calidad vs usos del suelo es muy importante este tema debido a que se debe articular el modelo de ocupación y usos definidos en el PBOT con los objetivos de calidad de las fuentes hídricas, cabe resaltar que es indispensable delimitar los usos del suelo en el proyecto para poder establecer las actividades y que estas sean compatibles con el tipo de uso del agua y garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad.

En la concertación estipularon la adquisición de predios según lo definido en el Art 111 de la ley 99 de 1993, Es de vital importancia que el municipio cuente con áreas estratégicas para el abastecimiento y recarga de los sistemas de acueducto.

Los perímetros de restricción de zonas industriales son de suma importancia ya que se pueden evitar posibles impactos negativos sobre los predios circundantes y circunvecinos evitando afectaciones de receptores sensibles a partir de un régimen de usos de suelo, debido a que puerto López no tienen definido el polígono de zonas industriales, este punto es muy importante ya que controla el modelo de ocupación territorial, específicamente en el área de usos industriales con este perímetro de restricciones se busca una armonía entre el desarrollo industrial y los habitantes del municipio.

El área de disposición de residuos de construcción y demoliciones (RCD) en el polígono de relleno sanitario es de gran importancia para el desarrollo de un municipio en crecimiento.

Cabe resaltar la importancia de delimitar los polígonos potenciales para la localización del relleno sanitario acompañado de un perímetro de restricción junto a las potenciales áreas para desarrollar actividades asociadas con el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos de construcción y demolición de acuerdo a las disposiciones del RAS.

El municipio de Puerto López como región ganadera y generadora de productos cárnicos, es de suma importancia que tengan en cuenta la creación de un polígono de desarrollo para el proceso operativo de la Planta de Beneficio Animal (PBA) teniendo en cuenta la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y garantizar el abastecimiento del recurso hídrico, adicionalmente se debe establecer un perímetro de restricción a proyectos urbanísticos, este último debido a que en la mesa de concertación no fueron claros con el polígono del PBA dejando el PBOT sin herramientas para el desarrollo de la región a corto, mediano y largo plazo.

De acuerdo a las directrices de la corporación se estableció que en el perímetro urbano y el perímetro de expansión rural el municipio deberá garantizar la cobertura de servicios públicos domiciliarios siendo este un eje importante para el desarrollo.

Es de suma importancia tener en cuenta las directrices que orientan el desarrollo de los Planes Ordenamientos Territoriales a corto, mediano y largo plazo garantizando un ambiente amigable con los recursos naturales y el desarrollo de las regiones, en estas mesas de concertación se tuvieron en cuenta los recursos hídricos, aire y los sistemas de información geográficos, planificación urbana y rural, resaltando la importancia de salvaguardar los recursos naturales logrando de esta forma un desarrollo adecuado de la región, este análisis se realizó de acuerdo a los resultados de las mesas IV y V para la elaboración del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto López.

13.4 Plan Parcial La María II

En el Plan Parcial la María II, el equipo técnico de formulación realizó el estudio de riesgo por inundación, cuyos resultados arrojaron que el área cuenta con una probabilidad alta de inundaciones

En la formulación de las Determinantes Ambientales, se ve la necesidad de conservar la ronda de protección hídrica sobre el caño Maizaro, dejando el área reglamentaria conforme a la norma y con referencia al plan de ordenamiento territorial del municipio de Villavicencio.

El Plan de Ordenamiento del municipio de Villavicencio, determina que el área de terreno donde está el predio La María II, es un área de expansión urbana, en conclusión esa área está destinada para el desarrollo de actividades urbanas.

El escenario actual es de un área con cierta cobertura vegetal de gramíneas, sin un desarrollo urbanístico planeado, este terreno es susceptible de ser invadido y construido sin ningún planeamiento.

Los propietarios están formulando el Plan Parcial, como lo exige la norma de reglamentación de uso y ocupación del suelo – Ley 388/97 y en este plan parcial, se deben tener en cuenta todas los riesgos y amenazas tanto de origen natural como tecnológicos, para tomar las previsiones con antelación. *Ver Anexo I*

El escenario futuro, es un lote de catorce hectáreas con un desarrollo urbanístico importante en la cual se supone habrán áreas con vivienda de interés social y otras área comerciales con sus respectivas áreas de sesión como parques vecinales y locales, sus áreas verdes y áreas destinadas a dotacionales como lo es el caso de instituciones educativas, el plan de ordenamiento territorial de Villavicencio acuerdo 287 de 2015, determina que el área mínimas de desarrollo con plan parcial es de 10 hectáreas; además la ubicación del terreno es

muy llamativo por su cercanía a una vía principal y la factibilidad de dotarla con servicios públicos.

Dentro del análisis de lo que bien puede ser la concertación con la autoridad ambiental, es la de planear y acordar con ella la manera de cómo se puede mitigar esos riesgo por inundación de esta futura área urbana.

La acción mía desde la práctica profesional, fue la de dejar elaborada un acta previa a la mesa de concertación del Plan Parcial la María en la cual se prevén todos los elementos principales de orden ambiental de la concertación.

14. CONCLUSIONES.

Apoyar la estructuración de determinantes ambientales en la jurisdicción Cormacarena como autoridad ambiental en el Departamento del Meta.

1. Al desarrollar este apoyo a la estructuración de determinantes ambientales, se puede concluir que es una acción de orden preventiva, si se tiene en cuenta que con estas determinantes, la autoridad ambiental, confronta la aplicabilidad de la norma frente a una riqueza natural que un territorio puede tener, es así como desde la autoridad ambiental se están dando los lineamientos posibles de uso y ocupación de ese territorio, teniendo en cuenta la oferta ambiental, dentro del marco de la sostenibilidad.
2. Con el acompañamiento y con la concertación de los planes parciales y el ordenamiento territorial llámese Planes de Ordenamiento Territorial POT, Plan Básico de ordenamiento – PBOT y los esquemas de ordenamiento territorial EOT de los que integran el departamento, se está dando cumplimiento a lo ordenado por el legislador, en torno a los mecanismos y pasos para incorporar nuevas áreas a la vida urbana, teniendo en cuenta las variables de orden económico, sociales y ambientales para poder realizar esos cambios radicales de lo rural a lo urbano cuya transformación es irreversible, pero el patrimonio ambiental persiste y debe ser conservado para asegurar la buena relación hombre naturaleza.
3. Con el desarrollo de la concertación de las mesas de trabajo entre los entes territoriales y la autoridad ambiental, se concluye que la autoridad ambiental está a la defensa del patrimonio ambiental y hace estas provisiones desde el punto de vista de su especificidad, con cuya acción es la de acordar y ver entre las partes que

ecosistemas presentan fragilidad y cuáles deben ser las acciones en el corto, mediano y largo plazo para su conservación y/o disminuir el impacto negativo con la implantación de sus proyectos.

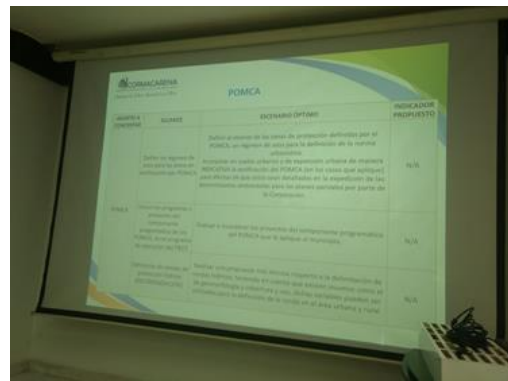
4. Las peticiones, quejas y reclamos al interior de una organización es de vital importancia, toda vez que con su accionar en forma oportuna general niveles de satisfacción en los actores sociales de su entorno; en tal sentido al realizar la actualización de la base de datos y generar un informe sobre el estado de cada expediente en el orden municipal, con destino a la procuraduría, pone la óptica el conocimiento del nivel de cumplimiento de la gestión municipal en torno a la ocupación y uso del suelo frente lo mandado por las normas que finalmente son de cumplimiento.

15. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Mesas de Concertación IV y V, sala de juntas de la Corporación-Sede Principal.



Equipos técnicos de concertación administración municipal de Pto López y Cormacarena



Temas de concertación: Recurso hídrico, aire, SIG y Planificación urbana - rural

16. GLOSARIO.

Plan de ordenamiento Territorial: Una herramienta técnica que poseen los municipios del país para planificar y ordenar su territorio. Tiene como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al medio ambiente: estos documentos pueden incluir estudios sobre temas como la población, las etnias, el nivel educativo, así como los lugares donde se presentan fenómenos meteorológicos y tectónicos como lluvias, sequías y derrumbes. Estableciéndose como un instrumento que debe formar parte de las políticas de estado, con el fin de propiciar desarrollos sostenibles, contribuyendo a que los gobiernos orienten la regulación, promoción de ubicación y desarrollo de los asentamientos humanos.

Plan de Ordenamiento Territorial – POT: Son documentos elaborados y adoptados por las autoridades de los distritos y municipio con población superior a 100.000 habitantes.

Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT: Elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 a 100.000 habitantes.

Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT: Elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población menor 30.000 habitantes. Artículo 9º de la ley 388 de 1997.

Plan Parcial: “Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial” (Artículo 31 del Decreto 190 de 2004 POT).

Acta de concertación: Documento que contiene la memoria histórica de los principales puntos discutidos y acordados entre la administración municipal y la autoridad ambiental, en este caso Cormacarena, quien es la encargada de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales inmersos en el área de plan de ordenamiento territorial y/o plan parcial.

Determinantes Ambientales: Es la identificación de variables ambientales al interior de un área de terreno que pueden limitar el uso del suelo por tener ecosistemas estratégicos, los cuales se plasman en un documento, su finalidad es la conservación y preservación. El término “determinante ambiental” fue establecidas en la ley 388 de 1997 en el artículo 10° la cual se prevé su adopción en los planes de ordenamiento territorial –POT. Página 5 de la cartilla orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

17. BIBLIOGRAFÍA.

- BORJA, Miguel. 1996. Estado sociedad y Ordenamiento Territorial en Colombia. CEREC. Bogotá, D.C.
- BLAIKIE, Piers y otros. 1995. Vulnerabilidad. El entorno social, político y económico de los desastres. Tercer Mundo. Santafé de Bogotá, D.C.
- Plan de Acción Cormacarena – 2012-2015, Recuperado el 11 de Octubre de 2017, de la dirección:
http://antigua.villavicencio.gov.co/index.php?option=com_phocadownload...id
- Información general CORMACARENA. Recuperado el 26 de junio de 2017, de la dirección:<http://www.cormacarena.gov.co/contenidovin.php?tp=2&titulo=NUESTRA%20CORPORACION>
- GONZÁLEZ, Roberto. 1998. Guía para la Planificación y Utilización de Tierras. Traducción del Francés. En Revista Esquemas Pedagógicos. Universidad de Cundinamarca. Bogotá. D.C.
- GÓMEZ OREA, Domingo. 1998. Ordenamiento Territorial Una aproximación desde el medio físico. Instituto Tecnológico y Geominero de España. Madrid.
- Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, Página 5 cartilla orientaciones a las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital.
- Congreso de la república de Colombia, Ley 99 de 1993, por medio de la cual se ordena el sistema nacional ambiental, se crea el ministerio de medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

- Congreso de la república de Colombia, ley 388 de 1997, Por la cual se modifica la ley 9na de 1989 y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones en materia de ordenamiento territorial.
- Congreso de la república de Colombia, ley 614 de 2000: Establece mecanismos de integración, coordinación y armonización de las diferentes entidades competentes en materia de ordenamiento del territorio, para la implementación de los planes de ordenamiento territorial.
- Congreso de la república de Colombia, ley 1454 de 2011: Dicta las normas orgánicas para la organización política administrativa del territorio colombiano; enmarcar en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas y disposiciones de carácter orgánico relativas a la organización político administrativa del Estado en el territorio; establecer los principios rectores del ordenamiento.

18. ANEXOS.

Anexo 1 Acta Plan Parcial LA MARÍA II



ACTA DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO PLAN PARCIAL "LA MARÍA II" DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En la ciudad de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo, en las instalaciones de Cormacarena, se reunieron las personas que se relacionan a continuación, con el fin de concertar los aspectos relacionados con el componente ambiental del proyecto de Plan Parcial "La María II" del Municipio de Villavicencio:

Por CORMACARENA:

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO *Directora General*

MANLIO JAVIER VARGAS RIAÑO *Jefe Oficina Asesora de Planeación*

Por el Municipio de Villavicencio:

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO *Alcalde Municipal*

NELSON RODRÍGUEZ ORTIZ *Secretario de Planeación*

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE CONCERTACIÓN

El Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, radicó en la Corporación la solicitud de Determinantes Ambientales del predio identificado con cédula catastral N°00-17-0061-0003-000, y Matricula Inmobiliaria No. 230-128015, para la formulación del proyecto del Plan Parcial LA MARÍA II, mediante oficio radicado con No. 06477 del 16 de junio de 2010, para lo cual se hizo un análisis tomando como base los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y se informó mediante oficio PE.GP.1.3.10.798 que para el desarrollo del Plan Parcial, las cuales se relacionan a continuación, junto con la identificación catastral del predio de mayor extensión donde se localiza el polígono objeto de planificación, el cual cuenta con un área aproximada de 14 Has 2500m² (Tabla No. 1).

PREDIO	NOMBRE PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA
01	LA MARÍA II	00-17-0061-0003-000	230-128015	14 Has 2500m ²

Tabla 1. Identificación del predio de mayor extensión del que hace parte el polígono del Plan Parcial "LA MARÍA II".
Fuente: Geo portal IGAC. |

Página 1 de 10

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 82200091-2
Cra 26 N° 25-57 - San Benito - Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6735420 - 6735417 - 6735418 PQR 6735420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



Se debería: 1) Tener en cuenta las coordenadas de localización del polígono del Plan Parcial, para que éste fuera acorde al POT e imágenes satelitales 2) Conservar la Ronda del Caño Maizaro, correspondiente a 30 metros medidos a partir de la cota máxima de inundación. ; 3) Tener en cuenta los retrocesos viales correspondientes a la vía a Caños Negros, y la proyección de la vía colectora tipo 2 V25, del plano 8 y 9 del POT y las consideraciones del Decreto 798 de 2010; 4) Tenerse en cuenta las redes colectoras del Plan Maestro de Alcantarillado que pasan por el sector, según el plano 10, y que en caso de existir alguna modificación a dicho plan, debería especificarse , 5) Tener en cuenta la delimitación del Plan Parcial prioritario denominado Antonio Villavicencio, toda vez que éste abarca toda el área que incluye la delimitación del Plan Parcial objeto de estudio; 6) Tener en cuenta lo estipulado en el POT acerca de la asignación de los porcentajes exigidos referente a las áreas de cesión, para que éstos fueran determinados preferiblemente en un solo globo de terreno y conformando unidad o continuidad con las cesiones en predios contiguos, de estar establecidos; y 7) Tener en cuenta la posible existencia de un cuerpo de agua que no se encontraba registrado en los planos del POT, localizado en la parte occidental del predio.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 2181 de 2006, el Municipio de Villavicencio, a través de la Secretaría de Planeación, se radican en la Corporación los documentos correspondientes al proyecto del Plan Parcial "La María II", recibidos bajo el radicado número 017141 del 18 de Diciembre de 2012, con el objeto de iniciar la concertación sobre los asuntos ambientales. Dichos documentos incluyen la Resolución No 135 del 14 de Diciembre de 2012, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio, a través de la cual se expide la VIABILIDAD de la formulación del Plan Parcial "La María II Área Morfológica Homogénea 11.3", en la que relaciona la Resolución de Determinantes No 032 del 24 de Agosto de 2010, expedida por la misma Dependencia Municipal.

Dentro del proceso de concertación ambiental, la Corporación emite observaciones mediante oficio PM.GPO.1.3.13.040, con respecto al Proyecto del Plan Parcial "LA MARÍA II", radicado con número 017141 del 18 de Diciembre de 2012.

Posteriormente, los señores Carlos Eduardo Moreno y María Victoria Falla en calidad de promotores del Plan Parcial, radican ante la Corporación mediante N°004031 del 14 de Marzo de 2013, documentación referente a estudios que "(...) sirven para dar claridad a las observaciones efectuadas en el oficio citado", haciendo referencia al oficio PM.GPO.1.3.13.040.

Así mismo, la Secretaría de Planeación Municipal, radica mediante N° 007405 del 16 de Mayo de 2013, la respuesta a dichas observaciones, que a su vez, contienen la información allegada por los promotores del Plan Parcial descritas anteriormente; en respuesta a lo cual, Cormacarena suspende los términos de la concertación ante la

Página 2 de 10



El ambiente
es de todos

Minambiente



Administración Municipal mediante oficio PM.GPO.1.3.13.415, en razón a la evaluación de los estudios allegados por el promotor y la Administración Municipal. Área

Una vez evaluada dicha documentación, la Corporación reanuda el proceso de concertación ambiental mediante oficio PM.GPO.1.3.13.655.

Finalmente, la Secretaría de Planeación Municipal radica mediante N° 019374 del 28 de noviembre de 2013 la información ajustada, por lo que Cormacarena considera pertinente adelantar el proceso de concertación del proyecto de Plan Parcial "La María II Área Morfológica Homogénea 11.3", citando telefónicamente el día 13 de diciembre para la próxima mesa de trabajo interinstitucional que se lleva a cabo entre la Secretaría de Planeación y Cormacarena.

El día 5 de Febrero de 2014, se suscribe la presente acta de concertación, de la cual hacen parte las observaciones evaluadas en el proceso de Revisión, debidamente aclaradas, al igual que los compromisos que se asumen por parte del Municipio de Villavicencio para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales.

El Municipio de Villavicencio, a través de la Directora de Ordenamiento Territorial, radicó en la Corporación la Remisión del Oficioso No 201837874 radicado 15800 del 13 de agosto del 2018, dando respuesta a las observaciones frente a los documentos allegados de los ESTUDIOS DE AMENAZA Y RIESGO POR INUNDACION emitidas por CORMACARENA mediante oficio No PMGPO.13.85.18.1049 permitiendo así dar continuidad al proceso de concertación de Plan Parcial denominado "LA MARIA II

La Corporación emite observaciones en Respuesta al radicado 15800 de 2018, ESTUDIOS DE AMENAZA POR INUNDACION del Plan Parcial LA MARIA II mediante oficio No PM.GPO.1.3.85.18.1905

El Municipio de Villavicencio, a través de la Directora de Ordenamiento Territorial, radicó en la Corporación la Remisión del Oficioso No 201852059 radicado 22155 del 13 de noviembre del 2018, dando respuesta a las observaciones frente a los documentos allegados de los ESTUDIOS DE AMENAZA Y RIESGO POR INUNDACION emitidas por CORMACARENA mediante oficio No PMGPO.13.85.18.1905 con el fin dar continuidad al proceso de concertación de Plan Parcial denominado "LA MARIA II

La Corporación da Respuesta al radicado 22155 del 13 de noviembre del 2018, ESTUDIOS DE AMENAZA POR INUNDACION del Plan Parcial LA MARIA II mediante oficio No PM.GPO.1.3.85.18.2519 concluyendo que fueron acogidas todas las observaciones y realizados los ajustes requeridos en el informe anterior. Se elaboraron los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por inundación teniendo en cuenta los contenidos establecidos por la normatividad vigente para el Plan Parcial LA MARIA II del municipio de Villavicencio, Meta.

Página 3 de 10

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR: 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



Por otro lado, se reitera que es necesario allegar copia de la Resolución No. 135056.09/063 2018 de abril de 2018. Por medio de la cual se expide el concepto favorable de viabilidad para el Plan Parcial LA MARIA II. Hasta tanto no se allegue dicho documento no será posible continuar con el proceso de concertación del Plan Parcial LA MARIA II.

La administración municipal allega la Resolución No 1350-56.09/063 del 18 de abril del 2018 *"Por la cual se expide concepto de viabilidad para la modificación del plan parcial LA MARIA II-AREA MORFOLOGICA HOMOGÉNEA 11.3, adoptado mediante decreto municipal 205 de 22 de agosto de 2014"*

ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE ADELANTA LA CONCERTACIÓN

1. *Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
2. *Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
3. *Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
4. *La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.*

ASPECTOS CONCERTADOS

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la concertación se adelanta en los siguientes términos:

1. Lo aquí señalado debe quedar consignado en el Decreto que adopta el Plan Parcial "La María II Área Morfológica Homogénea 11.3", del cual el Municipio de Villavicencio se compromete a enviar una copia a CORMACARENA.
2. Los documentos aprobados serán firmados y sellados por la Corporación y la Administración Municipal, validándose dicha información como el soporte técnico bajo el cual se expide la presente acta de concertación ambiental.

Página 4 de 10

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NET 822000091-2
Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co





3. El área del polígono objeto de concertación corresponde a 14 Has 2500m² que se encuentran localizados en suelo de expansión del Municipio de Villavicencio.
4. Dentro del desarrollo urbanístico del proyecto, el Caño Maizaro, tendrá definida una ronda de protección ambiental de 30 metros lineales medidos a partir de la cota máxima de inundación, tal como se evidencia en los planos de formulación del Plan Parcial; dando así cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Villavicencio y cuyas coordenadas se muestran a continuación.

COORDENADAS RONDA CAÑO MAIZARO											
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1055670	948765	36	1055864	948807	71	1056145	948979	106	1055969	948791
2	1055669	948775	37	1055874	948810	72	1056154	948977	107	1055962	948784
3	1055668	948785	38	1055882	948815	73	1056164	948975	108	1055954	948778
4	1055667	948795	39	1055890	948821	74	1056174	948973	109	1055946	948772
5	1055665	948804	40	1055897	948828	75	1056178	948966	110	1055938	948766
6	1055664	948814	41	1055904	948835	76	1056177	948956	111	1055930	948760
7	1055663	948824	42	1055912	948842	77	1056176	948946	112	1055922	948754
8	1055661	948834	43	1055920	948848	78	1056172	948937	113	1055914	948748
9	1055660	948844	44	1055927	948855	79	1056167	948928	114	1055905	948743
10	1055659	948854	45	1055933	948862	80	1056163	948919	115	1055896	948739
11	1055663	948861	46	1055941	948869	81	1056159	948910	116	1055887	948736
12	1055672	948865	47	1055948	948876	82	1056155	948901	117	1055877	948733
13	1055682	948867	48	1055956	948882	83	1056151	948891	118	1055867	948730
14	1055691	948868	49	1055964	948888	84	1056146	948883	119	1055858	948727
15	1055701	948871	50	1055970	948896	85	1056137	948879	120	1055848	948724
16	1055710	948869	51	1055976	948904	86	1056127	948875	121	1055838	948723
17	1055720	948865	52	1055982	948912	87	1056126	948865	122	1055830	948719
18	1055729	948861	53	1055988	948920	88	1056118	948860	123	1055820	948717
19	1055738	948857	54	1055997	948924	89	1056109	948855	124	1055810	948715
20	1055747	948853	55	1056006	948926	90	1056102	948849	125	1055800	948714
21	1055749	948844	56	1056016	948928	91	1056097	948840	126	1055790	948713
22	1055750	948834	57	1056026	948930	92	1056088	948835	127	1055781	948714
23	1055752	948824	58	1056036	948931	93	1056079	948832	128	1055771	948718
24	1055754	948814	59	1056046	948928	94	1056070	948828	129	1055762	948722
25	1055761	948808	60	1056056	948927	95	1056061	948828	130	1055753	948727



26	1055770	948804	61	1056065	948926	96	1056051	948830	131	1055745	948731
27	1055779	948800	62	1056073	948933	97	1056041	948833	132	1055735	948735
28	1055788	948795	63	1056081	948939	98	1056032	948833	133	1055726	948739
29	1055797	948791	64	1056089	948944	99	1056022	948830	134	1055716	948742
30	1055806	948791	65	1056098	948948	100	1056012	948832	135	1055707	948745
31	1055816	948793	66	1056105	948955	101	1056006	948825	136	1055697	948748
32	1055826	948795	67	1056113	948962	102	1055999	948818	137	1055688	948751
33	1055836	948797	68	1056120	948969	103	1055992	948811	138	1055679	948755
34	1055845	948800	69	1056127	948975	104	1055984	948804	139	1055672	948763
35	1055855	948804	70	1056135	948981	105	1055977	948797			

5. Así mismo, el predio, en la parte noroccidental cuenta con un cuerpo hídrico denominado Caño NN cuya faja de protección de 30 metros se encuentra definida bajo la siguiente cartera de coordenadas:

6.

COORDENADAS RONDA CAÑO N.N											
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1056024	948929	15	1055942	948949	29	1055898	949037	43	1055994	949043
2	1056014	948927	16	1055942	948959	30	1055902	949046	44	1055998	949034
3	1056004	948926	17	1055943	948969	31	1055905	949056	45	1056000	949024
4	1055994	948924	18	1055943	948979	32	1055907	949066	46	1056003	949015
5	1055987	948918	19	1055943	948989	33	1055910	949075	47	1056006	949005
6	1055981	948910	20	1055940	948999	34	1055920	949075	48	1056007	948995
7	1055975	948902	21	1055938	949009	35	1055930	949078	49	1056008	948985
8	1055969	948894	22	1055930	949011	36	1055939	949080	50	1056008	948975
9	1055961	948894	23	1055920	949010	37	1055949	949078	51	1056008	948965
10	1055956	948903	24	1055911	949008	38	1055959	949076	52	1056007	948955
11	1055951	948911	25	1055901	949006	39	1055968	949073	53	1056007	948945
12	1055946	948920	26	1055893	949010	40	1055975	949066	54	1056012	948938
13	1055943	948929	27	1055891	949018	41	1055982	949059	55	1056020	948932
14	1055942	948939	28	1055895	949028	42	1055989	949052			

7. Finalmente, se establece como área de amenaza alta de inundación, el polígono determinado por las coordenadas que se expresan a continuación según lo establecido en el Acuerdo 134 de 2011:



COORDENADAS ZONA DE AMENAZA ALTA DE INUNDACION											
ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE	ID	ESTE	NORTE
1	1056172	948939	35	1055914	948761	69	1055670	948795	103	1055902	948819
2	1056168	948930	36	1055905	948758	70	1055670	948805	104	1055911	948824
3	1056164	948920	37	1055895	948754	71	1055669	948814	105	1055919	948830
4	1056160	948911	38	1055887	948749	72	1055668	948824	106	1055927	948835
5	1056156	948902	39	1055879	948743	73	1055667	948834	107	1055936	948840
6	1056152	948893	40	1055870	948738	74	1055666	948844	108	1055945	948845
7	1056147	948884	41	1055862	948732	75	1055665	948854	109	1055953	948850
8	1056143	948875	42	1055854	948727	76	1055667	948861	110	1055962	948855
9	1056139	948866	43	1055845	948722	77	1055677	948858	111	1055971	948860
10	1056135	948857	44	1055836	948717	78	1055686	948854	112	1055980	948865
11	1056130	948849	45	1055827	948713	79	1055695	948849	113	1055988	948870
12	1056120	948849	46	1055817	948711	80	1055703	948844	114	1055996	948876
13	1056110	948850	47	1055808	948709	81	1055712	948839	115	1056004	948882
14	1056100	948850	48	1055798	948710	82	1055722	948837	116	1056012	948888
15	1056090	948848	49	1055789	948714	83	1055732	948834	117	1056020	948894
16	1056080	948847	50	1055780	948718	84	1055741	948832	118	1056029	948898
17	1056070	948844	51	1055771	948722	85	1055750	948828	119	1056038	948903
18	1056061	948841	52	1055761	948725	86	1055755	948819	120	1056047	948907
19	1056052	948838	53	1055751	948728	87	1055760	948811	121	1056057	948910
20	1056043	948833	54	1055742	948730	88	1055767	948804	122	1056066	948913
21	1056035	948827	55	1055732	948733	89	1055774	948797	123	1056076	948916
22	1056027	948821	56	1055722	948735	90	1055783	948793	124	1056085	948919
23	1056019	948815	57	1055712	948734	91	1055793	948789	125	1056095	948921
24	1056011	948809	58	1055703	948731	92	1055802	948786	126	1056105	948924
25	1056003	948803	59	1055695	948725	93	1055812	948783	127	1056114	948927
26	1055995	948796	60	1055687	948719	94	1055821	948782	128	1056123	948931
27	1055987	948790	61	1055678	948716	95	1055831	948783	129	1056133	948934
28	1055979	948785	62	1055676	948725	96	1055841	948785	130	1056142	948937
29	1055971	948779	63	1055675	948735	97	1055850	948790	131	1056152	948938
30	1055962	948774	64	1055675	948745	98	1055859	948794	132	1056162	948938
31	1055953	948771	65	1055674	948755	99	1055868	948799	133	1056172	948939
32	1055943	948769	66	1055673	948765	100	1055876	948804			
33	1055933	948766	67	1055672	948775	101	1055885	948808			
34	1055924	948764	68	1055671	948785	102	1055894	948814			

8. Las áreas descritas en los numerales 4, 5 y 6 no podrán tener desarrollos urbanísticos ni ser cedidos al municipio como áreas de cesión o espacio público efectivo.
9. El Municipio acoge el documento aportado por el promotor del proyecto, consistente en la factibilidad positiva de extender o ampliar las redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario. Respecto al alcantarillado pluvial, el proyecto urbanístico en el proceso de licenciamiento debe presentar alternativas al desarrollo de esta infraestructura, teniendo en cuenta las aferencias, caudales, y las condiciones del vertimiento, para lo cual se deben solicitar los respectivos permisos.
10. Al momento del inicio del trámite de solicitud de las respectivas licencias de urbanización, el promotor deberá contar con la disponibilidad inmediata del servicio de acueducto, cantidad y calidad del recurso hídrico para su urbanización en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 1469 de 2010.
11. Así mismo, al momento del inicio de trámite de solicitud de las respectivas licencias de urbanización el promotor deberá contar con la disponibilidad inmediata del servicio de Alcantarillado, dentro del marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para su urbanización en los términos establecidos en el numeral 3 del Decreto 1469 de 2010.
12. La Empresa prestadora del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Villavicencio, garantizará a los promotores del Plan Parcial, la prestación efectiva del servicio de recolección de residuos sólidos, que genere la población residente en el área del Plan Parcial.
13. Será responsabilidad de la Administración Municipal, la aprobación de índices de edificabilidad y densidades que sobre el polígono de planificación apliquen.
14. Para el desarrollo o implementación del Plan Parcial, se deberá previamente tramitar ante CORMACARENA los permisos menores si a ello hubiere lugar.
15. Hacen parte integral del Proyecto Plan Parcial "La María II Área Morfológica Homogénea 11.3" concertado, los planos que se relacionan a continuación, y que tienen validez por contar con el sello "Concertado" de la oficina asesora de planeación de la Corporación.

RELACION DE PLANOS NORMATIVOS DEL PROYECTO PLAN PARCIAL "LA MARIA II"		
1	Plano PP.MAII-D-01	Levantamiento Topográfico
2	Plano PP.MAII-D-02	Sistemas Estructurantes
3	Plano PP.MAII-N-01	Planteamiento Urbanístico
4	Plano PP.MAII-N-01A	Planteamiento Urbanístico con mojonos y dimensiones
5	Plano PP.MAII-N-02	Red Vial y Perfiles
6	Plano PP.MAII-N-03	Espacio Público y Localización de Equipamientos
7	Plano PP.MAII-N-04	Redes de Servicios Públicos
8	Plano PP.MAII-N-05	Usos y Aprovechamientos
9	Plano PP.MAII-N-06	Asignación de Cargas Urbanísticas
10	Plano PP.MAII-N-07	Unidades de Gestión
11	Plano PP.MAII-N-08	Etapas de Desarrollo Previstas
12	Plano PP.MAII-N-09	Zonas o Subzonas beneficiarias de la acción de plusvalía

*Planteamiento urbanístico.

**De conformidad a las factibilidades de servicios públicos expedidas por las entidades competentes.

Los aspectos relacionados en la presente acta de concertación ambiental condicionarán el desarrollo del proyecto del Plan Parcial "LA MARIA II" en materia ambiental, y son de carácter obligatorio para la Administración Municipal como garante del proceso.

En tal sentido, estas disposiciones serán objeto de verificación en el Decreto de adopción de la modificación del Plan Parcial y de seguimiento y evaluación por parte de la Corporación so pena de los respectivos procesos sancionatorios a que haya lugar por parte de la Corporación.

En constancia se firma a los veinte (20) días del mes de febrero de 2019, por los que en ella intervinieron:

Por CORMACARENA:

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

Página 8 de 10

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR: 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



Anexo 2 Informe a la RME PROCURADURÍA



PM.GPO.1.3.19.206

Villavicencio, 26 de Marzo de 2019

NOTA INTERNA

PARA: Ing. EDUARDO SANCHEZ BERNAL
Subdirector de Gestión y Control Ambiental.

DE: Ing. WILLIAM ALBERTO HERRERA CUERVO
Coordinador SIG-OT

Asunto: Informe de cumplimiento al oficio N° 500 de fecha 26 de agosto de 2014. Docunet 7242-11 del 18/03/2019.

Cordial saludo,

En atención al Docunet 7242-11 del 18 de Marzo de 2019, respecto a la realización del informe de cumplimiento dirigido a la Procuraduría 6 Judicial II Agrario y Ambiental del Meta – Vaupés – Vichada - Guainía y Guaviare; desde las competencias del Grupo de Ordenamiento Territorial se establece lo siguiente:

4. Estado del EOT y si se han vencido los periodos constitucionales, estado de los mismos, avances, etc.

Con respecto a los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) de la jurisdicción de Cormacarena me permito informar que la comprenden los 29 municipios del Departamento del Meta, dentro de los cuales podemos encontrar distintos tipos de Planes¹ según su denominación así:

- Un (01) POT Plan de Ordenamiento Territorial, correspondiente al municipio de Villavicencio, equivalente al 3% aproximadamente de la totalidad de municipios de la jurisdicción.
- Cinco (05) PBOT Plan Básico de Ordenamiento Territorial, correspondiente a los municipios de Acacías, Granada, San Martín de los Llanos, Puerto López y Restrepo, equivalente al 17% de la totalidad de los municipios del Departamento del Meta.
- Veintitrés (23) EOT Esquema de Ordenamiento Territorial, correspondiente a los municipios de Barranca de Upía, Cabuyaro, Castilla La Nueva, Cubarral, Cumaral, El Calvario, El Castillo, El Dorado, Fuentedeoro, Guamal, La Macarena, Lejanías, Mapiripán, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitán, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Carlos de Guaroa, San Juan de Arama, San Juanito, Uribe y Vista Hermosa, equivalente al 79% de los municipios del Departamento del Meta.

¹ Artículo 9º.- Plan de Ordenamiento Territorial. De la Ley 388 de 1997



En este mismo sentido, y teniendo en cuenta la vigencia de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) denominados de segunda generación en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por el Artículo 2 de la Ley 902 de 2004, reglamentado por el Decreto 4002 de 2004, se relacionan los siguientes planes que fueron formulados y puestos por parte de las Administraciones municipales correspondientes a consideración de Cormacarena, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, así:

- POT del municipio de Villavicencio, se concertó su formulación mediante Acta de Concertación Ambiental suscrita entre el municipio y Cormacarena el día 5 de noviembre de 2015, y posteriormente Adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 287 del 29 de diciembre de 2015.
- PBOT del municipio de Acacías, se concertó su revisión y ajuste de largo plazo mediante Acta de Concertación Ambiental suscrita entre el municipio y Cormacarena el día 25 de noviembre de 2015, sin embargo no fue adoptado por el Concejo Municipal de Acacías, razón por la cual se encuentra vigente el Acuerdo 184 de diciembre 10 de 2011 "Por medio del cual se adoptan modificaciones excepcionales al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Acacías contenido en el acuerdo 021 de 2000 y se dictan otras disposiciones".
- EOT del municipio de Castilla La Nueva, se concertó su formulación mediante Acta de Concertación Ambiental suscrita entre el municipio y Cormacarena el día 30 de noviembre de 2015 y posteriormente Adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 005 del 29 de febrero de 2016.
- EOT del municipio de San Carlos de Guaroa, se concertó su formulación mediante Acta de Concertación Ambiental suscrita entre el municipio y Cormacarena el día 18 de diciembre de 2015 y posteriormente Adoptado mediante Acuerdo Municipal No 020 del 19 de diciembre de 2015.
- PBOT del municipio de Restrepo, concertado mediante Acta de Concertación Ambiental suscrita entre el municipio y Cormacarena el día 22 de Octubre de 2018 y posteriormente Adoptado mediante Acuerdo Municipal No 027 del 10 de diciembre de 2018.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior descrito, se han formulado, concertado y adoptado cuatro (04) Planes de Ordenamiento Territorial de segunda generación en la jurisdicción de Cormacarena, para los municipios de Villavicencio (POT), Castilla La Nueva (EOT), San Carlos de Guaroa (EOT) y Restrepo (PBOT). Por otro lado, actualmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto López se encuentra en etapa de concertación ambiental.



Se anexa Tabla en formato Excel en medio digital que contiene la relación del estado de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) de la jurisdicción de Cormacarena 29 municipios del Departamento del Meta, denominada anexo 2. Respuesta ítem No. 4. "Estado POT Departamento del Meta 2018".

Cordialmente,

Ing. WILLIAM ALBERTO HERRERA CUERVO
Coordinador Grupo SIG - OT

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 - 6730418 PQX: 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



Anexo 3 Determinantes Ambientales predio RANCHO GLORIA



PM.GPO.1.3.85.19.447

Al contestar cite este número de este oficio

Villavicencio,

Señor:
ANDRES AUGUSTO VASQUEZ CASTILLO
Calle 2 A No. 33 A – 33 Quintas de las Acacias
Tel: (+57) 310 756 04 86
Email: argandres30@gmail.com
La Ciudad.

Ref.: Respuesta al Radicado No. 005933 del 2018 y 024728 del 2018
Solicitud de Determinantes Ambientales.

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud interpuesta ante la Corporación mediante oficio radicado bajo el número 005933 y 024720 de 2018, por medio del cual indica que *“mediante el presente escrito solicito a quien corresponda se empiece el trámite y/o protocolo para la obtención de las determinantes ambientales del predio denominado la RANCHO LA GLORIA en el municipio de Puerto López Meta, vereda Alto Menegua, que cuenta con cedula catastral numero; 00-02-0002-0095-000 y matricula inmobiliaria número 234-8190”*; al respecto me permito manifestar que, luego de realizar visita técnica de inspección ocular, analizar la información primaria recopilada en campo y la secundaria con la que cuenta la Corporación relacionada con la normatividad ambiental vigente e instrumentos de planificación en concordancia con el PBOT del Municipio de Puerto López, se encontró lo siguiente:

GENERALIDADES

IDENTIFICACIÓN PREDIAL:

Teniendo en cuenta la información anexa en el Radicado No. 005933 respecto al Certificado de Tradición y Libertad, además de la reportada en la página web oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en la ruta www.igac.gov.co/geoportat, se pudo establecer la siguiente identificación para el predio objeto de solicitud:

NOMBRE	CÉDULA CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA	ÁREA
RANCHO GLORIA	00-02-0002-0095-000	234-8190	33 Has, 16.20 m2

Tabla No. 1. Identificación Predial.

Fuente: Anexo: Rad. 005933 Certificado de Tradición y Libertad.

Página 1 de 12

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 Nº 25-57 San Sebastián-Villavicencio (Meta) - Colombia
PEX 6730430 - 6730417 - 6730418 PQR 6730430 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



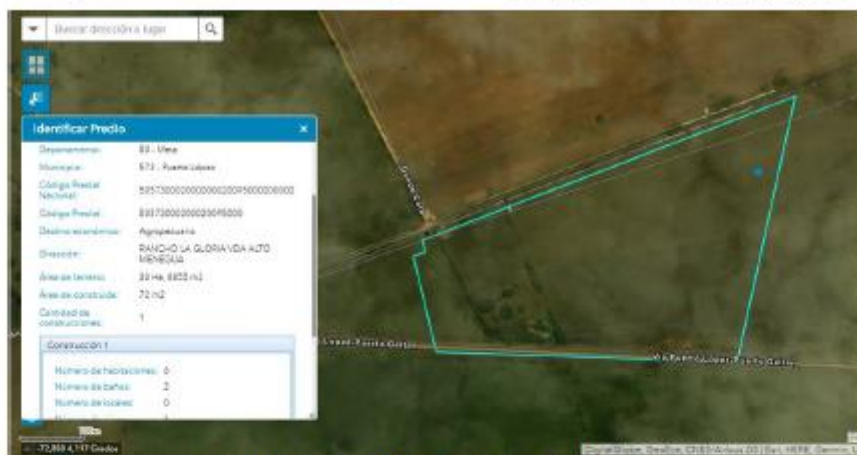


Imagen No. 1. Identificación del predio objeto de solicitud.
Fuente: Geoportal I.G.A.C. www.igac.gov.co/geoportal

Con respecto a lo anterior, se pudo establecer que el predio identificado con numero catastral 00-02-0002-0095-000, presenta una diferencia en cuanto a las áreas reportadas mediante el IGAC y la base catastral que reposa al interior de la Corporación, tal como lo relaciona la Tabla No. 2, razón por la cual para el presente pronunciamiento se tomara de base la extensión delimitada mediante la base catastral de la Corporación, la cual cuenta con una extensión de terreno aproximada de 34,06 Has.

RELACION DE AREAS PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO CATASTRAL 00-02-0002-0095-000	
Descripción	Área
Área registrada en la base del IGAC - Geoportal	33 Ha, 8.855 m ²
Área registrada en la Levantamiento Topográfico de la Corporación.	34.062 Ha
Área registrada en el Certificado de Tradición	33 Ha, 8.855 m ²

Tabla No. 2. Relación de áreas reportadas para el predio 00-02-0002-0095-000.
Fuente: Anexo Rad. 005033, Base Catastral Cormacarena y Geoportal IGAC.

LOCALIZACIÓN:

De acuerdo con la información geográfica existente en la Corporación, se determinó que el área objeto de solicitud se encuentra ubicado al oriente del casco urbano del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, tal como se muestra en la imagen No. 2 y cuya delimitación se encuentra definida en la Tabla No.3 mediante la respectiva cartera de coordenadas así:



COORDENADAS LOCALIZACION DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CEDULA CATASTRAL 00-02-0002-0095-000											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1136729,39	946877,80	7	1137251,39	947078,80	13	1137664,48	946945,80	19	1136935,39	946696,80
2	1136771,82	946894,65	8	1137341,39	947108,80	14	1137662,39	946898,80	20	1136928,84	946697,14
3	1136840,39	946923,80	9	1137488,39	947166,80	15	1137650,39	946667,80	21	1136859,39	946700,80
4	1136902,39	946947,80	10	1137590,39	947206,80	16	1137285,39	946680,80	22	1136818,11	946703,89
5	1136987,39	946981,80	11	1137679,67	947244,45	17	1137161,39	946686,80	23	1136802,41	946735,87
6	1137134,39	947036,80	12	1137674,44	947142,44	18	1137065,39	946690,80	24	1136737,77	946863,58

Tabla No. 3. Cartera de coordenadas, Localización área objeto de solicitud, Puerto López - Meta.
Fuente: Anexo. Rad. 005033, Levantamiento Topográfico.



Imagen No. 2. Localización predio identificado con número catastral 00-02-0002-0095-000.
Fuente Imagen Satelital Google Earth 2015.

Por otro lado, conforme al levantamiento topográfico se pudo establecer que el predio cuenta con un área total aproximada de 34,06 Hectáreas; de las cuales luego de realizar la revisión de los planos que forman parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto López se pudo establecer que el predio se ubica en SUELO RURAL, tal como lo muestra la imagen a continuación:



Fuente: Plano 26. Modelo de Ocupación del Territorio, PBOT Puerto López.

Para el predio que se localiza en **SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**, se debe tener en cuenta lo siguiente:

No es posible desarrollar usos incompatibles con el suelo rural ni realizar parcelación en esta área del predio, según lo establecido en el Decreto Único 1077 de 2015 en sus Artículos 2.2.6.2.1 y 2.2.6.2.2, el cual en cuanto a la reglamentación de las licencias urbanísticas en Suelo Rural, define lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.2.1°. Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el título anterior y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.
3. La construcción de equipamientos en suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de

Página 4 de 12





conformidad con la localización prevista para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

4. El desarrollo de usos industriales, comerciales y de servicios en suelo rural se sujetará a las determinaciones, dimensionamiento y localización de las áreas destinadas a estos usos en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

5. La autorización de actuaciones urbanísticas en centros poblados rurales se subordinará a las normas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.

Parágrafo. En ningún caso, se podrán expedir licencias autorizando el desarrollo de usos, intensidades de uso y densidades propias del suelo urbano en suelo rural. (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 2.2.6.2.2.: Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de Enero del 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental" (...) subrayado en negrilla fuera de texto.

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

En este sentido la Resolución PM-GJ.1.2.6.10.0580 del 13 de Abril de 2010 de Cormacarena, establece en el Artículo 4. Adoptar las siguientes densidades de vivienda para el suelo rural del municipio de Puerto López, clasificado dentro de la categoría de protección.

Municipio	Unidad agrícola familiar máxima por municipio	Densidad máxima para el suelo de protección 1 vivienda cada No. De Has
Puerto López	1840	1841

Tabla No. 3. Densidades de Vivienda para el Suelo Rural, Clasificado dentro de la Categoría de Protección. Tomado de Resolución PM-GJ.1.2.6.10.0580 de 2010.

Parágrafo. La anterior reglamentación para el suelo rural establece la densidad de 1 vivienda por unidad agrícola familiar (UAF) máxima establecida en el municipio más una hectárea, de acuerdo con el criterio expuesto en la parte motiva y las unidades establecidas en la resolución 041 de 24 de septiembre de 1996 del INCODER, que se soporta en la Ley 160 de 1994. Este parámetro podrá ser ajustado en el momento en que la normatividad nacional sea modificada y que el INCODER redefina las mencionadas Unidades Agrícolas Familiares. Exceptuando de esta reglamentación aquellos casos en que aplique lo establecido en el Acuerdo





014 de 1995, referente a la titulación de baldíos por parte del INCODER. Subrayado en negrilla fuera de texto.

Parágrafo. Se debe exceptuar de las densidades de los suelos de protección definidos en la tabla anterior, los siguientes:

- Los retiros a cursos, corrientes, depósitos o nacimientos de agua y las áreas de amenaza y riesgo no mitigable, en las cuales solo se permitirá los usos y actividades definidos para ellos y queda prohibida la ubicación de viviendas.
- No se permitirá en los suelos de protección, la delimitación y ubicación del uso de parcelación de vivienda campestre. Subrayado fuera de texto.

No obstante se informa que previo a cualquier intervención en el predio, se debe tener en cuenta las determinantes ambientales aquí expresadas, en la que se señalan los **SUELOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL** identificados al interior del predio objeto de solicitud, como resultado de la identificación en campo en la visita de inspección ocular y el cruce de la información que reposa en la Corporación en cuanto a los instrumentos de planificación y demás que apliquen para el caso, los cuales **NO PODRÁN SER OBJETO DE NINGÚN DESARROLLO URBANÍSTICO.**

DETERMINANTES AMBIENTALES

Con respecto a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y protegidos, en el predio objeto de solicitud se establece que:

En el predio no se identificaron SUELOS DE PROTECCIÓN; sin embargo, se evidenciaron en el predio árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos, tramitados ante la Corporación.



El ambiente es de todos

Minambiente



CORMACARENA

ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL AREA DE MANIO TERROJA, LA MACARENA

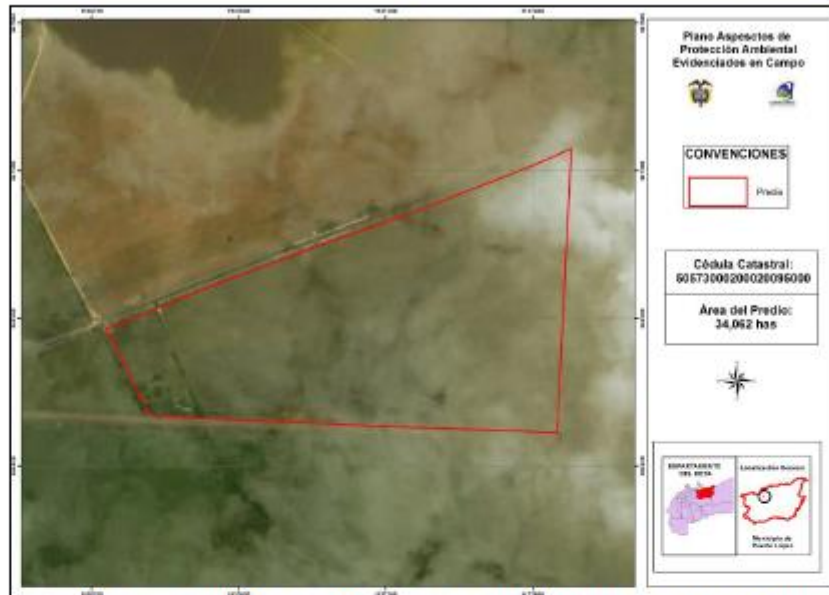


Imagen No. 4. Plano de Aspectos de protección ambiental para el área objeto de solicitud, identificados en campo. Fuente: S.I.G Cormacarena.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

Una vez realizada la visita técnica de inspección ocular, al predio objeto de la solicitud se recopiló el registro fotográfico, el cual se muestra a continuación:



Fotografía 1. Vista General del Predio.



Fotografía 2. Vista General del Predio.

Página 7 de 12

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavieja (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co ijk@cormacarena.gov.co



CONCLUSIONES

Posterior a la visita técnica de inspección ocular, la verificación de la cartografía base que reposa en la Corporación y los Planos del PBOT del Municipio de Puerto López, se concluye que el polígono objeto de solicitud cuenta con un área total aproximada de 34,06 Hectáreas y se localiza dentro de la clasificación territorial en **SUELO RURAL**.

En el predio no se identificaron suelos de protección que podrán ser desarrolladas en su totalidad teniendo en cuenta las actividades permitidas por la Administración Municipal conforme a los usos de suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y norma nacional vigente.

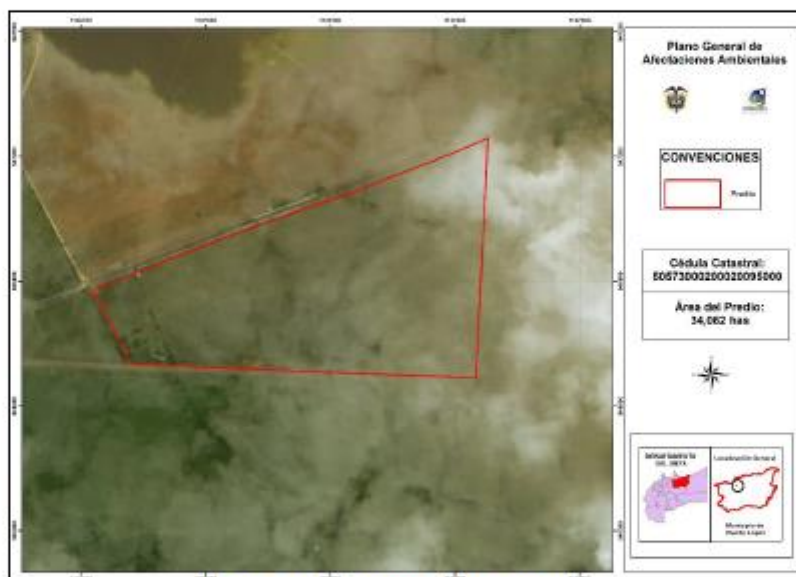


Imagen No. 5. Plano General de Áreas de Protección.
Fuente S.I.G. Cormacarena.

Por otro lado, se evidenciaron en el predio árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos, tramitados ante la Corporación.

Por último se recomienda, que para adelantar la solicitud de los respectivos trámites menores a que haya lugar ante la Corporación, se eleve consulta de acuerdo a sus

Página 8 de 12

competencias a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto López con respecto a la expedición del Concepto de Uso de Suelo específico, con el fin de que se le certifique a la Corporación que la actividad bajo la cual se pretenda solicitar el respectivo trámite se pueda desarrollar según las disposiciones del PBOT del Municipio.

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área del predio y no certifica el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo tanto se debe solicitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.

Para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Andrés Felipe Barney Berrío	Asesor de Dirección	
Revisó: William Alberto Herrera	Coordinador Grupo SIG - OT	
Revisó: William Abella Cruz	Abogado Contratista Grupo OT	

Anexo 4 Determinantes Ambientales LOTES 3 Y 5 VDA VANGUARDIA



PM.GPO.1.3.85.19.381

Al contestar cite el número completo de este oficio

Villavicencio,

Señor
JUAN ARMANDO ORTEGÓN REY
Calle 41 # 33 – 11 Edificio Don Jose, Oficina 403 Centro
Tel. 313 305 38 14 – 311 861 24 11
Villavicencio - Meta

Ref: Respuesta a los radicados N° 006697 y 023532 de 2018
Determinantes Ambientales.

Cordial saludo,

En atención a los radicados indicados en el asunto de referencia, por medio del cual se solicita ante la Corporación "(...) *Las Determinantes Ambientales para los predios identificados con Cédula Catastral N° 00-01-0003-1669-000 y N° 00-01-0003-1585-000* (...)", localizados en el Municipio de Villavicencio – Meta; se informa que una vez surtido el procedimiento de cobro, revisión y aprobación de la expedición de Determinantes Ambientales, código PM.GPO 1.3.73.6, y con base en la información anexa en los radicados relacionados en el asunto de referencia, la visita técnica sobre los predios objeto de solicitud, y el análisis de la documentación que reposa en la Corporación en cuanto a la normatividad ambiental vigente e instrumentos de planificación en concordancia con el POT del Municipio de Villavicencio – Meta, se expiden a continuación las Determinantes Ambientales para los dos (2) predios objeto de solicitud, precisando así lo siguiente:

GENERALIDADES

Una vez verificada la documentación anexa en el radicado relacionado en el asunto, en cuanto a cada uno de los certificados de libertad y tradición, se identifican los dos (2) predios que componen el polígono objeto de solicitud, los cuales están identificados con Cédula Catastral N° 00-01-0003-1669-000 y Cédula Catastral N° 00-01-0003-1585-000; localizados en el Municipio de Villavicencio - Meta. Con base a lo anterior se realiza consulta en la información oficial disponible del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), por medio de la plataforma virtual del Geo portal <http://www.igac.gov.co/igac>, tal como se ilustra a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN PREDIAL

NOMBRE DEL PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA
LOTE 13 VDA VANGUARDIA	00-01-0003-1669-000	230-164750	1 Ha + 3.469 m ²
LOTE 5 VDA VANGUARDIA	00-01-0003-1585-000	230-147886	1 Ha + 2.043 m ²

Tabla N°. 1 Identificación predial, de acuerdo al Geo Portal del IGAC - Fuente. Geo portal IGAC.

Página 1 de 12

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX: 6730420 - 6730417 – 6730418 PQR: 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co





Teniendo en cuenta lo anterior, es importante resaltar, que pese a que la extensión de los dos (2) predios que componen el polígono objeto de solicitud, relacionados anteriormente en la tabla N° 1 del presente informe, cuya información es consultada por medio de la Plataforma Virtual del Geo Portal del IGAC, comprenden un área total de aproximadamente 2,55 Hectáreas, la Corporación tomará para el presente pronunciamiento el área establecida en el levantamiento topográfico en medio digital allegado como anexo en los radicados relacionados en el asunto, y bajo el cual se delimita el polígono objeto de solicitud, para una extensión de aproximadamente 2,54 Hectáreas.

2. LOCALIZACIÓN:

De acuerdo con la información geográfica disponible en la plataforma virtual de Google Earth (fotografía satelital), se determinó que el polígono objeto de solicitud se encuentra ubicado hacia el norte del Casco Urbano del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, tal como se ilustra en la imagen a continuación:



Imagen N°. 1. Localización general del polígono objeto de solicitud - Fuente. Imagen Satelital Google Earth.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo 287 de 2015, mediante el cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial –POT- del Municipio de Villavicencio, el levantamiento topográfico en medio digital del predio allegado adjunto en los radicados relacionados en el asunto, la cartera de coordenadas planas tomadas durante la visita técnica de inspección ocular y la información que reposa en la Corporación, se establece que el polígono objeto de solicitud denominado "Finca Marsella", cuenta con un área aproximada 2,5408 Has (área que será tomada por la Corporación para el presente pronunciamiento) dentro de las cuales 2,52 Hectáreas, se ubican en SUELO SUBURBANO, y las 0,019 Has se ubican en SUELO DE PROTECCIÓN POR POMCA; lo anterior conforme al "Plano 10. Clasificación del suelo Rural", tal como se ilustra en la siguiente imagen



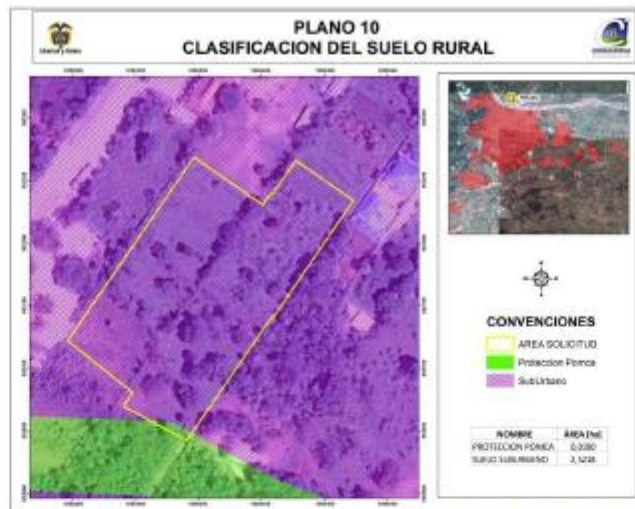


Imagen N° 2. Plano 10 – Clasificación del Suelo Rural, para el Polígono Objeto de Solicitud - Fuente. POT Acuerdo 287 de 2015, S.I.G. Cormacarena.

En este sentido, para el área del polígono ubicado en SUELO SUBURBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, definido por la cartera de coordenadas mostrada en la tabla 2 es necesario tener en cuenta lo siguiente:

CARTERA DE COORDENADAS SUELO SUBURBANO SOBRE EL POLIGONO OBJETO DE SOLICITUD											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1050345	952048	4	1050322	952058	7	1050327	952057	10	1050332	952055
2	1050341	952042	5	1050323	952058	8	1050329	952057	11	1050334	952055
3	1050312	952058	6	1050325	952057	9	1050330	952056	12	1050335	952054

Tabla N° 2. Coordenadas Clasificación Territorial Suelo Suburbano sobre el predio objeto de solicitud.

Para el área del predio ubicada en SUELO SUBURBANO es necesario tener en cuenta que La Corporación revisará los proyectos de parcelación aprobados por la Secretaría de Planeación y Vivienda o dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.2.9 del Decreto Único 1077 de 2015 (Sector vivienda) (...) Obligación de suministrar la información de licencias. Con el fin de facilitar las funciones de evaluación, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, los curadores urbanos o las entidades municipales encargadas de la expedición de licencias remitirán a la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes, la información de la totalidad de las licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano que hayan otorgado durante el mes inmediatamente anterior (...) subrayado fuera de texto.

Lo anterior en el marco de la expedición de la respectiva licencia urbanística en la modalidad de Parcelación definida en el Artículo 1 del Decreto 1197 de 2016 modificadorio del Decreto 1077 de 2015 (Sector Vivienda) (...) Artículo 1°. Se adiciona un párrafo al artículo 2.2.6.1.1.5 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará así:

"Artículo 2.2.6.1.1.5 Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes. (...) (Subrayado fuera de texto)

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área; así mismo, los proyectos deben garantizar el auto-abastecimiento de servicios públicos, acoger los Planes Municipales, las normas técnicas para la localización de infraestructura Municipal y, en los casos en que el proyecto contemple actividades que generen residuos sólidos o líquidos especiales, se analizará y requerirá, de ser viable y necesario, el trámite de los respectivos permisos menores a que haya lugar.

El proyecto deberá proteger los elementos ambientales del área y su entorno, tanto en la fase constructiva como en su etapa posterior, por lo que se recomienda una evaluación que contemple las medidas de protección y mitigación de impactos que eviten su destrucción o alteración. Se deberán tener en cuenta las aferencias para que en el proyecto de manejo de aguas lluvias, éstas se dispongan a la cuenca a la que pertenecen.

Se tendrá en cuenta la observancia de la protección a las áreas de reserva para vías, corredores viales, o infraestructura de servicios públicos, de acuerdo con la legislación vigente y proyecciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

De igual forma es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Resolución PM-GJ.1.2.6.10.580 del 13 de abril de 2010 de Cormacarena, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 99 de 1993, Artículo 31° Numeral 31°; no menos del 70% del área a desarrollar se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, por lo que la intensidad de usos será hasta de 30%; dicho porcentaje incluye las áreas duras no cubiertas y las áreas de ocupación según lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2009; así mismo la densidad máxima permitida para el Municipio de Villavicencio es de 5 viviendas por hectárea, medidas en el área neta urbanizable del predio tal como se indica en el Artículo 1° de la Resolución PM-GJ.1.2.6.10.580 del 13 de Abril de 2010, dentro del cuadro denominado: "Densidades para suelo Suburbano y Parcelaciones de Vivienda Campestre".

Por otro lado, según lo muestra la *Imagen No. 3. Ubicación predio 00-02-0002-0039-000 Plano 10 Clasificación del Suelo Rural. Fuente: POT Acuerdo 287 de 2015 – SIG Cormacarena*, al interior del predio se ubica un área aproximada de 0,0190 Hectáreas en ZONA DE CONSERVACION según la Zonificación ambiental del POMCA del Río Guatiquía, tal como lo muestra la imagen No. 4 y que en este sentido la Resolución 003 de 2010 “Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatiquía y se dictan otras disposiciones”, se establece lo siguiente para el área del predio ubicada en zona de Conservación.

(...) ZONIFICACION AMBIENTAL POMCH – GUATIQUIA

7.1.7.1.1 Conservación (ZAA-C-CON)

Define las zonas que se orientan al manejo de tierras en las cuales se debe prologar los valores ambientales que son el soporte de la productividad primaria del ecosistema en procura de favorecer la prestación de servicios ambientales, armonizando los usos orientados a la conservación. Las principales zonas de manejo que integran esta categoría de manejo se presentan a continuación. Además de las áreas de conservación resultantes, basadas en los criterios descritos, se tomó también dentro de esta categoría, las zonas aledañas al Parque Nacional Natural Chingaza que presenten alturas superiores a 2.400 msnm en la parte oriental y 2.800 msnm en la parte occidental, aun cuando estas áreas no reunieran los componentes de la metodología para ser zonas de conservación, esta determinación se tomó para evitar la gran presión que ejerce cualquier tipo de actividad humana en estas zonas limítrofes al parque, favoreciendo también que la mayor parte de los terrenos allí encontrados corresponden a baldíos nacionales y por lo tanto no generan ningún tipo de conflicto por uso.(...) (subrayado fuera de texto)

COORDENADAS CATEGORIA DE CONSERVACION POMCA RÍO GUATIQUIA					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	1050345	952048	8	1050329	952057
2	1050341	952042	9	1050330	952056
3	1050312	952058	10	1050332	952055
4	1050322	952058	11	1050334	952055
5	1050323	952058	12	1050335	952054
6	1050325	952057	13	1050345	952048
7	1050327	952057	-----		

Tabla N° 3. Coordenadas Categoría de Conservación del POMCA del Río Guatiquía en el polígono de solicitud. Fuente: S.I.G Cormacarena.

Al respecto, el documento de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guatiquía establece lo siguiente:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	ZONAS DE APTITUD	CATEGORÍAS DE MANEJO	ZONAS DE MANEJO	CÓDIGO DETALLADO	CÓDIGO SÍNTESIS
	AMBIENTAL	CONSERVACIÓN		ZONAS FORESTALES PROTECTORAS	ZAA-C-ZRP
ZONAS DE RESERVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL				ZAA-C-ZRS	
ZONAS DE SUBPÁRAMO				ZAA-C-ZSP	
ZONAS DE RONDAS HÍDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA BOSQUES DE GALERÍA				ZAA-C-ZRH	
ZONAS DE HUMEDALES				ZAA-C-ZHU	
ZONAS PARA LA RECARGA DE ACUÍFEROS				ZAA-C-ZRA	
PRESERVACIÓN			ZONAS DE PÁRAMO ANDINO	ZAA-P-ZPA	ZAA-P-PRE
			ZONAS PARA LA RECARGA DE ACUÍFEROS	ZAA-P-ZRA	
RESTAURACIÓN			ZONAS PARA LA RECUPERACIÓN DE SUELOS, LA COBERTURA VEGETAL Y EL RECURSO HÍDRICO	ZAA-R-ZRV	ZAA-R-RES
				ZAA-R-COH	
				ZAA-R-UPM	

Imagen No. 3. Zonificación ambiental para la cuenca del río Guatiquila.
Fuente POMCA Río Guatiquila.

- Zonas de Rondas hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-CZRH)

ZONAS DE RONDAS HÍDRICAS

Las rondas hídricas por definición corresponden a las zonas vecinas al cauce del río para las cuales el nivel de agua inunda un determinado sector. Su evaluación depende de diferentes factores de tipo legal, técnico y socioeconómico.

Zonas de Rondas hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-C-ZRH)	
USO	CONDICIÓN
Uso Principal	Protección y conservación del cauce y su zona de divagación.
Uso Compatible	Investigación sobre aspectos hidráulicos y geomorfológicos, regeneración natural e inducida de bosques de galería.
Uso Condicionado	Recreativo durante los periodos de estiaje, pesca controlada, explotación de materiales para construcción, previa reglamentación de este uso.
Uso Prohibido	Vivienda, agrícola, tala de árboles.

Imagen No. 4 Reglamentación de Uso Zonas de Rondas hídricas, nacimientos de agua, bosques de galería (ZAA-C-ZRH).

Fuente: POMCA Río Guatiquila.

BOSQUES DE GALERÍA

Estos bosques se encuentran bordeando los cauces de los ríos generalmente muy cerca de los niveles medios y bajos de agua, cuando ocurren las crecientes pueden semi-sumergidos quedar bajo los niveles altos. Cumplen una función vital para el río que consiste

Página 6 de 12

fundamentalmente en la conservación del límite del cauce, controlado en alguna forma en las cuencas bajas la divagación del mismo. Generalmente, las especies que los conforman son tipo nativo a nivel regional y algunos casos pueden llegar a encontrarse especies exóticas. De preferencia debe dejarse su desarrollo a la condición natural, su manejo, estará más orientado a medidas de protección. Su reglamentación identifica los siguientes usos.

BOSQUE DE GALERÍA	
USO	CONDICIÓN
Uso Principal	Protección y conservación del medio natural soportado con campañas de educación ambiental.
Uso Compatible	Investigación sobre que asociaciones y establecimiento de especies vegetales nativas o exóticas se presentan a través del tiempo para analizar su composición, riqueza, abundancia, especialmente.
Uso Condicionado	Recreación pasiva controlada en ecoturismo.
Uso Prohibido	Tala del bosque con finalidad de aprovechamiento energético o para usos domésticos.

Imagen No. 5 Reglamentación De Uso Zonas De Bosques de Galería.
Fuente: POMCA Río Guatiquila.

No obstante se informa que previo a cualquier intervención en el predio, se debe tener en cuenta las determinantes ambientales aquí expresadas, en la que se señalan los **SUELOS OBJETO DE PROTECCIÓN** en términos del Artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1078 de 2015, dentro del polígono como resultado de la identificación en campo en la visita de inspección ocular y el cruce de la información que reposa en la Corporación en cuanto a los instrumentos de planificación como el POMCA y demás que apliquen para el caso, los cuales **NO PODRÁN SER OBJETO DE NINGÚN DESARROLLO URBANÍSTICO**, así como los respectivos trámites menores a que haya lugar ante la Corporación.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Con respecto a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y protegidos en el polígono objeto de solicitud, se establece lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de inspección ocular en el polígono objeto de solicitud, no se identificaron elementos ambientales que deban ser conservados y/o protegidos dentro del polígono predial, como se puede apreciar en la imagen a continuación:



Imagen N° 6. Plano de Elementos Naturales evidenciados en Campo, sobre el polígono objeto de solicitud - Fuente. S.I.G. Cormacarena

De igual manera, se evidenciaron en el predio árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, localizados fuera de la categoría de Conservación del POMCA del Río Guatiquía, los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos, tramitados ante la Corporación.

Por otro lado, una vez verificada la cartografía oficial del mencionado Acuerdo 287 de 2015, la totalidad del predio objeto de solicitud se encuentra con influencia de una zona de Amenaza por inundación en grado bajo de conformidad con el Plano 3: Zonificación Por Amenazas Naturales, Inundación, Suelo Rural, tal como se puede apreciar en la imagen 7. Al respecto el Artículo 41 establece lo siguiente:

Artículo 41. Grado de Amenaza por Inundación. El grado de amenaza por Inundación de acuerdo con los estudios técnicos analizados en este plan corresponde a: 1. Amenaza Baja: Zonas con baja probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamientos naturales de ríos y quebradas; ocurrencia muy esporádica de procesos extraordinarios; principalmente zonas de divisorias de aguas, terrazas altas contiguas al cauce activo de fuentes hídricas, zonas de vertiente con pendientes mayores al 12%. La probabilidad de excedencia de las inundaciones en esta área es relativamente baja, por lo cual se considera que este es un evento extraordinario donde la amenaza de inundación es poco frecuente. (...)





Imagen 7. Grado de Amenaza Baja.

Fuente: Acuerdo 287 de 2015, Plano 3: Zonificación por Amenazas Naturales, Inundación Suelo Rural.

Aunado a lo anterior, en la zonificación de amenazas naturales por remoción en masa de la cartografía oficial del Acuerdo 287 del 2015, determina que el polígono objeto de solicitud se encuentra en Amenaza Baja por Remoción en Masa, en concordancia con el "Plano 5A: Zonificación Por Amenazas Naturales, Remoción en Masa, Suelo Urbano", tal como se puede apreciar en la imagen No. 6, para lo cual el Artículo 39 establece lo siguiente:

(...) Artículo 39º. - Grado de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa. El grado de amenaza por fenómenos de remoción en masa de acuerdo con los estudios técnicos analizados en este plan corresponde a: 1. Amenaza Baja: Zonas relativamente estables donde no se observan procesos de inestabilidad recientes. Las laderas generalmente se presentan con pendientes bajas, pero puede incluir áreas de pendientes empinadas que conservan gran parte de la cobertura vegetal nativa.





El ambiente es de todos

Minambiente



Imagen N° 8. Plano 5A: Zonificación por Amenazas Naturales, Remoción en Masa Suelo Urbano.
Fuente. Acuerdo 287 de 2015.

REGISTRO FOTOGRAFICO:

Una vez realizada la visita técnica de inspección ocular, al área objeto de la solicitud se recopiló el registro fotográfico, el cual se muestra a continuación:



Foto N° 1. Vista General del Polígono



Foto N° 2. Vista General del Polígono

Página 10 de 12

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 Nº 25-57 San Benito- Villavieja (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



CONCLUSIONES:

Finalmente, posterior a la visita técnica de inspección ocular, la verificación de la cartografía base que reposa en la Corporación, la documentación allegada por el usuario y la disponible en el POT del municipio de Villavieco, se concluye que los dos (2) predios que componen el polígono objeto de solicitud, comprende una extensión aproximada 2,54 Hectáreas (área aportada mediante el levantamiento topográfico anexo y bajo la cual se realiza el presente pronunciamiento), de las cuales 2,52 Hectáreas, se ubican en SUELO SUBURBANO, y las restantes 0,019 Hectáreas se ubican en SUELO DE PROTECCIÓN POR POMCA, según el POT de Villavieco – Meta.

Por otro lado, en el polígono en mención no se identificó elementos ambientales que deban ser conservados y/o protegidos, sin embargo, se verificó que el polígono en mención se encuentra dentro de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca – POMCA del Guatiquía, en la categoría de Conservación en un área aproximada de 0,019 Hectáreas, cuyo desarrollo estará condicionado al uso establecido dentro de su categoría de la zonificación del POMCA, quedando de esta manera un área restante de aproximadamente 2,52 Hectáreas, área que podrá ser desarrollada en su totalidad teniendo en cuenta las actividades permitidas por la Administración Municipal conforme a los usos del suelo establecidos en el POT y la normatividad Ambiental Vigente.



Imagen N° 0. Plano General de Areas de Protección, sobre el polígono objeto de solicitud.
 Fuente. S.I.G. Cormacarena.

Además, se evidenciaron en el polígono árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, localizados fuera de la categoría de Conservación del POMCA del Río Guatiquía, los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos, tramitados ante la Corporación.

Por último se recomienda, que para adelantar la solicitud de los respectivos trámites menores a que haya lugar ante la Corporación, se eleve consulta de acuerdo a sus competencias a la Secretaría de Planeación Municipal con respecto a la expedición del Concepto de Uso de Suelo específico, con el fin de que se le certifique a la Corporación que la actividad bajo la cual se pretenda solicitar el respectivo trámite se pueda desarrollar según las disposiciones del POT del Municipio.

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área del predio y no certifica el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo tanto se debe solicitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.

Para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Andres Felipe Barney Berrío	Asesor de Dirección	
Revisó: William Alberto Herrera	Coordinador Grupo SIG y OT	

Anexo 5 Determinantes Ambientales predio LOS CAMBULOS



PM.GPO.1.3.85.19.349
Villavicencio,

Al contestar cite este número de oficio

Señor:
FERNANDO AUGUSTO ANGULO MORENO
Calle 13 No. 37 L – 53 Barrio Teusaca
Tel. (+57 8) 682 81 93 310 888 98 19
Email: santaluciarecepcion@gmail.com
La Ciudad.

Ref: Respuesta a radicado con número 023439 de 2018, solicitud de determinantes ambientales.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada mediante el oficio indicado en el asunto, por medio del cual solicita el pronunciamiento de la Corporación sobre las determinantes ambientales para el predio identificado con cédula catastral No. 00-16-0188-0001-000 y matrícula inmobiliaria No. 230-5865, ubicado en el Municipio de Villavicencio; una vez verificada la documentación contenida en la petición, realizada la visita técnica de inspección ocular y analizada la información del POT del Municipio de Villavicencio, me permito informar lo siguiente:

GENERALIDADES

Identificación Predial:

Teniendo en cuenta la información anexa en el Radicado No. 015837, respecto al certificado de tradición y libertad, así como la contenida en el Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se realizó la identificación del polígono objeto de solicitud, así:

NOMBRE	CÉDULA CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA	ÁREA
LOS CAMBULOS	00-16-0188-0001-000	230-5865	1 Ha, 6.630 m2

Tabla 1. Identificación Predial.
Fuente: Anexo Rad. 015837, Certificado de Tradición y Libertad.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
NIT 822000091-2
Cra 35 N° 25-57 San Sebastián- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 PQR 6730420 Ext. 105 Línea Gratuita: 018000117177
www.cormacarena.gov.co info@cormacarena.gov.co



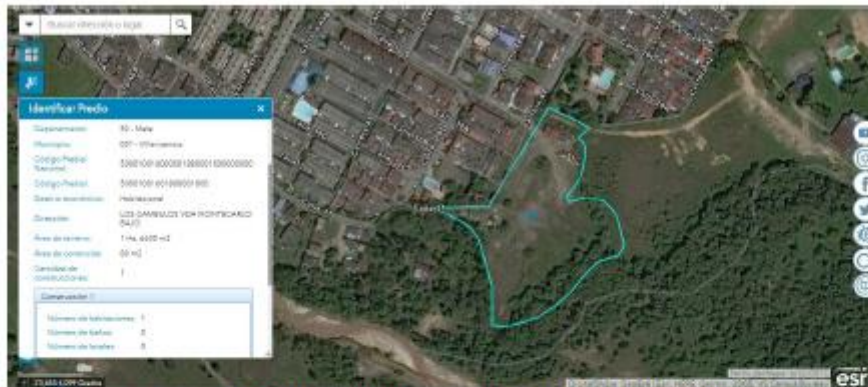


Imagen 1. Identificación del predio con célula catastral No. 00-16-0188-0001-000, objeto de solicitud.

Fuente: Geo portal I.G.A.C. <http://www.igac.gov.co/igac>

Con respecto a lo anterior, se pudo establecer que el predio identificado con número catastral 00-16-0188-0001-000, presenta una diferencia en cuanto a las áreas reportadas entre el Certificado de Tradición y Libertad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y el levantamiento topográfico anexo en la solicitud, en formato DWG, tal como lo relaciona la Tabla No. 2, razón por la cual para el presente pronunciamiento se tomará de base la extensión predial delimitada mediante el levantamiento topográfico, la cual cuenta con una extensión de terreno aproximada de 1,74 Hectáreas.

RELACION DE AREAS PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO CATASTRAL 00-16-0188-0001-000	
Descripción	Área
Área registrada en el Certificado de Tradición y Libertad	1 Ha, 6.630 m ²
Área registrada en la base del IGAC - Geoportal	1 Ha, 6.630 m ²
Área delimitada en el Levantamiento Topográfico Anexo en el radicado 015837	1 Ha, 7.457 m ²

Tabla No. 2. Relación de áreas reportadas para el predio 00-16-0188-0001-000.

Fuente: Anexo Rad. 015837, Levantamiento topográfico y Geoportal IGAC, <http://www.igac.gov.co/igac>.

LOCALIZACIÓN:

De acuerdo con la información allegada por su Despacho en medio digital relacionada con el levantamiento Topográfico y la delimitación del lindero del polígono objeto de solicitud, se pudo verificar que este se encuentran ubicado al suroccidente del casco urbano del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, tal como se ilustra en la siguiente imagen:



Imagen N° 2. Localización general del Polígono Objeto de Solicitud.
 Fuente. Anexo Rad. No. 015837, Levantamiento Topográfico.
 Imagen Satelital Google Earth.

Los puntos de referencia para la ubicación del predio fueron tomados por la Corporación mediante el uso de un GPS marca Garmin GPSmap64s, configurado sobre el sistema de coordenadas planas Magna Origen Bogotá; sin embargo, la delimitación del polígono objeto de solicitud se realizó de acuerdo con el levantamiento topográfico allegado en el radicado con número 015837.

COORDENADAS PREDIO OBJETO DE SOLICITUD IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 00-16-0188-0001-000											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1046925	944814	14	1046814	944702	27	1046750	944828	40	1046863	944919
2	1046929	944801	15	1046809	944701	28	1046743	944829	41	1046868	944918
3	1046931	944794	16	1046805	944702	29	1046737	944829	42	1046870	944915
4	1046912	944783	17	1046809	944718	30	1046708	944818	43	1046872	944914
5	1046904	944790	18	1046812	944732	31	1046701	944824	44	1046880	944909
6	1046903	944779	19	1046814	944750	32	1046735	944839	45	1046882	944908
7	1046896	944773	20	1046812	944772	33	1046753	944839	46	1046894	944902
8	1046890	944766	21	1046812	944774	34	1046768	944839	47	1046895	944895
9	1046877	944750	22	1046807	944798	35	1046788	944839	48	1046912	944848
10	1046867	944739	23	1046804	944818	36	1046802	944839	49	1046922	944822
11	1046856	944725	24	1046791	944821	37	1046807	944849	50	1046925	944815
12	1046854	944723	25	1046785	944823	38	1046812	944858	51	1046925	944814
13	1046836	944714	26	1046764	944827	39	1046836	944869	-----	-----	-----

Tabla N° 3 Cartera de Coordenadas delimitación Polígono Objeto de Solicitud
 Fuente. Anexo: Rad. 015837, Levantamiento Topográfico.

Según el Acuerdo 287 del 2015, Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Villavicencio, y el levantamiento topográfico, el polígono de planificación cuenta con un área aproximada de 1,74 Hectáreas, que de acuerdo con la clasificación territorial, se ubica en su totalidad en **SUELO URBANO**; lo anterior, conforme al Plano 10 A Clasificación del Suelo Urbano, tal como se muestra en la Imagen No. 3.

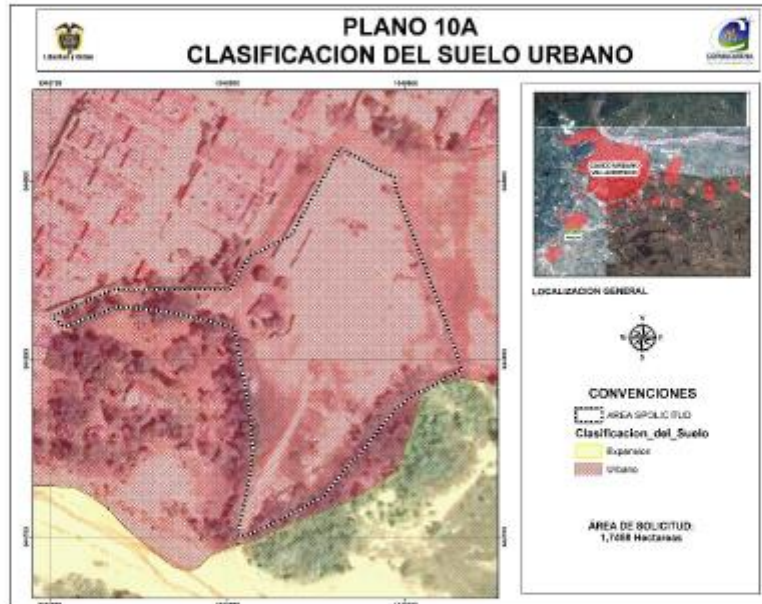


Imagen N° 3. Suelo Urbano, Plano 10A. Clasificación del Suelo Urbano.
Fuente: Acuerdo 287 de 2015, POT Villavicencio.

De acuerdo con lo definido en artículo 76 del POT de Villavicencio, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

Artículo 76°. - Suelo Urbano.

El suelo urbano está constituido por las áreas destinadas a usos urbanos que dispongan de infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado en el cual se permita llevar a cabo actuaciones urbanísticas de urbanización y construcción, se encuentra delimitado en el Plano No. 10A "Clasificación del Suelo Urbano". Para lo cual, su desarrollo estará condicionado a las sus disposiciones establecidas por la Administración Municipal, en el marco de sus competencias.

No obstante, lo anterior, para el desarrollo de cualquier tipo de actividad compatible con los usos establecidos para el predio identificado con el número catastral 00-16-0188-0001-000, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos ambientales:

DETERMINANTES AMBIENTALES:

Con respecto a los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y protegidos dentro del predio objeto de solicitud, se establece lo siguiente:

Al interior del polígono y teniendo en cuenta su área de influencia, se identificó un SUELO DE PROTECCIÓN correspondiente a la *FAJA DE PROTECCIÓN HÍDRICA* del Caño Los Pendajos, tal como lo muestra la Imagen No. 4, elemento que por su valor natural, ambiental y paisajístico debe ser conservado y protegido al interior del polígono de planificación y no podrán ser objeto de ningún desarrollo urbanístico en términos de lo establecido del Artículo 2.2.2.1.2.11. Suelo de protección del Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

(...) Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto. (...) Subrayado fuera de texto.

Con respecto a las fajas de protección hídrica, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*; de igual forma en el Artículo 80° del mismo Decreto, se precisa lo siguiente *“Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles...”*; y en el literal d) del Artículo 83, reglamentado por el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establece que *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...) d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho...”* (Subrayado fuera de texto).

Es importante destacar, que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena, CORMACARENA; en marco de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el artículo 1 numeral 6, define y delimita las fajas de protección hídrica del polígono objeto de solicitud, bajo la premisa y función del principio de precaución, enmarcado en la citada ley que estipula que "(...) las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente(...)".

Lo anterior, hasta tanto se dé aplicabilidad a la Resolución 0957 de 2018, por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones, en caso de que la fuente hídrica sea priorizada para tal fin.



Imagen N° 4. Plano de Elementos Naturales evidenciados en Campo, Polígono Objeto de Planificación. Fuente: S.I.G. Cormacarena.

La FAJA DE PROTECCIÓN HÍDRICA del Caño Los Pendejos, presenta influencia en el predio objeto de solicitud, con un área aproximada de 0,0380 Hectáreas, comprendida dentro de la siguiente cartera de coordenadas:

COORDENADAS DE LA FAJA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DEL CAÑO LOS PENDEJOS					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	1046833	944712	8	1046818	944723
2	1046814	944702	9	1046822	944721
3	1046809	944701	10	1046826	944718
4	1046805	944702	11	1046827	944717
5	1046809	944718	12	1046830	944715
6	1046811	944726	13	1046833	944712
7	1046813	944725			

Tabla No. 4. Coordenadas Faja de Protección Hídrica del Caño Los Pendajos.
Fuente: S.I.G Cormacarena.

De igual manera, se evidenciaron en el polígono de planificación, árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, localizados fuera del ecosistema mencionado anteriormente, los cuales se deben tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos, tramitados ante la Corporación.

Por otro lado, una vez verificada la cartografía oficial del Acuerdo 287 de 2015, el polígono objeto de solicitud se encuentra con influencia del fenómeno natural de Inundación, dentro de la categoría de AMENAZA BAJA, con un área aproximada de 1,57 Hectáreas y las restantes 0,198 Hectáreas en grado de AMENAZA ALTA en concordancia con el Plano 3 A: Zonificación por Amenazas Naturales, Inundación, Suelo Urbano, tal como se puede apreciar en la Imagen a continuación; para lo cual, el Artículo 41 establece lo siguiente:

Artículo 41. Grado de Amenaza por Inundación. El grado de amenaza por Inundación de acuerdo con los estudios técnicos analizados en este plan corresponde a: 1. Amenaza Baja: Zonas con baja probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamientos naturales de ríos y quebradas; ocurrencia muy esporádica de procesos extraordinarios; principalmente zonas de divisorias de aguas, terrazas altas contiguas al cauce activo de fuentes hídricas, zonas de vertiente con pendientes mayores al 12%. La probabilidad de excedencia de las inundaciones en esta área es relativamente baja, por lo cual se considera que este es un evento extraordinario donde la amenaza de inundación es poco frecuente. 2. Amenaza Media: Zonas con probabilidad media de ocurrencia de inundaciones por desbordamientos naturales de ríos y quebradas; la probabilidad de excedencia de las inundaciones en esta área es media, por lo cual se considera que este es un evento extraordinario donde la amenaza de inundación es frecuente. El área demarcada corresponde al cauce principal y zonas inundables adyacentes al cauce en las cuales se presenta inundación por desbordamiento, como terrazas con alturas mayores a 4 m, terrenos con pendientes entre 0 y 12%. Las crecientes en el cauce activo son recurrentes y estos eventos pueden ocasionar afectaciones en la estabilidad de las riberas y obras de protección de cauces, por la concentración de caudales con proporciones mayores al caudal medio. 3. Amenaza Alta: Aquellas áreas con Alta probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamientos naturales de ríos y quebradas, demarcadas por la proyección de la zona inundable sobre el



terreno para una recurrencia interanual; dado que la probabilidad de excedencia de las inundaciones en esta área es próxima al 100% se considera que la amenaza de inundación es muy frecuente. La zona afectada corresponde en su mayoría al cauce principal, vegas y sobrevegas. Franjas paralelas de unidades morfológicas relacionadas con terrazas bajas, esteros, madrevegas y paleocauces. Las crecientes acumulan caudales altos que afectan las márgenes por erosión lateral y a las obras hidráulicas de protección, por socavación lateral y de fondo. (Subrayado fuera de texto)

Las áreas determinadas con Amenaza Alta por Inundación se encuentran delimitadas para el polígono objeto de solicitud, mediante la cartera de coordenadas relacionadas en la siguiente tabla:

COORDENADAS DEL POLÍGONO EN GRADO DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIÓN											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1046825	944791	23	1046859	944752	45	1046838	944734	66	1046788	944839
2	1046912	944783	24	1046864	944758	46	1046831	944728	67	1046788	944839
3	1046904	944780	25	1046871	944766	47	1046824	944724	68	1046802	944839
4	1046903	944779	26	1046876	944772	48	1046815	944720	69	1046807	944849
5	1046896	944773	27	1046884	944779	49	1046809	944719	70	1046812	944858
6	1046890	944766	28	1046893	944786	50	1046812	944732	71	1046836	944869
7	1046877	944750	29	1046903	944789	51	1046814	944750	72	1046863	944919
8	1046867	944739	30	1046911	944790	52	1046812	944772	73	1046868	944916
9	1046856	944725	31	1046919	944791	53	1046812	944774	74	1046870	944915
10	1046854	944723	32	1046925	944791	54	1046807	944798	75	1046872	944914
11	1046838	944714	33	1046925	944791	55	1046804	944818	76	1046880	944909
12	1046814	944702	34	1046919	944791	56	1046791	944821	77	1046882	944908
13	1046809	944701	35	1046911	944790	57	1046785	944823	78	1046894	944902
14	1046805	944702	36	1046903	944789	58	1046764	944827	79	1046895	944895
15	1046809	944718	37	1046893	944786	59	1046750	944828	80	1046912	944848
16	1046809	944719	38	1046884	944779	60	1046743	944829	81	1046922	944822
17	1046815	944720	39	1046876	944772	61	1046737	944829	82	1046925	944815
18	1046824	944724	40	1046871	944766	62	1046708	944818	83	1046925	944814
19	1046831	944728	41	1046864	944758	63	1046701	944824	84	1046929	944801
20	1046838	944734	42	1046859	944752	64	1046735	944839	85	1046931	944794
21	1046845	944741	43	1046852	944746	65	1046753	944839	86	1046925	944791
22	1046852	944746	44	1046845	944741						

Tabla No. 5: Cartera de Coordenadas Amenaza Alta por Inundación Predio 00-16-0188-0001-000
Fuente S.I.G. Cormacarena.

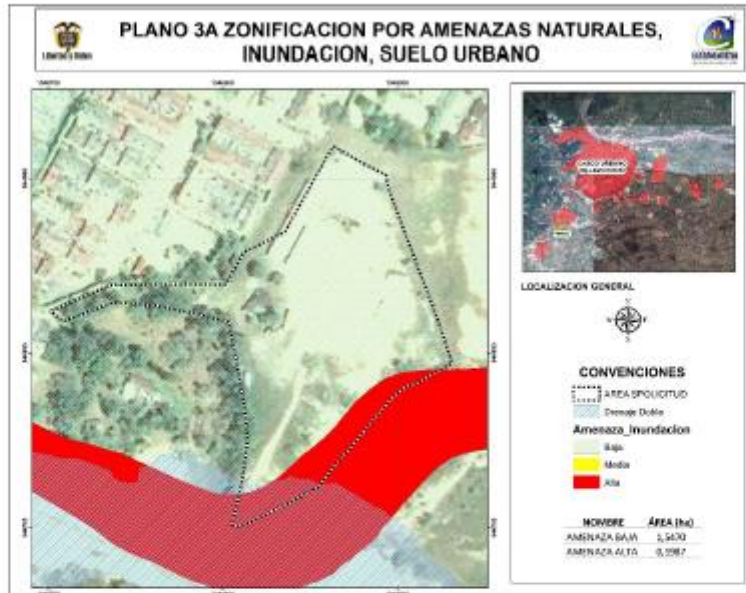


Imagen N° 5. Plano 3A: Zonificación por Amenazas Naturales, Inundación Suelo Urbano.
Fuente: Acuerdo 287 de 2015.

Aunado a lo anterior, en la zonificación de amenazas naturales por remoción en masa de la cartografía oficial del Acuerdo 287 del 2015, determina que el polígono objeto de solicitud se encuentra en Amenaza por Remoción, dentro de la categoría de AMENAZA BAJA, con un área aproximada de 1,57 Hectáreas y las restantes 0,198 Hectáreas en grado de AMENAZA MEDIA, en concordancia con el "Plano 5A: Zonificación Por Amenazas Naturales, Remoción en Masa, Suelo Urbano", tal como se puede apreciar en la imagen No. 6, para lo cual el Artículo 39 establece lo siguiente:

(...) Artículo 39°. - Grado de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa. El grado de amenaza por fenómenos de remoción en masa de acuerdo con los estudios técnicos analizados en este plan corresponde a: 1. Amenaza Baja: Zonas relativamente estables donde no se observan procesos de inestabilidad recientes. Las laderas generalmente se presentan con pendientes bajas, pero puede incluir áreas de pendientes empinadas que conservan gran parte de la cobertura vegetal nativa. 2. Amenaza Media: Zonas de estabilidad marginal susceptibles a procesos denudacionales por el mal manejo del terreno y de las aguas superficiales. Corresponden a zonas de pendiente media a alta, donde son comunes

procesos denudacionales como deslizamientos, reptamiento, flujos de tierras y/o detritos y carcavamiento profundo (...). (Subrayado fuera de texto)

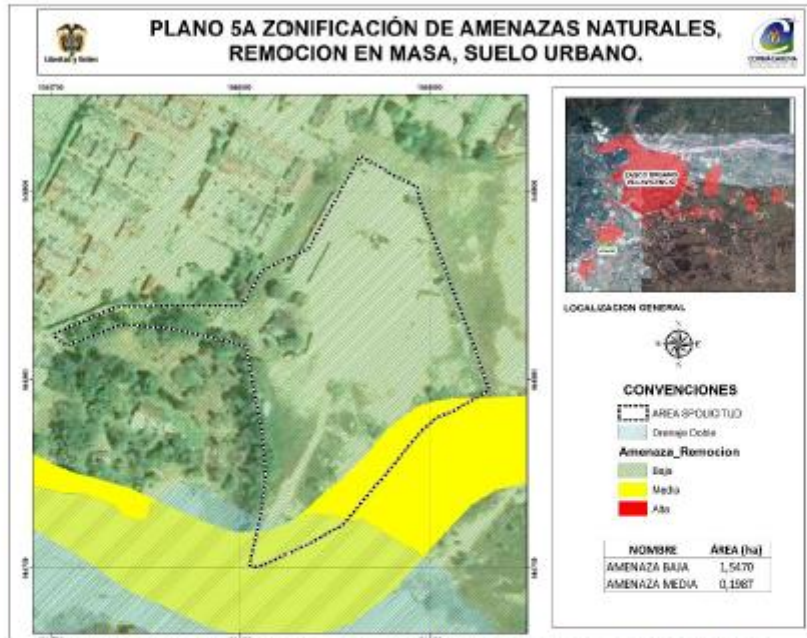


Imagen N° 6. Plano 5A: Zonificación por Amenazas Naturales, Remoción en Masa Suelo Urbano.
Fuente. Acuerdo 267 de 2015.

Las áreas determinadas con Amenaza Media por Remoción en Masa se encuentran delimitadas para el polígono objeto de solicitud, mediante la cartera de coordenadas relacionadas en la siguiente tabla:

COORDENADAS DEL POLÍGONO EN GRADO DE AMENAZA MEDIA POR REMOCIÓN EN MASA											
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	1046825	944791	23	1046859	944752	45	1046838	944734	66	1046768	944839
2	1046812	944783	24	1046864	944758	46	1046831	944728	67	1046788	944839
3	1046804	944780	25	1046871	944766	47	1046824	944724	68	1046802	944839
4	1046803	944779	26	1046876	944772	48	1046815	944720	69	1046807	944849
5	1046896	944773	27	1046884	944779	49	1046809	944719	70	1046812	944858
6	1046890	944766	28	1046893	944786	50	1046812	944732	71	1046836	944869

Página 10 de 16

7	1046877	944750	29	1046903	944789	51	1046814	944750	72	1046863	944919
8	1046867	944739	30	1046911	944790	52	1046812	944772	73	1046868	944916
9	1046856	944725	31	1046919	944791	53	1046812	944774	74	1046870	944915
10	1046854	944723	32	1046925	944791	54	1046807	944798	75	1046872	944914
11	1046838	944714	33	1046925	944791	55	1046804	944818	76	1046880	944909
12	1046814	944702	34	1046919	944791	56	1046791	944821	77	1046882	944908
13	1046809	944701	35	1046911	944790	57	1046785	944823	78	1046894	944902
14	1046805	944702	36	1046903	944789	58	1046764	944827	79	1046895	944895
15	1046809	944718	37	1046893	944786	59	1046750	944828	80	1046912	944848
16	1046809	944719	38	1046884	944779	60	1046743	944829	81	1046922	944822
17	1046815	944720	39	1046876	944772	61	1046737	944829	82	1046925	944815
18	1046824	944724	40	1046871	944766	62	1046708	944818	83	1046925	944814
19	1046831	944728	41	1046864	944758	63	1046701	944824	84	1046929	944801
20	1046838	944734	42	1046859	944752	64	1046735	944839	85	1046931	944794
21	1046845	944741	43	1046852	944746	65	1046753	944839	86	1046925	944791
22	1046852	944746	44	1046845	944741						

Tabla No.6: Cartera de Coordenadas Amenaza Media por Remoción en Masa en el Predio 00-16-0188-0001-000 Fuente S.I.G. Cormacarena.

Por otro lado, una vez verificada la cartografía oficial del Acuerdo 287 de 2015, con respecto al Plano 2A Sistema de Soporte Ambiental Urbano, el predio objeto de solicitud, presenta influencia dentro del componente de retiro de fuentes hídricas RFH; para lo cual, los artículos 25, 26, 27, 28, del POT de Villavicencio establecen:

Artículo 25º. - Componente de Retiros de Fuentes Hídricas RFH. Corresponden a una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos, caños, quebradas y lagos, hasta de treinta (30) metros de conformidad con el artículo 83 del Decreto Ley 2811, (ver anexo 2, "Prototipo Retiro de Fuente Hídrica") de ancho constituido por las siguientes franjas: 1. Franja de Protección Hídrica (FPH) 2. Franja de Manejo Ambiental (FMA) (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 26 del Acuerdo 287 de 2015 define la Franja de Protección Hídrica FPH como: Son las áreas que constituyen la franja longitudinal de protección vegetal paralela a las líneas de mareas máximas de los cauces, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Decreto Ley 2811, fajas que se consideran áreas forestales protectoras. En las FPH se permiten las siguientes intervenciones: 1. Obras de saneamiento básico. 2. Obras de mitigación de riesgo. 3. Obras de restauración y recuperación de zonas de protección hídrica, tales como paisajismo, recuperación inducida, y revegetalización. 4. Intervenciones de las concesiones mineras autorizadas por la Autoridad Competente. 5. Elementos de enlace urbano y rural tales como puentes vehiculares, peatonales, para redes de servicios públicos y redes de transporte de

hidrocarburos previamente autorizados por la Autoridad Competente y definidos en el Plan Vial. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 27 establece que la Franja de Manejo Ambiental FMA: *Constituye la faja paralela a la FPH cuyo objetivo principal es el de servir de articulador de los cuerpos hídricos con la estructura urbana del Municipio además de contribuir al mantenimiento y protección ambiental de los sistemas estratégicos. Se permitirá las siguientes intervenciones: 1. Obras de saneamiento básico. 2. Obras de Mitigación de riesgo. 3. Obras de Restauración y recuperación de zonas de protección hídrica, tales como paisajismo, recuperación inducida, y revegetalización. 4. Intervenciones para la recreación pasiva y senderos para la movilidad no motorizada (...).* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, el Acuerdo 287 de 2015, determina los retiros de las fuentes hídricas y en el artículo 28 establece:

Fuente Hídrica	Retiros de Fuentes Hídricas
Caño Los Pendejos	Un retiro no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de inundación máxima a cada lado donde los primeros 20 metros serán destinados para la protección hídrica (FPH) y los 10 metros restantes para recreación pasiva y movilidad no motorizada (FMA).

Tabla No. 7: Determinación de los retiros de fuentes hídricas RFH.
Fuente: Acuerdo 287 de 2015, Artículo 28.

(...) Parágrafo 1. Por principio de precaución y hasta tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, la entidad que haga sus veces o la Autoridad Competente, en uso de sus facultades legales, defina la cota máxima de inundación de los cuerpos hídricos, se asume como cota máxima el borde del barranco que ha sido incorporado a la cartografía oficial mediante análisis de imagen de satélite y aquellas áreas donde existan obras de control de inundación la cota máxima es la altura o corona de dichas obras. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota.

Una vez realizado los estudios y definida la cota máxima del (los) cuerpo(s) hídrico(s) la Secretaría de Planeación Municipal los incorporará a la cartografía oficial del POT en los términos señalados en el presente acuerdo.

Parágrafo 2. Los retiros de fuentes hídricas deberán colindar con cesiones urbanísticas destinadas a parques o vías marginales y en ningún caso se permitirá que los proyectos con frente sobre dichas áreas se desarrollen mediante culatas, fachadas cerradas o cerramientos que imposibilitan la articulación con la fuente. (Subrayado fuera de texto).



Imagen No. 7: Plano 2A Sistema de Soporte Ambiental Urbano Sobre el polígono objeto Solicitud
Fuente: POT Villavicencio

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

El siguiente registro fotográfico fue tomado en la visita de inspección ocular realizada por la Corporación, al polígono objeto de solicitud en el cual se señala el Suelo de Protección determinado para el proyecto.



Fotografía No. 1 Vista de especies arbóreas dispersas.



Fotografía No. 2 Vista de especies arbóreas dispersas.



Fotografía No. 3 Vista del Caño Los Pendejos.



Fotografía No. 4 Vista del Caño Los Pendejos.

CONCLUSIONES:

Finalmente, posterior a la visita técnica de inspección ocular, la verificación de la cartografía base que reposa en la Corporación, la documentación allegada por la administración municipal y la disponible en el POT del Municipio de Villavicencio, se concluye que el predio objeto de solicitud cuenta con un área aproximada de 1,74 Hectáreas, que de acuerdo con la clasificación territorial, se ubica en **SUELO URBANO**; lo anterior, conforme al Plano 10 A Clasificación del Suelo Urbano.

De otra parte, en el polígono de planificación objeto de solicitud se identificó un suelo de protección con un área aproximada de 0,2026 Hectáreas y corresponde a la faja de protección hídrica del Caño Los Pendejos, así como una zona en Amenaza Alta por Inundación; quedando un área restante aproximada de 1,543 Hectáreas, las cuales podrán desarrollarse en concordancia con las actividades permitidas por la Administración Municipal.

Por otro lado, al presentarse sobreposición de las zonas de amenaza media por remoción en masa y alta por inundación con la faja de protección hídrica del Caño Los Pendajos, se aclara que una vez realizados los estudios detallados de que trata el Decreto Único 1077 de 2015 (Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), la faja de protección hídrica del Caño Los Pendajos se mantiene como elemento ambiental objeto de conservación y protección.

Además, se evidenciaron en el predio árboles dispersos con un DAP (Diámetro Altura de Pecho) mayor a 10 centímetros, localizados fuera del ecosistema mencionado anteriormente, el cual se debe tener en cuenta para el desarrollo de cualquier actividad compatible con el uso del suelo mediante la obtención de los respectivos permisos, tramitados ante la Corporación.

Aunado a lo anterior, dentro del predio objeto de solicitud se identificó la franja de protección hídrica (FPH) y la franja de manejo ambiental (FMA), las cuales deberán destinar sus usos de acuerdo con las actividades compatibles que han sido establecidas en el Acuerdo 287 de 2015.



Imagen No. 8. Plano General de Aspectos de Protección Ambiental, para el polígono de Planificación.
Fuente. S.I.G Cormacarena.

Por último se recomienda, que para adelantar la solicitud de los respectivos trámites menores a que haya lugar ante la Corporación, se eleve consulta de acuerdo a sus competencias a las Curadurías Urbanas del Municipio con respecto a la expedición del Concepto de Uso de Suelo específico, con el fin de que se le certifique a la Corporación que la actividad bajo la cual se pretenda solicitar el respectivo trámite se pueda desarrollar según las disposiciones del POT del Municipio.

Las determinantes aquí expresadas reportan los elementos ambientales que se encuentran en el área del predio y no certifica el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, por lo tanto se debe solicitar los permisos respectivos ante la autoridad ambiental competente.


Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


BELSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Andrés Felipe Bamey	Asesor Dirección	
Revisó: William Alberto Herrera	Coordinador Grupo SIG-OT	

Anexo 6 Acta mesa IV de Concertación PBOT Puerto López

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GP8.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 1 de 8

Fecha:	Marzo 07 de 2019
Objeto de la reunión:	IV Mesa de concertación PBOT del municipio de Puerto López – Recurso Hídrico, Calidad del Aire y sistemas de información geográficos.
Lugar:	Sala de Juntas – Sede, Cormacarena.
Participantes:	Beltsy Giovanna Barrera Murillo - Directora General - CORMACARENA
	Hugo Andrés Muñoz – Secretario de Planeación Municipio Puerto López
	William Alberto Herrera Cuervo – Coordinador Grupo OT y SIG– CORMACARENA
	Daniel Escobar Manrique – Contratista Grupo OT – CORMACARENA
	José Miguel Rodríguez – Contratista Grupo OT - CORMACARENA
	Wilson Gómez Torres – Equipo consultor del municipio de Puerto López
	Anyi González – Arquitecta Equipo consultor del municipio de Puerto López
	Dora Jaqueline Torres – Coordinadora Grupo Áreas Protegidas – CORMACARENA
	Diana Herrera Peña – Profesional Universitario Grupo Aguas – CORMACARENA
	Ingrid Suarez – Coordinadora Grupo Aguas – CORMACARENA
	Diana Paola Ramírez – Contratista Grupo OT -- CORMACARENA
Ligia Garzón – Contratista Grupo Aire y Urbano – CORMACARENA	
Desarrollo de la reunión:	
<p>La Ingeniera Beltsy Giovanna Barrera Murillo, actuando como Directora General de Cormacarena da inicio a la cuarta mesa temática de concertación ambiental del PBOT del Municipio de Puerto López, en la que se abordarán los temas de Recurso Hídrico, Calidad del aire, Sistemas de Información Geográficos.</p> <p>Se anuncia por parte de la Directora el inicio de la temática de Recurso Hídrico a cargo de la Coordinadora Ing. Ingrid Suarez, la cual presenta un asunto a concertar y dos recomendaciones.</p> <p>La ingeniera Ingrid Suarez manifiesta que el tema de recurso hídrico está relacionado con dos temas principalmente que son la implementación del manejo de vertimientos de puerto López y de los centros poblados</p> <p>1° ASUNTO A CONCERTAR: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.</p> <p>ALCANCE: Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).</p> <p>INDICADOR: N/A</p> <p>ESCENARIO: Los programas y proyectos planteados en los componentes general, urbano y rural de la formulación y proyecto de acuerdo del PBOT, deberán articularse con los programas, proyectos y actividades</p>	

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPS.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 2 de 8

(que tengan injerencia en la habilitación de suelos) en el corto mediano y largo plazo de los PSMV del casco urbano y los centros poblados.

La ingeniera Ingrid manifiesta que actualmente se encuentra en actualización el Plan de Saneamiento del municipio de Puerto López y esperan que este año quede aprobado ya que se hicieron las revisiones pertinentes, también manifiesta que hay información que no se tuvo en cuenta en el documento y que dicha información ya fue entregada en la actualización del plan de saneamiento

2° ASUNTO A CONCERTAR: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ALCANCE: Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acuerdo y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).

INDICADOR: 1) No de vertimientos identificados 2) No de vertimientos eliminados / No total de vertimientos identificados* 100 (tanto para casco urbano como para centros poblados)

ESCENARIO: Incluir para las áreas urbana y (para el perímetro urbano y centro poblados rurales), la infraestructura para el manejo, reducción o eliminación de los vertimientos puntuales y el tratamiento del agua residual en articulación con el diagnóstico de los PSMVs del casco urbano y centros poblados aprobados y/o que se lleguen a aprobar, lo cual se deberá ver reflejado en el Plan de Servicios Públicos del PBOT. Debiéndose identificar y eliminar en el corto plazo los vertimientos actuales de forma que se garantice la descontaminación de las fuentes hídricas, priorizando para el caso del casco urbano el caño Banderas y el brazo del río Metica (según diagnóstico del documento de soporte pag. 379 de 596).

3° ASUNTO A CONCERTAR: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ALCANCE: Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acuerdo y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).


INDICADOR: N/A

ESCENARIO: Dentro de los objetivos, estrategias y contenidos estructurales del PBOT se deberá hacer alusión a la necesidad de garantizar la infraestructura (cobertura) requerida para el saneamiento básico (zona rural y urbana), que garantice la cobertura a la totalidad del territorio municipal, así como la definición del régimen de usos del suelo donde se ubique este tipo de infraestructura.

La Directora Beltsy le aclara al secretario de Planeación que el tema del escenario es específicamente para cascos urbanos y centros poblados

4° ASUNTO A CONCERTAR: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ALCANCE: Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acuerdo y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPS.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 3 de 8

y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).

INDICADOR: N/A

ESCENARIO: El municipio debe delimitar en el proyecto de acuerdo, así como en los documentos soportes y espacializar cartográficamente como suelo de protección las áreas del sistema de provisión de servicios públicos, incluidas las PTARs, tanto el sistema ya existente en el casco urbano de Puerto López, como las PTAR existentes y/o proyectadas para los centros poblados. Debiendo indicar en el texto y en los mapas la distancia en metros (m) de la franja de amortiguamiento a los sistemas de tratamiento del agua residual tanto urbanos como de los centros poblados de acuerdo con el RAS 2017 y el protocolo de olores de acuerdo con el tipo de tratamiento a implementar; debiéndose definir un régimen de uso del suelo para el perímetro o franja de aislamiento de la PTAR, debiendo restringir el desarrollo de proyectos de vivienda. Adicionalmente considerando que la PTAR del casco urbano del municipio se encuentra construida en una zona de amenaza alta por inundación y como quedo consignado en el Auto No PS-GJ 1.2.64.17.3105 del 01-11-2017 se deberán realizar un estudio detallado (corto plazo) del predio donde se ubica la infraestructura, de forma que estos resultados sean utilizados como insumo para la definición de la procedencia o acciones a desarrollar para la mitigación del riesgo. Para esto último y considerando que es un requerimiento dentro del trámite del permiso de vertimiento se define un periodo del régimen de transición de máximo 1 año, para el desarrollo del estudio citado y la definición de las acciones a seguir.

El Secretario de Planeación del municipio de Puerto López manifiesta que han tenido problemas en la construcción de los emisarios finales del municipio debido a que pasan por zona de riesgo y por zona de demanda, también manifiesta que PTAR no va a quedar donde inicialmente tenían planeada hacerla porque está en zona de riesgo la cual van a tener que instalar una estación de bombeo

5° ASUNTO A CONCERTAR: Objetivos de Calidad vs Uso del Suelo

ALCANCE: Articular el modelo de ocupación y usos del suelo definidos en el PBOT con los objetivos de calidad de las fuentes hídricas río negro, caño los muertos, río metica.

INDICADOR: N/A


ESCENARIO: Delimitar los usos del suelo en el proyecto de acuerdo y cartográficamente teniendo como referencia los objetivos de calidad definidos para las fuentes hídricas río Negro, caño Banderas, caño los Muertos, río Metica, de forma que las actividades a ejecutar sean compatibles con el tipo de uso de agua y se pueda garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad.

6° ASUNTO A CONCERTAR: Manejo de Agua Residual en Centros Poblados

ALCANCE: planear dentro de las estrategias, programas y proyectos la necesidad de formular PSMV para los centros poblados donde se proyecte la construcción de sistema de alcantarillado y/o PTARs, debiendo quedar definido la obligación de adelantar el proceso de formalización (permiso de vertimiento) de las PTAR existentes y/o adelantar el respectivo permiso antes de la construcción de nuevas PTAR en los diferentes centros poblados.

INDICADO: No de centros poblados con PSMV aprobados / No total centros poblados* 100 No de permisos de vertimiento obtenidos centro poblados/ No total de centros poblados* 100

ESCENARIO: Definir una política, objetivo o estrategia que haga referencia al saneamiento básico del sector rural concretamente a los centros poblados debiéndose indicar que para adelantar la construcción de sistemas de tratamiento de agua residual se debe contar con PSVM aprobado y obtener el respectivo permiso de

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPS.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 4 de 8

vertimiento otorgado por CORMACARENA antes de labores de optimización y/o construcción de PTAR, debiéndose establecer para cada centro poblado la delimitación en el proyecto de acuerdo, así como las áreas del sistema de provisión de servicios públicos, incluidas las PTARs, existentes y/o proyectadas. Debiendo indicar en el texto y en los mapas la distancia en metros (m) de la franja de amortiguamiento a los sistemas de tratamiento del agua residual tanto olores de acuerdo en el tipo de tratamiento a implementar; debiéndose definir un régimen de uso del suelo para el perímetro o franja de aislamiento de la PTAR, debiendo restringir el desarrollo de proyectos de vivienda.

7° ASUNTO A CONCERTAR: Predios Abastecedores de Acueductos.

ALCANCE: Garantizar la compra de áreas estratégicas para el abastecimiento y recarga de los sistemas de acueducto

INDICADOR: No de predios adquiridos / No de predios requeridos *100

ESCENARIO: Definir en el corto, mediano y largo plazo del programa de ejecución la adquisición de predios según lo definido en el Art 111 de la ley 99 de 1993 y las áreas priorizadas por la Corporación como de especial importancia ecosistemáticas.

8° RECOMENDACION: Ajustar los documentos de soportes (diagnostico, formulación) y el proyecto de acuerdo.


DOCUMENTO DE SOPORTE

Se recomienda armonizar la información reportada con el Diagnostico del Acueducto y alcantarillado del área urbana con el documento de ajuste del PSMV allegado mediante el radicado No 021993 del 08-Nov-2018 , lo anterior considerando que hay inconsistencias entre la información contenida en el documento de ajuste del PSMV presentado por ESPUERTO SA ESP y lo contenido en el documento de soporte del PBOT, como es el caso del % cobertura de los servicios acueducto y alcantarillado en el casco urbano, numero usuarios, capacidad del tanque de almacenamiento del tanque Abel Rey, y el estado de operación de los 3 tanques de almacenamiento que en el PSMV se reportan como fuera de servicio. Así mismo se hace alusión a la Resolución 1096 de 2000, pero esta se encuentra derogada.

En cuanto a la temática de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del área rural, no se hace alusión en ninguna parte del documento a los cuatro (4) PSMV aprobados de los centros poblados: La Balsa, Remolinos, Puerto Guadalupe y Humapo; este último asentamiento ni siquiera fue incluido en el diagnóstico. No se presenta información sobre el estado de abastecimiento de agua y manejo del agua residual en el área rural dispersa, si hay identificados acueductos veredales (además de los operados por las JAC en los centros poblados y caseríos).

Incluir en el documento técnico de soporte concretamente en el sector industrial y agroindustrial los proyectos que se desarrollan en el territorio de Puerto López, como es el caso de BIOENERGY, sector molinero, predios ALIAR (Fazenda), MAVALLE. Que tiene una dinámica de demanda de recursos naturales y uso del suelo especiales, que requieren un tratamiento especial desde la perspectiva del ordenamiento debido a las actividades complementarias que se desarrollan en torno a las actividades principales de cada empresa. Lo anterior se debe ver reflejado en el proyecto de acuerdo y la respectiva cartografía.

En el documento de soporte no se hace ninguna referencia a los objetivos de calidad de las fuentes: caño Banderas, caño Los Muertos, río Metica y río Negro, y por ende a los usos definidos para estas fuentes y sus respectivos criterios de calidad. Al respecto mediante la Resolución PS-GJ 1.2.6.18.3015 de Noviembre de 2018 se actualizaron los objetivos de calidad de los caños Banderas y Los Muertos, así como del río Metica; y mediante la Resolución No PS-GJ 1.2.6.13.0258 del 25 de Febrero de 2013 se definieron los objetivos del río Negro.

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GP3.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 6 de 8

ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO

Art 116 Vertimiento de aguas residuales domésticas: en este artículo se plantea que "Se considerará viable el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) al suelo previo tratamiento, siempre y cuando se realice el respectivo trámite de solicitud y posterior autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente..."; al respecto la viabilización de alternativas de manejo del agua residual y del medio receptor de un vertimiento es potestad de Cormacarena como autoridad ambiental del Departamento del Meta, y por ende solo la Corporación determina que tratamiento y/o medios receptores son viables. En este sentido el PBOT no puede dar viabilidad al respecto.

Art 131 Criterios para el desarrollo de vivienda en el suelo urbano: se recomienda adicionar como criterio para el desarrollo la necesidad de contar con disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Se da por finalizada la mesa de Recurso Hídrico, y se anuncia por parte de la Directora el inicio de la temática de Calidad Del Aire por la Ing. Ligia Garzón., la cual presenta un asunto a concertar y dos recomendaciones.

1º ASUNTO A CONCERTAR: Perímetros de restricción de las zonas industriales.

ALCANCE: Asegurar el interés colectivo de un ambiente sano teniendo en cuenta el modelo de ocupación territorial, específicamente de sus zonas industriales.

INDICADOR: No genera indicador

ESCENARIO: Definir e incorporar de forma inmediata y de manera clara los impactos de los polígonos industriales del territorio municipal (Alto, medio y bajo) y a partir de allí definir un perímetro de restricción que impida posibles impactos negativos sobre los predios circundantes y circunvecinos a partir de un régimen de usos del suelo, evitando la afectación de receptores sensibles

2º ASUNTO A CONCERTAR: Polígono Sanitario (perímetro de restricción) y áreas disposición RCD).

ALCANCE: Definir las áreas potenciales para la localización del relleno sanitario del municipio y sitio para el manejo de RCD

INDICADOR: polígonos habilitados/ polígonos a habilitar*100


ESCENARIO: Delimitar en la cartografía del PBOT de manera inmediata los polígonos potenciales para la localización del relleno sanitario y un perímetro de restricción según las disposiciones del RAS. Al igual que las potenciales áreas para el desarrollo de actividades asociadas con el manejo, tratamiento o disposición final de RCD, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0472 de 2017 y definir usos del suelo para los mismos en caso de que no sea utilizado para tal fin

La ingeniera Ligia Garzón manifiesta que no solo para el uso de Residuos de Construcción y Demoliciones (RCD) sino también para otra clase de usos que sean compatibles con el tema de relleno

3º ASUNTO A CONCERTAR: Perímetro de restricción para infraestructura de servicios públicos (PTAR)

ALCANCE: Impedir la generación de impactos negativos por olores ofensivos a los receptores sensibles localizados en áreas colindantes y circunvecinas a las PTAR

INDICADOR: No genera indicador

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPS.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 8 de 8

ESCENARIO: Definir para la totalidad de PTAR un perímetro de restricción con un régimen de usos que impida el asentamiento de receptores sensibles.

4° ASUNTO A CONCERTAR: Emisiones sonoras perímetro urbano

ALCANCE: Definir acciones que mitiguen los impactos generados por ruido producto de la localización de establecimientos nocturnos y actividades de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines que resulten incompatibles con los usos dotacionales educativos de salud o de vivienda.

INDICADOR: No. de establecimientos relocados / No. de establecimientos a relocar*100
No. de establecimientos insonorizados/No. de establecimientos a insonorizar*100

ESCENARIO: Definir a través del modelo de ocupación, la zonificación de las áreas destinadas al desarrollo de actividades generadoras de emisiones sonoras, así como su régimen de transición, contando para estas áreas con la designación de los niveles máximos permisibles de generación de ruido, definidos en la Resolución 0827 de 2008, llegando en lo posible a un escenario, en el cual, se de una designación de usos que permita la integración en función de las mixturas propuestas, sin que las actividades trasgredan a los usos de tipo residencial generando posibles conflictos en el desarrollo de los usos del suelo.

5° ASUNTO: Planta de Beneficio Animal

ALCANCE: Localizar la PBA en el territorio municipal y definir las restricciones de uso para los predios colindantes y circunvecinos que resulten de su ubicación

INDICADOR: polígonos habilitados/ polígonos a habilitar*100


ESCENARIO: Establecer el polígono de desarrollo para el proceso operativo de la PBA, así como en cartografía, generando además, un perímetro de restricción al desarrollo de actividades de tipo residencial, a partir de la localización del sistema de tratamiento de las aguas residuales, el cual, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas definidas en la normativa ambiental vigente, adicionalmente, se deberá garantizar el abastecimiento del recurso hídrico, así como el cumplimiento respecto a las autorizaciones o permisos de carácter ambiental (concesión, vertimiento, emisiones atmosféricas), de igual forma, se deberá garantizar el adecuado manejo o gestión de los residuos ordinarios y peligrosos, así como, de los subproductos no cárnicos, los cuales deberán contar con el manejo de un gestor autorizado.

6° SUNTO: Gestión de Residuos Peligrosos

ALCANCE: Garantizar la Gestión de los Residuos Peligrosos Generados en el Municipio.

INDICADOR: NO GENERA INDICADOR

ESCENARIO: Definir a través de la reglamentación de uso de suelo o de la norma urbanística, que para los desarrollos comerciales o industriales, que tengan generación de RESPEL, previo a su puesta en marcha o en el desarrollo de sus procesos productivos, la condición en la cual, se garantice el manejo o gestión adecuada mediante un gestor autorizado, propiciando además la respectiva inscripción como generador de RESPEL ante la Autoridad Ambiental competente; Ahora bien, teniendo en cuenta que por parte del municipio se expresa la

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPS.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 7 de 8

intención de permitir en su modelo de ocupación, usos de suelo destinados al manejo, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, desactivación o disposición final de residuos peligrosos, se deberá garantizar que los mismos, para su desarrollo deberá contar con las respectivas autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente, definiendo en tal sentido, un perímetro de restricción que aislé a los posibles receptores sensibles (vivienda, educación y salud).

7° ASUNTO: Cementerio

ALCANCE: Garantizar la adecuada operación de las áreas destinadas a la prestación del servicio de cementerio, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5194 de 2010.

INDICADOR: polígonos habilitados/ polígonos a habilitar*100

ESCENARIO: Se requiere establecer que de darse la destinación de un área para su desarrollo, la misma será señalada a nivel cartográfico y al interior del PDA con su respectivo régimen de usos tanto para el área propuesta como para el perímetro de aislamiento, resaltando que para su puesta en marcha, de darse una reubicación de los existentes, se garantice el adecuado manejo de los recursos naturales y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente de requerirse (permiso de concesión de aguas, vertimiento y emisiones atmosféricas), así como la definición del respectivo régimen de transición; adicionalmente, de darse la emisión a la atmósfera, deberá definirse un perímetro de restricción respecto de receptores sensibles.

Se da por finalizada la mesa de Calidad del Aire, y se anuncia por parte de la Directora el inicio de la temática de SIG por el Ing. Daniel Escobar Manrique, la cual presenta dos recomendaciones.

1° RECOMENDACIÓN: Cartera de Coordenadas de los Perímetros

ALCANCE: Entregar Información como Anexo

INDICADOR: N/A

ESCENARIO: Incorporar como anexo al PDA, la cartera de coordenadas de los perímetros de los suelos Urbanos, Expansión, Suburbano, Rural y de Protección con las áreas en Hectáreas; toda vez que esta información será incorporado en el acta de concertación final.


2° RECOMENDACIÓN: Resguardos Indígenas

ALCANCE: Verificar la Cartografía Generada


INDICADOR: N/A

ESCENARIO: Verificar las áreas inmersas en el feature class de resguardos indígenas, toda vez que esta información no coincide con el área establecida en el PDA.

Anexo 7 Acta mesa V de Concertación PBOT Puerto López

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPB.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 1 de 3

Fecha:	Marzo 15 de 2019
Objeto de la reunión:	MESA 5: Mesas Temáticas de Planificación Urbana y Rural.
Lugar:	Sala de Juntas – Sede Principal, Cormacarena.
Participantes:	Vocero oficial Cormacarena – Ing. Beltsy Giovanna Barrera M.
	Vocero oficial de la Administración Municipal de Puerto López – Hugo Muñoz
	Equipo base mesas de Concertación Ambiental PBOT – Administración Municipal
	Equipo base mesas de Concertación Ambiental PBOT – Cormacarena
Desarrollo de la reunión:	
<p>La Ingeniera Beltsy Giovanna Barrera Murillo, actuando como Directora General de Cormacarena da inicio a la cuarta mesa temática de concertación ambiental del PBOT del Municipio de Puerto López, en la que se abordarán los temas de Planificación Urbana y Rural.</p>	
<p>MESA TEMÁTICA PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL:</p>	
<p>Se anuncia por parte de la Directora el inicio de la temática de Recurso Hídrico a cargo de la Coordinadora Ing. Ingrid Suarez., la cual presenta el siguiente asunto.</p>	
<p>1° ASUNTO: ACUEDUCTOS VEREDALES.</p>	
<p>ALCANCE: Adelantar procesos de formalización de los acueductos comunitarios existentes y/o por construir, así como apoyar el manejo ambiental de las aguas residuales en el sector rural disperso.</p>	
<p>ESCENARIO: Definir en el componente general una política, objetivo o estrategia que haga referencia al saneamiento básico del sector rural o veredas (suministro de agua, acueductos veredales, manejo de agua residual doméstica); debiéndose indicar que para el aprovechamiento del recurso hídrico (desde que se realice derivación) se debe contar con el permiso de concesión de aguas otorgado por CORMACARENA y cuando se trate de agua para consumo humano se deberá igualmente contar con la respectiva Autorización sanitaria de la Secretaría Departamental de Salud.</p>	
<p>INDICADOR: No de acueductos formalizados / No de acueductos comunitarios y/o veredales * 100</p>	
<p>NO CONCERTADO</p>	
<p>COMENTARIOS: La directora Beltsy manifiesta que se debe adicionar el plazo que van a disponer para las actividades la cual quedan establecidos en mediano y largo plazo.</p>	
<p>2° ASUNTO: PSMV</p>	
<p>ALCANCE: Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).</p>	
<p>El modelo de ocupación y usos del suelo se deben definir a partir de la disponibilidad de redes primarias de servicios públicos de manera que se posibilite su urbanización, garantizando el adecuado desarrollo en el corto</p>	

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GPS.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 2 de 3

y mediano plazo del PBOT. De forma que quede explícito en el proyecto de acuerdo que para los diferentes desarrollos urbanísticos en suelo urbano se requiere tener cobertura en la prestación de servicios públicos que garantice la disponibilidad inmediata y para el caso del suelo de expansión urbana debe quedar definido que los predios a habilitarse deben contar con factibilidad de servicios públicos (extender o ampliar de redes por parte del municipio). Se deben anexar las respectivas certificaciones (recientes) del prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado de la totalidad de los predios que conforman tanto la nueva área urbana como la zona de expansión.

INDICADOR: 1) Nueva área urbana: No de predios con disponibilidad/ No total de predios *100
2) Expansión urbana: No de predios con factibilidad/ No total de predios *100

NO CONCERTADO

COMENTARIOS: la ingeniera manifiesta que se revisaron las cédulas catastrales en donde se evidenciaron 3 predios que nos estaban incluidos a lo que el arquitecto Wilson se compromete en entregarlas, esto referente al suelo en expansión.

La ingeniera Beltsy solicita que le definan las estrategias para desarrollar el suelo como suelo de expansión.

3° ASUNTO: PERÍMETRO URBANO

ALCANCE: Garantizar la cobertura de servicios públicos domiciliarios al perímetro urbano.

Una vez validada por la Corporación las certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos se advierte que no se otorgarán permisos menores en suelo urbano, pues el municipio deberá dotar de los servicios públicos al área urbana. La norma es clara en establecer que *"En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario"*

NO CONCERTADO.

COMENTARIOS:

4° ASUNTO: PERÍMETRO DE EXPANSIÓN URBANA

ALCANCE: Garantizar la cobertura de servicios públicos domiciliarios al perímetro urbano

Se deberá hacer claridad al interior del Proyecto de Acuerdo que en los suelos de expansión hasta tanto se realicen los planes parciales respectivos, sólo se podrán desarrollar actividades agrícolas y forestales y sólo se otorgarán permisos menores para tal fin.


NO CONCERTADO

COMENTARIOS:

5° ASUNTO: USOS INDUSTRIALES

ALCANCE: Definir las condiciones para el desarrollo de los polígonos industriales.

Aclarar en el proyecto de acuerdo que los polígonos industriales que están en condición de amenaza o riesgo están sujetos a la ejecución de estudios detallados y que en caso de que estos arrojen riesgo no mitigable, deberá realizarse la modificación al PBOT para definir los nuevos polígonos industriales.

	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"	CODIGO PM-GP8.1.5.74.13	Versión 2
	ACTA DE REUNION	VIGENCIA 22 de septiembre de 2009	Página 8 de 8

Así mismo se deberá definir un régimen de transición para el traslado de las industrias a los polígonos industriales definidos, posterior a la ejecución de los estudios detallados.

NO CONCERTADO

COMENTARIOS: el ingeniero Jose Miguel manifiesta que en la información enviada por el consultor no se posible evidenciar las áreas de uso industrial la cual solicita la aclaración de dichos usos.

6° ASUNTO: DESARROLLOS URBANÍSTICOS ESPECIALES

ALCANCE: Garantizar el adecuado desarrollo en términos de autoabastecimiento de Servicios Públicos y densidades de ocupación de las Parcelaciones existentes en el Municipio, con condiciones administrativas especiales

Definir mecanismos para el adecuado desarrollo de proyectos urbanísticos con condiciones administrativas especiales en el municipio, que presenten alteraciones relacionadas con la normativa ambiental vigente en términos de densidades de ocupación, bajo los tres escenarios:

- 1) Todos aquellos proyectos que cuenten con una Licencia o Decreto que se encuentren desarrollados de manera parcial o en su totalidad.
- 2) Todos aquellos proyectos que cuenten con Licencia o Decreto y que no hayan sido desarrollados a la fecha.
- 3) Todos aquellos proyectos desarrollados que no cuenten con un acto administrativo asociado a Licencia o Decreto.

NO CONCERTADO:

COMENTARIOS:

- Compromisos: N/A

Firma de participantes:		

Anexo 8 Presentación mesa IV de Concertación PBOT Puerto López



4 MESA CONCERTACIÓN AMBIENTAL



RECURSO HÍDRICO – SIG-
CALIDAD AIRE

MUNICIPIO PUERTO LÓPEZ
2019.

CORMACARENA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
Cambiamos la Cultura Ambiental en el Meta.

ASUNTO A CONCERTAR	ALCANCE	ESCENARIO ÓPTIMO	INDICADOR PROPUESTO
PSMV		Los programas y proyectos planteados en los componentes general, urbano y rural de la formulación y proyecto de acuerdo del PBOT, deberán articularse con los programas, proyectos y actividades (que tengan injerencia en la habilitación de suelos) en el corto, mediano y largo plazo de los PSMV del casco urbano y los centros poblados.	N/A
PSMV		Incluir para las áreas urbana y (para el perímetro urbano y centros poblados rurales), la infraestructura para el manejo, reducción o eliminación de los vertimientos puntuales y el tratamiento del agua residual en articulación con el disanótico de los PSMVs del casco urbano y centros poblados aprobados y/o que se lleguen a aprobar, lo cual se deberá ver reflejado en el Plan de Servicios Públicos del PBOT. Debiéndose identificar y eliminar en el corto plazo los vertimientos actuales de forma que se garantice la descontaminación de las fuentes hídricas, priorizando para el caso del casco urbano el caño Banderas y el brazo del río Metica (según diagnóstico del documento de soporte pag 379 de 596).	1) No de vertimientos identificados 2) No de vertimientos eliminados / No total de vertimientos identificados* 100 (tanto para casco urbano como para centros poblados)
PSMV	Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).	Dentro de los objetivos, estrategias y contenidos estructurales del PBOT se deberá hacer alusión a la necesidad de garantizar la infraestructura (cobertura) requerida para el saneamiento básico (zona rural y urbana), que garantice la cobertura a la totalidad del territorio municipal, así como la definición del régimen de usos del suelo donde se ubique este tipo de infraestructura.	N/A
PSMV		El municipio debe delimitar en el proyecto de acuerdo, así como en los documentos soportes y espacializar cartográficamente como suelo de protección las áreas del sistema de provisión de servicios públicos, incluidas las PTARs, tanto el sistema ya existente en el casco urbano de Puerto López, como las PTAR existentes y/o proyectadas para los centros poblados. Debiendo indicar en el texto y en los mapas la distancia en metros (m) de la franja de amortiguamiento a los sistemas de tratamiento del agua residual tanto urbanos como de los centros poblados de acuerdo con el RAS 2017 y el protocolo de olores de acuerdo con el tipo de tratamiento a implementar; debiéndose definir un régimen de uso del suelo para el perímetro o franja de aislamiento de la PTAR, debiendo restringir el desarrollo de proyectos de vivienda. Adicionalmente considerando que la PTAR del casco urbano del municipio se encuentra construida en una zona de amenaza alta por inundación y como quedó consignado en el Auto No PS-GJ 1.2.64.17.3105 del 01-11-2017 se deberán realizar un estudio detallado (corto plazo) del predio donde se ubica la infraestructura, de forma que estos resultados sean utilizados como insumo para la definición de la procedencia o acciones a desarrollar para la mitigación del riesgo. Para esto último y considerando que es un requerimiento dentro del trámite del permiso de vertimiento se define un periodo del régimen de transición de máximo 1 año, para el desarrollo del estudio citado y la definición de las acciones a seguir.	N/A

ASUNTO A CONCERTAR	ALCANCE	ESCENARIO ÓPTIMO	INDICADOR PROPUESTO
OBJETIVOS DE CALIDAD VS USOS DEL SUELO	Articular el modelo de ocupación y usos del suelo definidos en el PBOT con los objetivos de calidad de las fuentes hídricas río Negro, caño Banderas, caño Los Muertos, río Metica.	Delimitar los usos del suelo en el proyecto de acuerdo y cartográficamente teniendo como referencia los objetivos de calidad definidos para las fuentes hídricas río Negro, caño Banderas, caño Los Muertos, río Metica, de forma que las actividades a ejecutar sean compatibles con el tipo de uso del agua y se pueda garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad.	N/A
MANEJO DE AGUA RESIDUAL EN CENTROS POBLADOS	Plantear dentro de las estrategias, programas y proyectos la necesidad de formular PSMV para los centros poblados donde se proyecte la construcción de sistema de alcantarillado y/o PTARs, debiendo quedar definido la obligación de adelantar el proceso de formalización (permiso de vertimiento) de las PTAR existentes y/o adelantar el respectivo permiso antes de la construcción de nuevas PTAR en los diferentes centros poblados.	Definir una política, objetivo o estrategia que haga referencia al saneamiento básico del sector rural concretamente a los centros poblados debiéndose indicar que para para adelantar la construcción de sistemas de tratamiento de agua residual se debe contar con PSMV aprobado y obtener el respectivo permiso de vertimiento otorgado por CORMACARENA antes de labores de optimización y/o construcción de PTAR. Debiéndose establecer para cada centro poblado la delimitación en el proyecto de acuerdo, así como en los documentos soportes y espacializar cartográficamente como suelo de protección las áreas del sistema de provisión de servicios públicos, incluidas las PTARs, existentes y/o proyectadas. Debiendo indicar en el texto y en los mapas la distancia en metros (m) de la franja de amortiguamiento a los sistemas de tratamiento del agua residual tanto urbanos como de los centros poblados de acuerdo con el RAS 2017 y el protocolo de olores de acuerdo con el tipo de tratamiento a implementar; debiéndose definir un régimen de uso del suelo para el perímetro o franja de aislamiento de la PTAR, debiendo restringir el desarrollo de proyectos de vivienda.	No de centros poblados con PSMV aprobados / No total centros poblados*100 No de permisos de vertimiento obtenidos centro poblados/ No total de centros poblados* 100
PREDIOS ABASTECEDORES DE ACUEDUCTOS	Garantizar la compra de áreas estratégicas para el abastecimiento y recarga de los sistemas de acueducto.	Definir en el corto, mediano y largo plazo del programa de ejecución la adquisición de predios según lo definido en el Art 111 de la Ley 99 de 1993 y las áreas priorizadas por la Corporación como de especial importancia ecosistémicas.	No de predios adquiridos / No de predios requeridos *100

CALIDAD DEL AIRE

ASUNTO A CONCERTAR	ALCANCE	ESCENARIO ÓPTIMO	INDICADOR PROPUESTO
Perímetros de restricción de las zonas industriales	Asegurar el interés colectivo de un ambiente sano teniendo en cuenta el modelo de ocupación territorial, específicamente de sus zonas industriales	Definir e incorporar de forma inmediata y de manera clara los impactos de los polígonos industriales del territorio municipal (Alto, medio y bajo) y a partir de allí definir un perímetro de restricción que impida posibles impactos negativos sobre los predios circundantes y circunvecinos a partir de un régimen de usos del suelo, evitando la afectación de receptores sensibles	no genera indicador
Polígono sanitario (perímetro de restricción) y Áreas disposición RCD)	Definir las áreas potenciales para la localización del relleno sanitario del municipio y sitio para el manejo de RCD	Delimitar en la cartografía del PBOT de manera inmediata los polígonos potenciales para la localización del relleno sanitario y un perímetro de restricción según las disposiciones del RAS, Al igual que las potenciales áreas para el desarrollo de actividades asociadas con el manejo, tratamiento o disposición final de RCD, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0472 de 2017 y definir usos del suelo para los mismos en caso de que no sea utilizado para tal fin	polígonos habilitados/ polígonos a habilitar*100
Perímetro de restricción para infraestructura de servicios públicos (PTAR)	Impedir la generación de impactos negativos por olores ofensivos a los receptores sensibles localizados en áreas colindantes y circunvecinas a las PTAR	Definir para la totalidad de PTAR un perímetro de restricción con un régimen de usos que impida el asentamiento de receptores sensibles	no genera indicador
Emissiones sonoras perímetro urbano	Definir acciones que mitiguen los impactos generados por ruido producto de la localización de establecimientos nocturnos y actividades de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines que resulten incompatibles con los usos dotacionales educativos de salud o de vivienda.	Definir a través del modelo de ocupación, la zonificación de las áreas destinadas al desarrollo de actividades generadoras de emisiones sonoras, así como su régimen de transición, contando para estas áreas con la designación de los niveles máximos permisibles de generación de ruido, definidos en la Resolución 0627 de 2006, llegando en lo posible a un escenario, en el cual, se de una designación de usos que permita la integración en función de las mixturas propuestas, sin que las actividades trasgredan a los usos de tipo residencial generando posibles conflictos en el desarrollo de los usos del suelo.	No. de establecimientos relocalizados/No. de establecimientos a relocalizar*100 No. de establecimientos insonorizados/No. de establecimientos a insonorizar*100

GRACIAS



Anexo 9 Presentación mesa V de Concertación PBOT Puerto López

CORMACARENA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACHETA.
Cambiamos la Cultura Ambiental en el Mota.

5 MESA CONCERTACIÓN AMBIENTAL

PLANIFICACIÓN URBANA Y
RURAL

MUNICIPIO PUERTO LOPEZ 2019.

CORMACARENA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACHETA.
Cambiamos la Cultura Ambiental en el Mota.

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL

ASUNTO A CONCERTAR	ALCANCE	ESCENARIO ÓPTIMO	SI NO SE LOGRA <u>CONCERT</u>	INDICADOR PROPUESTO
ACUEDUCTOS VEREDALES	Adelantar procesos de formalización de los acueductos comunitarios existentes y/o por construir, así como apoyar el manejo ambiental de las aguas residuales en el sector rural disperso.	Definir en el componente general una política, objetivo o estrategia que haga referencia al saneamiento básico del sector rural o veredas (suministro de agua, acueductos veredales, manejo de agua residual domestica); debiéndose indicar que para el aprovechamiento del recurso hídrico (desde que se realice derivación) se debe contar con el permiso de concesión de aguas otorgado por CORMACARENA y cuando se trate de agua para consumo humano se deberá igualmente contar con la respectiva Autorización sanitaria de la Secretaria Departamental de Salud.	NO CONCERTA	No de acueductos formalizados / No de acueductos comunitarios y/o veredales * 100

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL (2)

ASUNTO A CONCERTAR	ALCANCE	ESCENARIO ÓPTIMO	SI NO SE LOGRA <u>CONCERT</u>	INDICADOR PROPUESTO
PSMV	Articular el PSMV con el PBOT, incluyendo la localización de la infraestructura para la provisión de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; principalmente la asociada a la gestión de los vertimientos puntuales relacionados del alcantarillado sanitario y pluvial, la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para habilitar suelo y la localización del sistema de tratamiento de aguas residuales y su respectivo perímetro (franja) de amortiguamiento (aislamiento).	El modelo de ocupación y usos del suelo se deben definir a partir de la disponibilidad de redes primarias de servicios públicos de manera que se posibilite su urbanización, garantizando el adecuado desarrollo en el corto y mediano plazo del PBOT. De forma que quede explícito en el proyecto de acuerdo que para los diferentes desarrollos urbanísticos en suelo urbano se requiere tener cobertura en la prestación de servicios públicos que garantice la disponibilidad inmediata y para el caso del suelo de expansión urbana debe quedar definido que los predios a habilitarse deben contar con factibilidad de servicios públicos (extender o ampliar de redes por parte del municipio). Se deben anexar las respectivas certificaciones (recientes) del prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado de la totalidad de los predios que conforman tanto la nueva área urbana como la zona de expansión.	NO <u>CONCERTA</u>	1) Nueva área urbana: No de predios con disponibilidad/ No total de predios *100 2) Expansión urbana: No de predios con factibilidad/ No total de predios *100

PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL (3)

ASUNTO A CONCERTAR	ALCANCE	ESCENARIO ÓPTIMO	SI NO SE LOGRA CONCERT
PERÍMETRO URBANO	Garantizar la cobertura de servicios públicos domiciliarios al perímetro urbano	Una vez validada por la Corporación las certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos se advierte que no se otorgarán permisos menores en suelo urbano, pues el municipio deberá dotar de los servicios públicos al área urbana. La norma es clara en establecer que "En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario"	NO CONCERTADO
PERÍMETRO DE EXPANSIÓN URBANA		Se deberá hacer claridad al interior del Proyecto de Acuerdo que en los suelos de expansión hasta tanto se realicen los planes parciales respectivos, sólo se podrán desarrollar actividades agrícolas y forestales y sólo se otorgarán permisos menores para tal fin.	

GRACIAS